

279
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

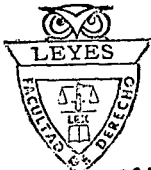
**LAS PRACTICAS Y
USOS BANCARIOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ENRIQUE ESTRADA RODRIGUEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.



**FACULTAD DE DERECHO
SEC
EXAMENOS Y TITULACIONES**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	6
--------------------	---

CAPITULO I

HISTORIA DE LA BANCA, DE LOS USOS Y DE LAS PRACTICAS BANCARIAS

1.1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTORICO DE LA BANCA.....	9
1.1.1. ETAPAS HISTORICAS	9
A) Antigüedad.....	9
B) Edad Media.....	11
C) Epoca Moderna	13
1.1.2. ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LA BANCA EN MEXICO	15
A) Epoca Prehispánica.....	15
B) La Colonia.....	16
C) La Independencia.....	17
D) México pre y post revolucionario.....	19
E) La banca del México contemporáneo.....	20
I) La banca múltiple.....	21
1.2. ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTORICO DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS.....	24
1.2.1 ORÍGENES DE LOS USOS Y PRÁCTICAS EN LOS ALBORES DE LA BANCA	24
A) Grecia	26
B) Roma	27
C) Edad Media.....	27
D) Algunos elementos conformadores y constitutivos de los usos y prácticas bancarias en la época moderna	30

1.2.2. ANTECEDENTES DE LOS USOS Y PRÁCTICAS BANCARIAS EN MÉXICO. CRITERIOS DE EXISTENCIA DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS.....	31
A) Aspectos generales normativos de los antecedentes, usos y prácticas de la banca múltiple.....	32
B) Cuadro resumen.....	34

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

2.1. CONCEPTO DE USO Y PRÁCTICA BANCARIA	38
A) Significado de las palabras uso y práctica; diferentes acepciones	38
B) Definición personal	42
2.2. CONCEPTO DE USO BANCARIO	43
2.3. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON RESPECTO AL USO COMÚN.....	45
2.4. UTILIDAD EN LA PRÁCTICA BANCARIA	45
2.5 INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LOS USOS Y PRÁCTICAS BANCARIAS.....	47
A) Los usos y prácticas en las organizaciones auxiliares de crédito	48
B) Los usos y prácticas en algunas corporaciones de intermediación financiera	50
2.6. SUPLETORIEDAD COMO FUENTE DE DERECHO	52
A) Fuentes del derecho bancario	53
2.7. EXISTENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE LOS USOS Y PRÁCTICAS BANCARIAS EN MÉXICO	56
A) Legislación bancaria	56
B) Otras disposiciones correlacionadas.....	57

CAPITULO III

LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS EN LA BANCA MULTIPLE

3.1. PANORAMA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.....	61
A) Atribuciones y facultades.....	62
B) Estructura y divisiones.....	66
C) Comentarios.....	68
D) Panorama actual de la banca múltiple.....	69
3.2. OPERACIONES DE LA BANCA MÚLTIPLE.....	72
A) Pasivas.....	73
B) Activas.....	74
3.3. LOS USOS EN LA BANCA MÚLTIPLE.....	75
A) Definición del uso bancario a la luz de la banca múltiple.....	78
B) Clases y tipos de usos.....	78
C) Importancia y fuerza coactiva.....	100
3.4. LAS PRÁCTICAS DE LA BANCA MÚLTIPLE.....	100
A) Definición de la práctica bancaria en la banca múltiple.....	100
B) Clases de prácticas y su importancia.....	101

CAPITULO IV

CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA.....	111

INTRODUCCION

La banca es una institución privilegiada que goza de plena importancia en cualquier momento y lugar de las diversas sociedades que constituyen nuestro entorno; es además de las negociaciones que gozan de una proyección y desarrollo único en su género, factor indispensable para una sociedad cuyo desenvolvimiento cotidiano exige día a día de los bancos, mejores mecanismos y sistemas que permitan la eficiente captación de los recursos del público y su consecutiva colocación profesional.

En el primer capítulo de esta investigación nos tomamos a la tarea de emprender un viaje histórico, primero a nivel mundial, que va desde los albores de la banca, la manera de cómo fue consolidándose, qué usos empezaron a desarrollarse, de qué instrumentos se valió para iniciar una expansión que se nos antoja asombrosa sólo comparable, como institución, con el comercio mismo. Así mismo veremos a qué pueblos se les atribuyen descubrimientos en materia bancaria y los alcances de éstos, así como quiénes se dieron a la dura tarea de establecer bancos, la manera en qué amasaron increíbles cantidades de riquezas y cómo se constituyeron verdaderas estirpes y emporios bancarios. Veremos también el nacimiento de los primeros bancos de emisión y depósito y algunas de sus principales operaciones, hasta llegar a la consolidación de los bancos centrales en cada nación.

Por lo que tocó a los inicios bancarios en México veremos que lo fueron de una manera por demás pobre e incierta toda vez, que mientras la Nueva España era conquistada por los españoles, en Europa ya existían verdaderos bancos establecidos cuyas operaciones tenía ya algunos años de experiencia. En la Colonia empieza a darse un auge bancario que culmina con la fundación de varios establecimientos, uno de los cuales, el Monte de Piedad de Animas (hoy Monte de Piedad) aún existen en nuestras días.

Los periodos independentista y revolucionario ofrecen una marcada inclinación a la propia decadencia de los pequeños bancos que existían, amén de que se vieron completamente paralizadas las operaciones bancarias de aquel entonces por la insistente desestabilidad de los gobiernos triunfantes. La época moderna bancaria mexicana florece y se consolida con la aparición del Banco de México allá por el año de 1925, después de un periodo de recuperación que forzosamente hubo de sobrevenir como consecuencia de la Revolución Mexicana de 1910.

La segunda parte de este primer capítulo versará sobre el desarrollo histórico de los usos y prácticas bancarias un tanto implícitas en la primera parte, iniciando también un recorrido histórico por civilizaciones como Grecia y Roma. Veremos también algunos de los aspectos que

constituyen las bases de los usos y prácticas bancarias. También haremos un breve recorrido de estos usos y prácticas en México y los aspectos generales normativos de éstos en la Banca Múltiple. Cabe señalar que esta investigación se enfocó al estudio de las prácticas, usos y otros aspectos pero sólo de la Banca Múltiple.

Los usos y prácticas bancarias son una frase comúnmente utilizada en el argot bancario con el fin de subsanar las muchas lagunas que presentan sus leyes relativas. Es por ello que su aspecto generalmente más conocido obedece a que se le considera como una simple fuente supletoria del derecho bancario y de sus leyes respectivas. Para nosotros no sólo se limita a ese aspecto, tiene otros más. De igual forma los términos usos y prácticas serán materia de estudio en el segundo capítulo de este trabajo, citaremos algunas definiciones de lo que jurídicamente se conoce tanto de uso como de práctica, así como también atenderemos algunas definiciones expuestas por los diccionarios enciclopédicos. También definiremos personalmente al uso y a la práctica, y también al uso y práctica bancaria. Resaltaremos algunas diferencias y similitudes con respecto al uso común a fin de notar diferencias; también en nuestro concepto, señalaremos la importancia que tiene la práctica bancaria. Haremos una breve exposición sobre los usos y prácticas, las Instituciones Auxiliares del Crédito y los Intermediarios Financieros; explicaremos su naturaleza supletoria de la Ley, así como su regulación legal en las diversas disposiciones que conforman la legislación bancaria.

En el tercer capítulo nos, avocaremos a manera ilustrativa, de exponer el panorama del Sistema Bancario Mexicano, señalaremos cuáles son las operaciones pasivas, activas y servicios que presta la Banca Múltiple; inmediatamente después particularmente definiremos al uso bancario, intentamos su clasificación primordialmente en base a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito en su Artículo 46, y por otra parte, por la información que nos fue posible conseguir -cabe aclarar que en materia de usos la información es celosamente resguardada por las instituciones y es por ello que en ningún momento mencionamos el nombre de la institución de la cual obtuvimos tal información-. Las prácticas bancarias fueron definidas y señaladas de manera concreta en base a los criterios adoptados en los diversos seminarios de bancos internacionales realizados para la unificación de estos criterios. Se debe destacar, que no existía práctica bancaria alguna expresamente señalada en documentos o ley alguna. Definimos lo que personalmente consideramos práctica bancaria y distinguimos dos clases de prácticas con sus respectivos elementos.

Finalmente, en consideración al contenido por demás didáctico que nos ofrece muchas veces el esquematizar los temas, nos tomamos la atribución de diseñar y realizar algunos cuadros

con la finalidad de facilitar al lector la comprensión de algunos temas que en nuestra opinión así lo ameritaron.

Estos cuadros sinópticos como toda la investigación fue realizada personalmente con el más alto sentido de estima para el lector.

CAPITULO I

HISTORIA DE LA BANCA, DE LOS USOS Y DE LAS PRACTICAS BANCARIAS

1.1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTORICO DE LA BANCA

1.1.1 ETAPAS HISTORICAS

A) Antigüedad

La banca ha estado y estará acompañando al hombre desde los estadios sedentarios hasta el grado de desarrollo que el hombre pueda alcanzar; desde los pueblos del Mediterráneo hasta toda la faz del planeta.

Es en los pueblos del Medio Oriente en donde nace la institución de la banca y es precisamente en Babilonia donde se encuentran los primeros indicios de su aparición. De acuerdo con el doctor Acosta Romero "Es desde el V milenio a. de C. donde se establecieron una serie de pueblos, tanto de la Meseta Mesopotámica como de sus alrededores, los cuales habían de desarrollar el comercio, por la situación geográfica de cierto privilegio que tuvo históricamente esa Meseta."¹

Fue Babilonia el primer pueblo en el mundo que utilizó la plata como un instrumento de cambio. Es en esta ciudad y específicamente en su templo rojo de Uruk, en donde se recibieron dineros para su guarda, así como para su depósito y otros negocios bancarios. Y es de hecho como señala el maestro Mario Bauche Garciadiego, "que los sacerdotes de Uruk fueron los primeros banqueros de que se tiene noticia, ya que el templo recibía los dones habituales y las ofrendas ocasionales de los jefes de las tribus, así como de particulares deseosos de obtener el favor divino".²

Así como el pueblo babilonio creó la banca hubo quienes la empezaron a desarrollar, tal es el caso de los Hititas que también estaban asentados en Mesopotamia, su comercio lo practicaban con tintes nómadas y preferencialmente en caravanas, otros pueblos destacaban también por sus aportaciones y tal es el caso de China e India. Esta última fue contemporánea de Babilonia y Sumeria. En ese estado no existieron bancos ni dinero, su aportación más bien, consistió en el desarrollo de depósitos. No existía aún la confianza en los bancos y por otro lado no existían ni los medios, ni quienes se hicieran cargo de efectuar la función bancaria.

1 Acosta Romero, Miguel. *Derecho bancario*, Ed. Porrúa, 4ª edición, México, D. F., 1991, pág. 81.

2 Bauche Garciadiego, Mario. *Operaciones Bancarias*, Ed. Porrúa, 5ª edición, México, D. F., pág 1.

China aportó un sistema de crédito y acuñación de monedas, en donde los mercaderes se prestaban entre ellos a tasas de interés elevadísimas.

Debido a que se les considera la cuna de la civilización, no puede dejar de mencionarse a la gran Grecia, en donde la aparición de la moneda (por primera vez) es en el año 687 a. C. atribuyendo su invención a Gyges quien ideó sustituir los lingotes de plata de pesos y formas variables, por fragmentos de metal uniformemente acuñados por medio de una señal que garantizaba oficialmente su valor. La introducción de la moneda alteró en Grecia su régimen económico establecido desde siglos. "En el año 594 a. C., Solón consagró en Atenas la supremacía del comerciante y autorizó el préstamo a interés sin poner límites a la tasa. El Dracma convirtióse en la moneda internacional del mundo mediterráneo."³

Como muchos señalan, en Grecia existieron dos clases de banqueros: "los Trapezitas" y los "Colubitas". Los trapezitas se denominaban así, en virtud de que realizaban sus operaciones en sus mesas que eran llamadas: "Trapezas".

Gracias al impulso que le brindaron estos personajes a la moneda facilitó su circulación en forma libre y rápida lo que estimuló la expansión del comercio en Atenas. Y tal fue dicha expansión que transminó fronteras hasta llegar a la Magna Grecia (Sicilia) y Cartagena.

Es hasta el siglo IV a. C. en que los estados griegos fundan bancos públicos con el fin de sustraer a la presión de las fuertes tasas de interés de los banqueros privados, religiosos y laicos.

De entre los progresos que se les atribuyen a los griegos en la técnica bancaria están: "el aceptar depósitos mediante el pago de intereses a los clientes y su utilización en lo que ahora conocemos como operaciones activas".⁴

Otras aportaciones fueron: creación de bancos públicos, aceptación de depósitos mediante pago de intereses, desarrollaron enormemente el préstamo a la gruesa, guarda y custodia de objetos valiosos, servicio de caja, pago en otras plazas, invención del cheque y perfeccionamiento de las instituciones babilónicas, entre otras cosas.

En Roma, después de cinco siglos de fundada la ciudad, la sociedad era puramente agraria y es hasta la magna Grecia que aprenden la utilización de la moneda griega y fenicia; de hecho el desarrollo de la banca partió de inicios realmente primitivos. Todas las actividades financieras las llevaron a cabo en base a la creación de un patrón monetario llamado "Aes Grave", lingote

3 Bauche Garciadiego, Mario. *Op. cit.* pág. 2.

4 Acosta Romero, Miguel. *Op. cit.*, pág 85.

de bronce del peso de una libra que no fue de uso corriente hasta finales del siglo III. Y es hasta cinco años antes de la primer Guerra Púnica, que los romanos acuñan moneda, aunque ésta, muy alterada por lo que al demandarse seguridad en los cambios se optó por las monedas atenienses y egipcias.

Debido a la escuela griega en sus instituciones bancarias, los romanos siguen fielmente a sus influenciadas provenientes de la parte oriental de Grecia y reciben depósitos que ellos reembolsan a la vista del depositante o a la presentación de cheques dirigidos por los depositantes a sus cajas, bien a su orden o a las de un tercero. Mantuvieron el servicio de caja, prestaban a intereses, se podían convertir en acreedores de alguien en virtud de la *Emptio Veditio*, hacían transferencias, superando a sus maestros, crean la letra de cambio. Otra institución digna de describirse eran las de "Mensas Romanas" (*mensae*) que eran una especie de bancos públicos y su denominación proviene de las *mensae* alrededor de las cuales trabajaba el personal de la misma. Dentro de sus funciones, destaca: La recaudación de los impuestos de las provincias; podría decirse que es reminiscencia de los que actualmente denominaríamos el servicio de Tesorería. A la par con la existencia de los "Argentarii" estuvieron también igualmente importantes los "Negociadores" (*Negociatores*), que eran como señala Acosta Romero, "Una especie de banqueros privados semi-usureros, que actuaban en los confines del imperio romano y al margen de su influencia directa, Muchos de ellos eran judíos. La religión judía prohibía el préstamo con interés entre los judíos, pero estaba autorizado si el deudor era extranjero."⁵

B) Edad media

La época que se conoce como la Edad Media nace a partir de la caída del imperio romano de occidente en el año 476 a. C. aproximadamente. Evidentemente este suceso provocó cambios notables en el desarrollo histórico del hombre por siglos enteros. Las modificaciones al estilo de vida fueron claras así también como lo fue la transformación del sistema bancario.

"Fuera de Roma y en otros estados latinos, la tradición técnica romana, las instituciones comerciales y administrativas y las costumbres romanas ejercieron unas costumbres e influencias decisivas en el desarrollo de la civilización y en el ordenamiento de la administración en todo el occidente."⁶

5 Acosta Romero, Miguel. *Op. cit.* Pág. 90, citando a Goldsmihdi, Levin.

6 *Storia universale del diritto commerciale*, trad. italiana de Fouchain, Ed. Torinese, 1913, Turin, Italia, p. 87.

Por lo riesgoso de los caminos, el comercio se replegó a sí mismo, ahora la población se concentra preferentemente en las villas que estuviesen cerca de un monasterio o una iglesia. El crédito y la economía se vinieron abajo, los únicos que ejercían el crédito eran los judíos pero a ojos mal vistos de la iglesia. Su especialización durante más de cinco siglos fue el préstamo sobre prenda, el cual practicaron sobre la Europa occidental. Los judíos operaban en los centros urbanos; los monasterios, en el campo, concediendo créditos agrícolas en beneficio de los señores y de quienes trabajaban la tierra, bajo la mecánica de una especie de hipoteca sobre inmuebles.

En Italia hubo de renacer el comercio de nueva cuenta y no fue sino hasta finales del siglo XI, con la aparición de la ciudad de Venecia que se dio auge nuevamente al comercio exterior. Al igual que Venecia surgen ciudades comercialmente importantísimas como: Pisa y Génova, que a la postre estrecharían lazos comerciales y de amistad entre el oriente y occidente. Aunado al crecimiento de estas ciudades, aparecen vigorosas y comercialmente constituidas hasta 1340, Lucca Siena, La Gran Plaza Bancaria de Milán, Bolonia y Florencia, y la también muy importante Plaza Bancaria del Puerto de Livorno.

Los Templarios aparecen como los grandes banqueros de la época, puesto que recibían objetos preciosos para su guarda protegidos doblemente, por un carácter religioso y por lo sólido de la edificación donde era depositada, amén de que estos Templarios eran militares y la protección, por ello, era doble. Contaron con servicios de caja de seguridad protegiendo esos bienes, del robo y del daño.

Las ferias medievales del comercio, como señala el maestro Bauche "sobre todo las de Champaña atrajeron a los mercaderes del dinero de Europa. Todas las monedas tuvieron curso en ellas. La más célebre fue la Feria de Champaña, y en ella, la libra de Provins (Provincia). Las operaciones de cambio normales conocidas y practicadas desde la más remota antigüedad se unen a las operaciones de cambio a la vista de los negocios a plazo, puesto que ciertas operaciones son efectuadas no al contado sino de una feria a otra."⁷

Se considera a los orfebres el "embrión de las instituciones de crédito". A más dinero y riquezas depositadas, mayor depuración en los servicios de seguridad.

En Siena y Florencia nacen los bancos privados, que estaban al servicio de la Santa Sede y en ese tiempo conocidos como "Mercatores Cambiae", fueron al mismo tiempo banqueros y políticos, en otras palabras podían estar al servicio del Papa o bien del emperador. La

7 - Bauche Garciadiego, Marlo. *Op. cit.*, pág. 5.

característica de estos bancos es que ya no sólo constituía un negocio familiar sino verdaderas compañías de bancos; de esta clase de corporaciones bancarias se conoció a la banca de los Alberti, de los Frescobaldi y de los Mozi.

El estado italiano era cuidadoso de vigilar la función bancaria, a lo cual señala el Dr. Acosta Romero, que "En ciertos lugares el ejercicio de la profesión de banqueros fue sometida a una autorización oficial (antecedentes del régimen de vigilancia por parte del estado), y se exigieron cauciones a las personas que se dedicaban a la profesión de banqueros, así como otro tipo de controles."⁸

Dada la importancia que los Montes de Piedad prestaban al estado, crecieron rápidamente y el más famoso de estos montes fue el de la Casa de San Giorgio, fundada en 1408, en Génova, el cual constituyó propiamente un intermediario del crédito desde 1408 hasta 1816 año de su desaparición. Los Montes de Piedad propiamente dichos nacen como una necesidad, por parte de la población al crédito, la cual muchas veces caía en la voraz usura clandestina de los judíos y lombardos, siempre en préstamo prendario. Por ello se pensó combatir ese cáncer lícitamente, de ahí que una orden de franciscanos fundaran instituciones de préstamo llamados "Montes de Piedad" (Montes Pietatis). El primero que se fundó fue en 1528 en Arcevia.

El desarrollo de la banca también necesariamente provocó la aparición de los primeros banqueros, como Jacques Coeur, De Bourges y las de dos grandes familias, que fueron por un lado Los Médicis de Florencia y por el otro tenemos en Augsburgo, Alemania a la familia Fugger, que entre otras funciones fueron los banqueros del Sacro-Imperio y de España. Su banca fue de las más poderosas de la época (siglo XVI) prolongándose por dos siglos, cubriendo así, Europa y América.

De las aportaciones de los Fugger al mundo bancario, sobresale entre otras, la llamada "La democratización del ahorro". Es decir, donde podían ahorrar en sus bancos, desde reyes hasta la servidumbre.

Al lado de los Médicis y de los Fugger existieron otras estirpes bancarias en las que encontramos a los Welser, Los Tucher y Los Hewert además de los Hoehstetter.

C) Epoca moderna

Para efectos de la presente investigación y para no caer en anacronismos, hemos creído

⁸ Acosta Romero, Miguel. pág. 96, citando a Goldschmidt, *Op. cit.*, pág. 229.

conveniente precisar, que entendemos esta época, desde la aparición de los primeros bancos de depósito y emisión hasta principios del siglo XIX.

Es realmente importante señalar que en esta etapa se advierte un impresionante crecimiento bancario, marcado profundamente por la aparición y emisión del papel moneda, que necesaria y consecutivamente, habría de producir el fenómeno de banca central.

Al nacer la banca de depósito, se ve representada por su institución base que fue el Banco de Amsterdam -que como señala Bauche- "ocupó el lugar vacante por la decadencia de Amberes y de Lyon, convirtiéndose en los siglos XIII y XVIII en el primer mercado monetario y financiero de Europa. El banco de Amsterdam (Amsterdamshe Wisselbank). recibía en depósito, únicamente especies metálicas (monedas y lingotes) a cambio de los cuales acreditaba a los depositantes en sus libros". "Este banco no desapareció sino hasta 1819 y entonces fue reemplazado por el banco Neerlandés".⁹

A la par del banco de Amsterdam surgen bancos como el de Hamburgo en 1619, destacado banco de depósitos y pagos; en Alemania, el banco de Núremberg, en Italia el banco de Venecia, donde se fundó un banco de depósito y transferencias llamado banco de la Piazza di Rialto, entre los años 1584 y 1587.

El banco pionero en la práctica de la emisión de títulos de crédito sustitutivos de papel moneda, fue el Banco de Estocolmo en 1650, que como narra Acosta Romero su acción fue "el liberar al banco de la conservación en caja de la totalidad de las especies depositadas por sus clientes, esto le dio la posibilidad de utilizar los promedios de depósitos que no siempre eran retirados en la misma fecha. Este banco emitió billetes al portador que no pagaban intereses y que circulaban como moneda en Suecia siendo recibidos en pago de mercancías y conociéndose en esa época a este tipo de bancos como bancos de circulación."¹⁰

Los orfebres se dedicaron al cambio manual de los recursos, los valores con los que practicaron fueron: Los Goldsinhnotes o billetes de orfebres y llegaron a circular con tanto éxito que se llegó a decir que "eran mejores que el dinero en efectivo".

Dauphin Meunier, nos dice que el Banco de Inglaterra merece ser considerado como el primer Banco de Emisión Moderno, puesto que fue el primero en emitir verdaderos billetes de banco y en vincular la emisión al descuento de efectos comerciales.¹¹

9 Bauche Garcíadiego, Mario. *Op. cit.*, pág. 15.

10 Acosta Romero. *Op. cit.* pág. 102.

11 Dauphin Meunier, A. *Historia de la banca*, trad. por Ignacio Bajona, Vergara editora, Barcelona, España, 1958, pág. 121.

Es hasta principios del siglo XIX donde se puede hablar de una técnica bancaria moderna y como señala Bauche "Son los banqueros los que habrán de cuidar, animar y controlar el movimiento de los negocios. Dispensadores de crédito, son en consecuencia, dispensador de la energía creadora y de la riqueza."¹²

Así mismo es en esta etapa donde se fundan los bancos de varios países, de entre ellos: Francia, Alemania e Inglaterra, bajo la Ley de 1833 en donde se establecen los "Stock Banks". Algunos fundados en esa fecha se encuentran operando hoy en día, tales son los casos de: el Westminster Bank, el Mindland Bank y el Barklay's Bank.

1.1.2 ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA BANCA EN MEXICO

A) *Epoca prehispánica*

Referente a este punto, existen varias opiniones de diversos autores, muchas de ellas encontradas en lo relativo a que sí en esta época de nuestro país pudo o no existir propiamente la banca, aunque claro, no en el sentido y alcances que tuvo en el oriente medio.

Octavio A. Hernández, señala que "Los primeros vestigios del crédito en México se encuentran entre los aztecas y que durante la conquista se efectuaron importantes operaciones de crédito, hasta la acuñación de la moneda regular hacia el año 1537".¹³

Fue el trueque con plumas, semillas y piedras preciosas naturales la única forma en que para aquellos años pudiera expresarse forma de cambio alguna. La utilización del cacao entre los antiguos mexicanos sólo tuvo cierto valor simbólico entre el comerciante de los pueblos del México prehispánico.

El historiador Alfredo Lagunilla señala que "los aztecas usaron el crédito por la existencia entre ellos de deudas; y en su legislación consignaban penas de cárcel e incluso de esclavitud, para los deudores insolventes."¹⁴

Lo anterior tan sólo ilustra las obligaciones contraídas entre los antiguos comerciantes, pero en ningún momento podemos pensar en una cabal operación bancaria, y que alguien o algo tuviera verdaderas atribuciones de banca. Concluimos, por tanto, que en la época prehispánica en el México antiguo, no existió la banca ni indicios de ésta.

12 Bauche, Mario. *Op. cit.*, pág. 19.

13 Hernández, Octavio. *Derecho bancario mexicano*, tomo 1, Ed. Jus, pág. 43.

14 Lagunilla Inárritu, Alfredo. *Historia de la moneda y la banca en México*, Ed. Jus, 1a. edición, México, 1981, pág. 29.

B) La Colonia

Nos dice al respecto el maestro Rodríguez y Rodríguez que "antes de la Independencia no existían instituciones bancarias, como tampoco existían en España, ni en la mayor parte de los países europeos" -y cita al maestro Pallares, quien asevera que "tan sólo fueron tentativas oficiales las iniciativas para establecer bancos de crédito, ya que no existieron, sino hasta que se implantó en México una sucursal del Banco de Londres".¹⁵

Gamboa por su parte, en un extracto de su obra, deduce la existencia de bancos, toda vez que cita "...Las quiebras de los Bancos de Don Manuel López de Landa y Don Isidro Rodríguez no impidieron que naciesen otros en México".¹⁶

Lagunilla Iñárritu en una muy extensa citación de una ordenanza es partidario de la existencia de bancos coloniales en México, donde nos limitaremos a señalar que dicha ordenanza lleva implícita la figura de la existencia de algún banco de la época.¹⁷

El primer banco oficialmente establecido en México, es el Banco del Avío de Minas; aunque esta opinión no es unánime puesto que Lagunilla asevera que fue el Banco de San Carlos el primer establecimiento virreynal, fundado por cédula real de junio de 1782 pero que debido a problemas de la época no sobrevivió.

El Banco de Avío de Minas se funda en el año de 1784, cuando se propuso al Real y Supremo Consejo de Indias la formación de una Compañía de Aviadores con capital de 2 000 000 de pesos. La propuesta no prosperó, y es hasta un nuevo proyecto que se redacta por una nueva comisión, en el que ahora sí se configura como una auténtica institución refaccionaria. Sus funciones preveían: recibir platas a bajo precio sin percepción de interés, tiene como garantías los frutos de las minas, no la misma mina, deja la administración de la mina al minero y se limita a vigilar la inversión de los fondos nombrando al efecto un interventor.¹⁸

El Banco del Monte de Piedad de Animas, fue otra institución bancaria establecida oficialmente en nuestro país. Y en la opinión coincidente de los autores, surge como una fundación privada de don Pedro Romero de Terreros, conde de Regla, autorizada por cédula real de 2 de junio

15 Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. *Derecho bancario*, Ed. Porrúa, 3a. edición, México, 1968, pág. 22.

16 Gamboa F. Javier. *Comentarios a las ordenanzas de minas, 1761*, pág. 143.

17 Lagunilla Iñárritu, Alfredo. *Op. cit.*

18 Cervantes, Raúl. *Naturaleza jurídica del contrato de refacción y avío*, México, 1936, pág. 102, citado por Rodríguez y Rodríguez, *Op. cit.*, pág. 23.

de 1774. Su capital, 300 mil pesos, debiendo dedicarse a la concesión de préstamos con garantía prendaria a personas necesitadas. Como observamos la aparición de este banco fue acto esencialmente filantrópico de su fundador, dirigido como ayuda al necesitado.¹⁹

C) La Independencia

Nuestra situación financiera al inicio de este acontecimiento (1857) era por demás desalentadora, aunado a esto existió un enorme endeudamiento tanto interno como externo, las rentas normales del Estado apenas bastaban, por lo que se volvió en la imperiosa necesidad de gravar los únicos bienes inafectados; los del clero.

Sin embargo la necesidad crediticia hizo que se accionara la maquinaria del crédito, por parte de algunas negociaciones que atendían el cambio de monedas, indispensable en las operaciones de comercio interior y exterior, las cuales ya recibían depósitos, descuentos de letras y otro tipo de negocios y giros propios de los bancos.

Es antes de la Independencia cuando surgen dos bancos que son el antecedente de las instituciones nacionales de crédito, las cuales son: El Banco de Avío y el Banco de Desamortización de la Moneda de Cobre. Entre la aparición de estas instituciones y las que se establecieron posteriormente, el crédito fue ejercido por agiotistas particulares, casas de cambio y casas de empeño.

El Banco de Avío nace el 16 de octubre de 1803, disuelto en 1842, su operación principal: El fomento de la industria nacional.

De la misma época, el Banco de Desamortización de la Moneda de Cobre, fue creado el 17 de enero de 1837 y cuya función principal era el de amortizar diversas clases de monedas y emitir cédulas; además de que cuyos propósitos fueron, el conseguir algunos empréstitos y resolver un problema más del planteado con la moneda de cobre preparando una moneda de valor estable para el rescate de las piezas de dicho metal. Desde que el banco empezó a operar, bajo el valor de la moneda.

Se sabe también que de esta época surgieron otros conatos de bancos, que como señala Bauche "Ni siquiera llegaron a cuajar en la realidad".²⁰

En el último tercio del siglo XIX se da el fenómeno del establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en nuestro país; al amparo del Código de Comercio de 1854, se constituyeron

19 Bauche Garciadiego, Mario. *Op. cit.*, pág. 19.

20 Bauche Garciadiego, Mario. *Op. cit.*, pág. 21.

el primer banco de características modernas, al obtener don Guillermo Newbold el 22 de junio de 1864 el establecimiento y matrícula del Banco de México, Londres y Sudamérica; domiciliado en Inglaterra pero, con posibilidad de fundar sucursales en México. Tuvo funciones de Banco de Emisión, su capital 1.5 millones de pesos, emitió billetes de banco sin concesión legal especial, como papel mercantil.

El Banco Nacional Mexicano, surgió en virtud de un contrato celebrado ante el gobierno de México y el representante del Banco Franco-Egipcio. Tuvo funciones bancarias de emisión, descuento y depósito. Su fundación se da el 27 de marzo de 1882. Su introducción empezó a poner cierto orden en la anarquía, que en materia bancaria reinaba a la sazón y hechó las bases del sistema bancario mexicano; el banco sin ser mexicano se le llamó nacional a causa, probablemente, de la emisión reconstructiva que se le encomendaba y de sus vínculos con el gobierno.

El Banco Mercantil, nace en oposición al Banco Nacional Mexicano, cuyo capital casi íntegramente estaba suscrito por españoles. Sus estatutos se publicaron el 6 de octubre de 1881 e inmediatamente empezó a funcionar como banco libre. Se dice que era la contraposición del Nacional Mexicano, toda vez que eran ellos los dos bancos más importantes de la época. Después de un largo periodo de antagonismo, y posterior diálogo entre esas dos instituciones, se da su fusión -que como escribe el maestro Bauche- "su convenio fue aprobado por Ley del 31 de mayo de 1884 surgiendo desde entonces 'El Banco Nacional de México', que continúa funcionando en la actualidad".²¹

En ese momento los bancos locales fueron creados por una ficción legal en las que las entidades federativas entendieron reservadas para ellas la materia bancaria y la consecuente posibilidad de creación de muchísimos pequeños bancos. Estos bancos entre otros, eran:

Banco Minero Chihuahuense, Banco Mexicano, Banco de Santa Eulalia que funcionaba de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Locales de 8 de marzo de 1878, 31 de julio de 1872, y 25 de noviembre de 1883. También se organizó un banco en Yucatán.

Al finalizar el siglo XIX, después de desesperados intentos de organización de bancos emisores y locales, el panorama financiero se estabilizó con 23 bancos. El mismo Acosta Romero, en su obra *Derecho Bancario* señala que en el momento de aprobarse la Ley de 1879 existían en México 9 bancos de emisión y un banco hipotecario y que en 1903 funcionaban por lo menos un banco en cada estado con excepción de Colima y Tlaxcala.

21 *Idem.*

Bajo la Ley de 1892, quedaron tres categorías de instituciones:

Bancos de Emisión; Bancos Hipotecarios y Bancos Refaccionarios. No eran prohibidos otro tipo de bancos, pero todos quedarían sujetos a las leyes generales o a las concesiones especiales otorgadas al poder público. Además no podrían, salvo pocas excepciones, las instituciones, realizar operaciones que no fueran acorde a su denominación social.

D) México pre y post revolucionario

Antes de la crisis de 1908 venía siendo insistente la necesidad de crear un Banco Central que recibiera billetes de todos los bancos y los canjeara libremente. Es por ello que se crea en 1888 el Banco Central Mexicano, cuyo objetivo era facilitar las operaciones comerciales canjeando en la Ciudad de México, los billetes de los bancos de los estados; pero el punto débil de esta organización, fue la carencia de una ley que obligara a los bancos estatales a constituir determinadas reservas en el Central.

Se dieron muchos esfuerzos para disolver a los pequeños bancos que pululaban, uno de ellos fue el relativo a convertir a los Bancos de Guanajuato, Querétaro, Jalisco y Michoacán en un sólo Banco Refaccionario llamado "Bancos Unidos Mexicanos" pero este proyecto también fue interrumpido por los primeros síntomas de la Revolución.

El sistema financiero en 1907 había entrado en crisis por causa de la depresión norteamericana, a la baja de la plata, el enfermizo afán de prestar al congelamiento de sus carteras en operaciones a largo plazo, y otras atrocidades más, como los autopréstamos.

Al iniciarse la Revolución de 1910 operaban en México las siguientes instituciones bancarias: Banco Nacional de México, Banco de Londres y México, Banco de Aguascalientes, de Coahuila, Minero de Chihuahua, Banco de Durango, Banco de Guanajuato, Querétaro, Guerrero, Puebla, del Estado de México, Banco de la Península de Yucatán, de San Luis Potosí, de Sonora, de Tabasco, de Tamaulipas, Banco Mercantil de Veracruz y Banco de Zacatecas. También hay que agregar a la lista los Bancos Hipotecarios de Crédito Territorial, Bancos Hipotecarios y los Bancos Refaccionarios de Campeche, Banco de la Laguna, Banco de Michoacán, Banco Mexicano de la Industria y el Banco Central Mexicano.

Al triunfo de la Revolución, la economía general del país estaba mermada por una aguda crisis, y el presidente Madero, tuvo que debilitar las reservas del gobierno depuesto para pagar las deudas a las tropas, consumiendo las existencias metálicas de la nación; además se vio obligado a contratar empréstitos en el exterior tratando de guardar el equilibrio presupuestario.

Durante el periodo huertista también fue autorizada la emisión, por los bancos, de billetes de

uno y dos pesos; los bancos de los estados emitían sus propios billetes, había escasez de líquido, el canje de billetes entre los bancos empezó a ser rehusado y el pánico se apoderó de los bancos debido al triunfo inminente de la Revolución y por los préstamos forzosos que estos debían hacer al gobierno para el sostenimiento de la difícil situación. Al mismo tiempo se da una gran inflación en los precios; se falsifican billetes; hay incumplimientos por parte del gobierno para con los bancos y para coimo, no era posible hacer gestión económica alguna con el exterior. Para poner orden en ello se realiza una nueva emisión en masa de billetes, de carácter infalsificable, hecho por el Ejército Constitucionalista, llamado "Papel Constitucionalista".

En abril de 1917, el gobierno obliga la liquidación de los bancos. El sistema bancario se encuentra en poder del desprestigiado gobierno huertista. Y no es sino hasta el 31 de enero de 1921 que los bancos ilegalmente incautados son devueltos a sus legítimos representantes, restituyéndoles asimismo su personalidad jurídica y capital suscrito en series "A", "B" y "C".

En nuestra opinión este período termina con el muy necesario establecimiento del Banco de México, como Instituto Central, el 28 de agosto de 1925 y que, de conformidad con la Constitución Política, tendrá el monopolio de la emisión de billetes y consecutivamente de la acuñación de moneda.

En opinión del Dr Acosta Romero, "a la par de la fundación del Banco de México y de su Ley Orgánica, las principales leyes del Sistema Bancario Mexicano fueron: la Ley de Moratoria de 31 de mayo de 1924, Ley sobre Bancos Refaccionarios de 30 de octubre de 1924, Ley de Suspensión de Pagos y Establecimientos Bancarios de 21 de agosto de 1924, El Decreto que crea la Comisión Nacional Bancaria de 29 de diciembre de 1924 y la Ley General de las Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios de 21 de marzo de 1925".²²

E) La banca de México contemporáneo

En lo relativo a este punto, creemos conveniente partir del nacimiento del Banco de México, así como de la expedición de su Ley Orgánica respectiva, que le otorga facultades de Banco único de Emisión.

A partir de 1926 el sistema Bancario mexicano se ha desarrollado bajo la tutela de 7 Leyes, entre ellas la de 28 de junio de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Su artículo 1o establecía:

22 Acosta Romero, Miguel. *Op. cit.*, pág. 117.

*Las Instituciones Nacionales de Crédito y las Instituciones de Crédito realizarán las siguientes operaciones:

- A).- Recibir del público depósitos a la vista o a plazo ó con previo aviso, de menos de 31 días.
- B).- Recibir depósitos de Cuenta de Ahorros.
- C).- Expedir Bonos de Caja.
- D).- Emitir Bonos Hipotecarios.
- E).- Actuar como Fiduciarias.

Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1932, se agregaron las Instituciones de Capitalización y por Reforma de 31 de agosto de 1934 se modificó la fracción 2ª del artículo 1º para quedar como sigue:

- A).- Recibir depósitos a la vista ó a plazos.
- B).- recibir depósitos en Cuenta de Ahorros.
- C).- Expedir bonos de Caja.
- D).- Emitir bonos Hipotecarios.
- E).- Actuar como Fiduciarias y
- F).- Celebrar contratos de Capitalización.

La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 fue la última del conjunto de Leyes de este periodo y es hasta 1978 que opera una de las reformas más significativas e importantes de los últimos tiempos y esta es la relativa al establecimiento e incorporación del sistema de Banca Múltiple en el panorama bancario Mexicano.

l) Banca múltiple

Los antecedentes históricos de esta clase de Instituciones son verdaderamente mucho más recientes que los de la Banca de Desarrollo.

Como en su oportunidad se estudiará, debemos señalar que el Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple y las de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos constituidos por el gobierno federal.

De lo anterior es muy evidente que la banca de desarrollo ocupa un sitio tan importante como el de banca múltiple; sin embargo, debemos señalar y aclarar, en esta misma nota, que para efectos de nuestra investigación, en lo sucesivo y donde corresponda, sólo nos enfocaremos al estudio de la banca múltiple, dejando respetuosamente a un lado, lo relativo a la banca de desarrollo.

Tales antecedentes no se remontan a más de 20 años, por lo cual su descripción histórica se prevee breve.

A principios de la década de los setentas, el Sistema financiero contaba con 562 Instituciones matrices y 3 108 sucursales y agencias, muchas de ellas, formadoras de los llamados grupos financieros, lo cual dió origen a la transformación, agrupación y modificación de la banca privada especializada, en Banca Múltiple; sistema que muy luego surgiría al conjuntarse Instituciones facultadas para operar un determinado ramo de Banca y Crédito, constituyendo entidades jurídicamente unitarias con capacidad económica suficiente para la oferta y prestación de servicios integrados.

Es el 2 de enero de 1975 cuando la Secretaría de Hacienda publicó en el Diario Oficial su iniciativa de modificaciones a los artículos 2º y 8º fracción III de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para la introducción del sistema multi banca y exponía la propia Secretaría "Se abre la posibilidad de que surjan Instituciones Bancarias Múltiples mediante la fusión de Instituciones pequeñas que, de esa manera, mejoren su situación competitiva frente a los actuales grupos financieros, con el objeto de proporcionar una mejor dispersión de recursos del sistema, un desarrollo bancario más equilibrado y un freno a las tendencias monopólicas que se observan".²³

Un año más tarde, el 18 de mayo de 1976 se publicó la reforma Legal que autorizó el establecimiento y funcionamiento de Bancos Múltiples. Muy poco después empezaron a fusionarse Instituciones medianas y pequeñas que, al aunar sus recursos y experiencia, "estuvieron en aptitud de ejercer mayor y más ampliamente sus actividades crediticias y bancarias. La implantación de la Banca Múltiple es uno de los antecedentes más notables que se registra en los anales de la banca mexicana, cuya evolución a semejanza de la sociedad humana no tiene límites, pues no es hoy como fue ayer, ni será mañana como hoy es".²⁴

Las reformas de 1978, en vigor a partir del 1º de enero de 1979, ya establecen un sistema operacional completamente diferente al de la banca especializada, lo que puede traer como consecuencia que ya no se opera departamentalmente en ciertos aspectos contables y de cajones de encaje legal, en relación con el volumen de operaciones y capital afecto a cada departamento.

Esta regulación comprende el señalar una serie de facultades expresas para la operación de

23 Acosta Romero, Miguel. *La banca múltiple*, Ed. Porrúa S. A., 2a. edición, México, 1981, pág. 150-151.
24 C. N. B. y de S. *Op. cit.*, pág. 90.

las instituciones de banca múltiple, previendo la realización de toda la gama de operaciones que puede prestar una institución de esa naturaleza, así como las análogas, bajo el supuesto de que es una institución de banca múltiple.

En el articulado de la reforma se pretendió agrupar a las operaciones de los bancos múltiples en activas, pasivas y de servicio. En relación con las operaciones pasivas, prácticamente no se señalan requisitos específicos y plazos dejando su regulación a reglas que en un futuro dictarán las autoridades hacendarías.

Para darnos una idea de lo que aconteció en 1970, se dice que llegaron a operar 29 instituciones nacionales de crédito, 104 Bancos de Depósito, 93 sociedades financieras, 25 sociedades de Crédito Hipotecario, 12 sociedades de capitalización, 3 bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, 13 sociedades fiduciarias, 119 departamentos bancarios de ahorro, 135 departamentos fiduciarios y 112 organizaciones auxiliares de crédito.

Esta situación tan dispersa de las actividades bancarias antes del establecimiento del Sistema Múltiple Bancario en México se vió gratamente beneficiada con la formación sólida y estable de grupos financieros, a partir de los cuales, hicieron posible que se manejaran cinco grandes rubros de la Banca, que en ese entonces fueron Bancos de Depósito, Sociedades Financieras, Sociedades de Crédito Hipotecario, Bancos Capitalizadores y los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, desaparecidos oficialmente por decreto de 29 de diciembre de 1970. En donde todos y cada uno de estos rubros usó y practicó, dentro de los principales conceptos de activos: inversiones en títulos, Valores, cartera de crédito, valores y créditos afectos en garantía de obligaciones, y dentro de la captación de recursos del público se encontró a la reserva por títulos de capitalización en vigor, depósito de ahorro capitalizado especializado, bonos hipotecarios en circulación, préstamos de empresas particulares, bonos y certificados financieros en circulación.

En nuestra opinión, la etapa actual del desarrollo bancario inicia el día 18 de julio de 1990, fecha en que surgió la necesidad de volver al sistema mixto de operaciones de bancos, promulgándose para ello una nueva Ley de Instituciones de Crédito, derogándose el párrafo 5o. del artículo 28 constitucional. Se reformaron, además, todas las leyes que regulan al Sistema Financiero Mexicano para cambiar el concepto de concesión por el de autorización y se expidió una Ley para regular a los grupos financieros, que es un instrumento importante para el cambio y modernización del propio sistema y que ahora constituyen la nueva cara de la Banca Múltiple, es decir, los bancos se han venido paulatinamente uniendo con sus grupos financieros afines, desde 1991 y se espera que en los próximos años concluya esta metamorfosis.

Luego entonces se prevee la expedición de innumerables reglamentos, líneas generales, disposiciones de carácter general, criterios, etc., que tienen que ir sustituyendo a los ya expedidos dentro de lo que Acosta califica de "selva amazónica de disposiciones parareglamentarias, en materia bancaria y financiera que seguirán constituyendo un reto para quien tiene la responsabilidad de enseñarlas".

Como observamos, no obstante la maraña legislativa que en el transcurso de los años paulatinamente se presentará, es notorio también el engrandecimiento que han sufrido las instituciones bancarias, y aún más por su ya casi realizada fusión con grupos financieros que las transforman en entes económicos de importancia rectora en la vida financiera mexicana.

El mundo entero está cambiando y es por ello que necesitamos más que nunca, más que ayer mismo, de nuevas y mejores leyes y, en su defecto, de talentosas modificaciones que se adecuen plenamente a los cambios históricos y ahora hasta tecnológicos de nuestra banca; que no sean disposiciones que caigan repetidamente en lo obsoleto. Los cambios son buenos, y son mejores cuando se refleja la experiencia, conocimiento y técnicas adquiridas a lo largo de toda nuestra historia bancaria, bien con sus tropiezos, bien con sus grandes aciertos.

1.2. ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTORICO DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS

1.2.1. ORIGENES DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS EN LOS ALBORES DE LA BANCA

Un uso bancario va más allá de la conceptualización que de él se tiene en el sentido de ser sólo fuente directa del Derecho Bancario; aunado a esta idea corren paralelas, como fuentes del derecho Bancario; La Ley y la Costumbre. Es precisamente con esta última que muy a menudo se ve confundido el uso bancario.

El verdadero origen de los usos y prácticas bancarias parte quizá del origen mismo que observan las leyes en general, toda vez que para que una ley sea eficaz, positiva, útil y reguladora, primero tuvo que ser una repetición de actos, reiterada y continua, no prevista en ningún ordenamiento ni ley, tan sólo existente por la práctica que de ella hicieron, en su momento, la sociedad que lo reconoció como un principio de normatividad necesaria para regular la vida intersubjetiva humana.

Luego entonces serán todas aquellas circunstancias sociales que dan origen a la norma jurídica. Obedece así mismo, la ideación de los usos y prácticas, en nuestra opinión a 3 grandes factores:

- Sociales.
- Geográficos.
- Institucionales.

Son sociales; toda vez que, los cambios en el mundo exterior tienen creación definitiva en una sociedad determinada.

Son geográficos, porque además de surgir en una sociedad, obedecerá, ese surgimiento, a las necesidades y condiciones geográficas de un pueblo determinado en donde podemos encontrar situaciones de privilegio o bien de notoria desventaja, como es en aquellos pueblos en que los caminos fueron inseguros o bien de difícil acceso a ellos.

Finalmente, son institucionales, porque aún teniendo los dos primeros factores se necesita que se desarrolle una célula a partir de esos ingredientes. Es decir, surge la práctica o el uso en una sociedad determinada, vrg.: Uruk, geográficamente ubicada en Babilonia; pero además es necesario que surja algo. Se tienen rutas terrestres y marítimas, ubicación privilegiada, ahora bien, es "normal" que surja algo y este algo fue: el comercio. Esa fue la institución que necesaria e inteligentemente surgió; irrisorio y desalentador hubiera sido que ni siquiera una agrupación humana se hubiese logrado asentar

Un uso no surge necesariamente de la nada; además de los 3 factores señalados anteriormente y que en nuestra humilde opinión conforman los orígenes de los usos y prácticas, surgen también la necesidad plena de algo, en este caso de la Materia Bancaria, de una Institución que guardase los valiosos bienes de la gente de ese tiempo.

Un uso además es una fuente de derecho más completa que la Ley misma, puesto que esta, la Ley que se conforma en su origen de los usos, prácticas y costumbre de un lugar, tiempo y necesidades especiales de cada pueblo o civilización.

Así como la Ley llena huecos en la convivencia social, en las relaciones jurídicas entre los individuos y se convierte necesariamente en lineamiento rector de la vida del hombre, los usos colman las lagunas que necesariamente quedan en la aplicación y observancia de la Ley. Se convierten en instituciones secundarias y auxiliares en las lagunas de la Ley, rellenan huecos y colman omisiones, de ahí su carácter supletorio, que hasta la actualidad tiene y que es la única forma en que se regulan bancaria y legislativamente, en las leyes respectivas, anteponiendo relativamente lo dispuesto por la propia ley y la legislación mercantil.

Así pues, diremos muy rápidamente que: en Uruk, se prestó dinero para su guarda; los Hititas realizaron pagos en plata; a la India se le atribuye el uso de un documento parecido al pagaré.

China usó las primeras monedas metálicas, certificadas de adeudo ("moneda voladora") y también fue el primer pueblo en utilizar el papel moneda.

A) Grecia

La aparición de la moneda en Grecia provocó desequilibrio económico. Su aparición data del año 687 a.C. Eran pedacitos de metal uniformes cuya acuñación era una señal de autenticidad. Surgió entre los 561-546 a.C. una moneda llamada "Electrum" que era una mezcla o aleación de oro y plata troquelados con la marca del Estado de Lidia.

Solón autoriza en el año de 594 la práctica del préstamo a interés sin poner límites a la tasa. El Dracma de Atenas, se convirtió en la Moneda universal del mundo Mediterráneo.

Existieron dos personajes muy importantes que a la postre serían los primeros grandes banqueros griegos; estamos hablando de los "Colubitas" y de los "Trapezitas" -quienes de cuyas características ya hemos hablado-, eran pequeños prestamistas y cambistas de dinero en Atenas. El canon de los intereses era libre. Practicaron el oficio de la banca sobre sus "trapezas" (mesas).

Los banqueros griegos fueron comerciantes de dinero, aceptaban depósitos por los cuales el cliente recibía a su vez, un interés, con estos fondos de empréstitos y con sus recursos propios, concedían a su vez, préstamos de cosas tan diversas como: piezas de cuero, navíos y mercancías.

Su contrato bancario especial, fue el préstamo a la gruesa (antecedente del moderno contrato de seguro marítimo), consistió en la entrega, por parte del banquero al prestatario, de una suma de plata, entendiéndose que el deudor no devolvería la suma prestada, sino en el caso de que las mercancías afectadas por la fianza y embarcadas sobre el navío llegaran a buen puerto.

Los templos también hacían las veces de establecimientos bancarios, otorgando créditos a los individuos y a los Estados.

En opinión del doctor Acosta Romero, en el siglo IV a.C. tanto los Estados griegos como las iglesias fundaron bancos públicos a fin de sustraerse de la presión de los banqueros privados, religiosos y laicos, quienes cobraban intereses exageradamente altos por los préstamos concedidos.

A los Griegos se les atribuye como innovación dentro de sus prácticas y usos bancarios, el aceptar depósitos mediante el pago de intereses a los clientes, su utilización de estos a su vez en operaciones que hoy conocemos como activas.

Aportaron además, la garantía de préstamo sobre mercancías y los antecedentes del afianzamiento, servicio de cajas de seguridad y pago de obligaciones en otras plazas. Se les

atribuye la invención del cheque (como medio de protección del dinero en riesgos del viaje) y el perfeccionamiento de los sistemas contables.

B) Roma

Muy tarde aprendieron el uso de la moneda. Su banca se desarrolló con tintes sui generis, a partir de una élite privilegiada de caballeros que en un inicio fomentaron los negocios de construcción y obras públicas, al aprovisionamiento de ejércitos y ciertas actividades crediticias.

Sus basílicas, fueron centros bancarios de verdadero auge financiero y en ella intercambiaron valiosa información, como: informes sobre la solvencia de deudores, y quienes eran unos deudores morosos o quebrados.

Los practicantes de las operaciones bancarias eran Sirios o Griegos. Los Argentarii realizaron funciones de detección de moneda falsa y de vigilancia por parte del Estado a la actividad bancaria.

Dentro de las principales aportaciones del pueblo romano a los usos y prácticas se encuentran: Depósitos a la vista, que en cierta forma eran depósitos a la orden de los banqueros, servicio de caja, préstamos a interés con garantía o sin ella, interventores en subastas. Realizaron transferencias de dinero de las diferentes partes del Imperio. Debido a que no podían exagerar los intereses de los préstamos por virtud de la Ley de las Doce Tablas, inventaron y legaron a la práctica bancaria el uso de la estipulación adyacente al mutuo (phoenus). Así mismo crearon importantes adelantos en los métodos contables, como el uso del Libro Diario; además que realizaron múltiples operaciones como: cambio de moneda, depósito con intereses y compra y venta de productos, colocación de dinero, cobro de deudas (que para nosotros es el antecedente de la procuración de pago) y negocios con bienes raíces. Se cree que no conocieron la cuenta corriente.

C) Edad Media

Debido al desquebrajamiento y caída del Imperio, el único vértice que lo mantenía unido era su moneda, que previamente guardó un período de excelencia, debido a que se acuñaba en oro.

Los bancos públicos administrados por los "Collectarii" y los bancos privados siguieron desarrollando un considerable papel. Es a ellos los que incumbe financiar la naciente industrialización y el gran comercio; pero este desarrollo se vió truncado bruscamente por el cierre de caminos y rutas, llega el momento en que no existe en el occidente nada que intercambiar, su

balanza comercial está en déficit permanente, lo que explica la derrama de metales preciosos que sufriera durante varios siglos.

Separado el Oriente, el occidente se repliega sobre el mismo; y esto se manifiesta desde el punto de vista social, por el agrupamiento de los aldeanos alrededor de capillas, fortalezas del señor, tanto por la extinción del comercio, como desde el punto bancario, con el nuevo comportamiento de los traficantes de dinero.

El único connato de cambio se da de parte de los Sirios y Judíos, siendo los primeros, desaparecidos en el siglo IX, sin que haya quedado huella. Los judíos son temidos y despreciados pero, finalmente utilizados. Fueron ellos quienes precisaron la naturaleza de los bienes inmobiliarios susceptibles de ser puestos como fianza.

Los monasterios practicaron los procedimientos "mort gage" y la compra de rentas locales. La "muerte fianza" era una especie de hipoteca gravando los inmuebles.

El renacimiento bancario se da con la aparición de las grandes ciudades como Venecia, Pisa y Génova, inyectando nuevo vigor al comercio marítimo. Los Lombardos aportan las mesas de préstamo, son manipuladores del comercio; estos de la mano con los Cahorsines, forman verdaderas corporaciones con enormes capitales; son protegidos por la Santa Sede, puesto que eran sus agentes financieros que se encargaron de recaudar los impuestos de los fieles.

Los Templarios son de los más grandes banqueros de la época, estableciendo como algunos autores señalan, más de nueve mil sucursales. Practicaron el uso de cajas fuertes alquiladas, no parece que hayan practicado más depósito que el regular, desarrollaron en gran escala el uso de los depósitos a la vista y a plazo traslativos de propiedad, y por consiguiente susceptibles de reintegro. Fueron notables cambistas, reemprendieron y llevaron a la práctica la teoría de la operaciones de cambio; llevaron a cabo préstamos y se interesaron también en operaciones de crédito agrícola. Todo indica que fueron los primeros en utilizar la contabilidad por partida doble, lo que les permitió tener al día, un balance general de activo y pasivo.

Las ferias resultan centros financieros en los que se dedican dos de los quince días que duraban, a la práctica bancaria, llevándose a cabo operaciones en procedimientos en transferencias, compensación y sus normas jurídicas civiles y comerciales; operaciones de cambio normales practicadas desde la más remota antigüedad, operaciones de cambio a la vista y reciben también depósitos irregulares. Se asegura que es durante el auge de las ferias donde nace la letra de cambio, que fue sutilmente diferente a la letra de pago italiana, y que al paso del tiempo se inicia la costumbre de domiciliaria.

Los bancos privados nacieron en Siena, y es posible que la recepción de depósitos haya sido

la primer operación de los banqueros privados de la Edad Media, ya no de depósitos regulares, sino de irregulares traslativos de propiedad, a la vista o a plazo.

Los banqueros remitían a sus clientes los recibos de los depósitos (*contadi di banco*). Estos documentos eran en principio, más que la copia de los libros de banquero, estableciendo que el depositario era acreedor de una determinada suma. Con el tiempo, se transformaría en promesa por parte del banco de reintegrar, a la vista o a plazo, tal suma depositada en su casa. La promesa constituía un verdadero título nominativo transferible a un tercero.

La Casa de San Giorgio recibió pronto depósitos privados voluntarios y los hace fructificar, por este concepto puede ser considerada como el primer gran establecimiento de crédito. De 1400 a 1444 y después de 1586 hasta su desaparición capta depósitos, no solamente de acreedores del Estado, sino también del público. Practicó operaciones de transferencia de préstamo y de descuento.

Los Médicis desarrollaron una importante e impresionante expansión de sus establecimientos bancarios, siendo banqueros de los Reyes de Inglaterra, realizando las prácticas que se vienen dando a través del tiempo sin aportación usual y práctica alguna, sin restarles el reconocimiento a su labor bancaria.

Los Fugger, de igual forma, quizá constituyen el emporio bancario más grande de su época. Su aportación a la práctica y usos, fue la llamada "democratización del ahorro, además de ser los pioneros del género político-bancario".

Aparecen los bancos de depósito y transferencias con el Banco de Amsterdam que solamente recibía depósitos en especies metálicas (monedas y lingotes) acreditando depósitos en sus libros; reguló los depósitos a plazo fijo y dispuso de ellos. Además actuó como oficina de transferencias.

El Banco de Hamburgo empleó el Marco - Banco, los depósitos recibidos eran exclusivamente en especies metálicas (monedas y lingotes de oro y plata) los cuales estaban protegidos y asegurados por la Municipalidad de Hamburgo.

El Banco de Venecia, también llamado de la Piazza de Rialto, fue un banco de depósito y transferencias. Se le atribuye haber perfeccionado esta práctica, haciendo transmisibles, por endoso, los recibos nominativos. Generalizó una nueva forma de moneda, que fue el papel moneda.

Los bancos de emisión nacen con el Banco de Estocolmo en 1650; emitió títulos de crédito sustitutivos de la moneda para transformarse con el tiempo en lo que conocerían como papel moneda; también entregaron certificados de depósito. El Banco de Inglaterra era de emisión

privada no privilegiada, podía recibir depósitos, pagando un módico interés, emitió billetes al portador y negociables. Se le considera el primer banco de emisión moderno.

La compensación bancaria se constituyó, finalmente, en Edimburgo, Inglaterra llamado el "Clearing House" que atestigua el alto grado de desarrollo alcanzado por el comercio de la banca de esa época.

D) Algunos elementos conformadores y constitutivos del desarrollo de los usos y prácticas bancarias en la época moderna

A principios del siglo XIX se constituye la técnica bancaria moderna. Los bancos tienen a su disposición instrumentos de una gran perfección: la letra de cambio endosable, el billete de banco, el cheque y el título. Gracias a estos instrumentos van a poder asociarse más estrechamente, a la actividad general e incluso, en una gran medida, dirigir esta actividad.

Con el transcurso de los años, a principios del siglo XIX se montan importantes bancos cuyas actividades contemplan la caja general del comercio y la industria, que a la postre constituiría la formación de los créditos mobiliarios.

Es también en esta época donde se ponen en estrecho contacto la banca y la bolsa, "que financiaban a su vez, compañías de ferrocarriles, de industria siderúrgica y hulera y recientemente de industrias químicas, del automóvil, de aviación, así como, la valorización de numerosos países sudamericanos y africanos".²⁵

Como parte del desarrollo bancario de esta última etapa, se vienen dando en el mundo cambios significativos en este ámbito; de ahí que aparezcan nuevas modalidades de bancos como son los de conformar cooperativas; instituciones de crédito popular y agrícola o urbano que tienen por objeto avanzar capitales a corto plazo inspirándose en los principios de la cooperación a los cultivadores y a los pequeños industriales y comerciantes. Estas instituciones se desarrollan en Alemania a partir de 1850.

Los bancos hipotecarios, nacen de la idea del banquero alemán Kaufmann Buring, quien compadecido por los grandes apuros de los propietarios de las silesianas después de la Guerra de los siete años, les aconseja agruparse y responder solidariamente de las deudas a largo plazo que cada uno de ellos contraería sobre sus tierras. Estos bancos emiten obligaciones o cartas de garantías por los cuales se procuran los recursos necesarios para sus préstamos, de ordinario a largo plazo, amortizables por anualidades y otorgadas sobre la primera hipoteca.

25 Dauphin Meunier, A. *Op. cit.*, pág. 120.

Otro fenómeno es la aparición de los Bancos centrales de Reserva que son producto de la última fase de la historia de los Bancos de Emisión. "Cuando se constituyeron en 1913, los nuevos Bancos de Emisión de los Estados Unidos, tomaron el nombre de Bancos Centrales de Reserva.

Se llaman así también, los Institutos de Emisión de los países de América Latina.

Los Bancos Centrales de reserva, tienen funciones de la guarda del oro, ya que constituye la reserva misma, y que deriva obligadamente dos consecuencias:

Primero. La ayuda a Bancos Comerciales Secundarios, y

Segundo. El control del crédito, además del monopolio de la emisión previa la autorización del órgano respectivo. Así mismo les compete a estos bancos la estabilidad de los cambios, ayuda a los Bancos comerciales (en operaciones tanto activas como pasivas), control de Bancos Comerciales y ayuda al estado en un momento determinado."²⁶

1. 2. 2 ANTECEDENTES DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS EN MEXICO CRITERIOS DE EXISTENCIA DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS

Aun cuando ni los propios autores han definido concretamente la denominación de los usos y prácticas, tampoco la han diferenciado de la costumbre, sin embargo muy claramente nos dice el maestro Acosta Romero "Que es la reiteración de determinados actos a través del tiempo y del espacio, a los que la sociedad reconoce un principio de normatividad necesaria para regular la vida intersubjetiva humana. Al igual que la costumbre se le reconocen dos elementos: el hábito consuetudo, es decir, la repetición de una serie de actos iguales que engendran el hábito, lo cual no bastaría para hablar de que fuera costumbre del derecho, sino que es necesario el otro carácter, la *opinio juris*, que es la conciencia de la sociedad de ser justo, necesario y normativo el hecho repetido constantemente."²⁷

El uso al igual que la costumbre, tiene razón de ser, por cualquiera de estas características:

- Para confirmar una disposición contenida en la ley, y
- Puede venir a llenar un vacío de la ley, es decir nunca puede ser contraria a la ley, toda vez que esa propia naturaleza la hace jurídicamente inadmisibles.

²⁶ Dauphin Meunier, A. *Op. cit.*, pág. 136.

²⁷ Acosta Romero, Miguel. *Op. cit.*, pág. 65.

En materia mercantil y preferentemente bancaria, el uso y la costumbre han llegado a tener una preponderancia que no tienen en el derecho civil.

A) Aspectos generales normativos de los antecedentes, usos y prácticas de la banca múltiple

Dentro de los usos y prácticas contemporáneas que realiza la banca múltiple, indudablemente que tienen como base fundamental, todos los usos y prácticas que se han venido utilizando en la banca a través de su proceso histórico ya señalado.

Sin embargo al fenómeno de la modernización, al tecnológico y a la gran cantidad de usuarios que día a día son más, en los grandes bancos, se da la necesidad también de contar con supersistemas operacionales que den la mayor rapidez, la mayor atención y óptima precisión, de las prácticas bancarias.

Desde hace 20 años, en materia bancaria, se ha entrado en la era de los ordenadores y computadoras, lo que permite el tratamiento en masa y con una rapidez asombrosa llevar a cabo, una serie de registros, informes y almacenamiento de datos. Además se cuenta con el uso de aparatos como el fax, el teléfono normal, el celular, computadoras para varios fines, comunicaciones por cable, sistemas lógicos de ubicación de cuentas, el uso de bancos móviles, propaganda televisiva y radiada, y una incontable cantidad más de detalles tecnológicos que resultan para el usuario una amplia gama de posibilidades.

Ahora, además, se usan en la práctica de los bancos, depósitos regulares o irregulares de fabulosas cantidades de dinero, a pagos de intereses igualmente enormes. El reporte, vía correo, de estados de cuentas al día, de clientes y empresas, retiro de efectivo en cajeros automatizados las 24 horas del día los 365 días del año, para la vigilancia sistemas de circuitos cerrados de televisión, sistemas computarizados de bóvedas inabribles manualmente, buzones de depósito rápido, recolección de dinero en cajas ambulantes, sistemas de remisión de fondos, de remesas, también se han modificado; y ya casi no se utilizan las letras de cambio ni otros títulos de crédito, por lo que se dice que tienden a desaparecer (excepto las computarizadas), en favor de órdenes de pago enviadas por télex, radio u otros medios más rápidos de comunicación y cobranzas y hasta el pago, en ventanillas, de impuestos y otros servicios como teléfono, luz, agua, etcétera. No mencionaremos el catálogo de operaciones ni pasivas ni activas por ser materia de estudio más adelante.

Una especial referencia merece un instrumento bancario que hay quienes consideran a éste,

verdaderos aceleradores económicos, que han hecho a un lado el dinero en efectivo mismo, y a los títulos de crédito. Este es el caso de la tarjeta de crédito, que aunque muchos bancos las expiden, su formato es el mismo.

Este instrumento tiene tanta proyección en la práctica bancaria que un futuro las personas tendrán en su oficina o en su casa terminales de computadoras, en las cuales, mediante ciertos sistemas, mandarán la señal para abono o cargo, apareciendo los saldos en pantalla.

Los títulos de crédito, como ya se dijo, también han llegado a sufrir la repercusión tecnológica, teniendo que incorporar en ellos datos programados en cinta magnética que sólo puede leer una computadora.

"El Banco de México, ha realizado todos los proyectos para establecer el servicio de compensación bancaria, a través de un centro de computación avanzadísimo, que operará la compensación bancaria en México, llamada SECOBAN."²⁸

Estos ejemplos de usos y prácticas contemporáneas nos permiten imaginar el futuro, que esperamos no rebase la ley por ningún motivo; la ley tiene que ir de la mano a estos cambios que apresuradamente vivimos.

28 Acosta Romero, Miguel. *La banca múltiple*, pág. 143 y 144.

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA BANCA, DE LOS USOS Y DE LAS PRÁCTICAS BANCARIAS

TIEMPOS ANTIGUOS

INSTITUCION / LUGAR	SURGIMIENTO	APORTACION HISTORICA A LA BANCA, A LOS USOS Y A LAS PRÁCTICAS BANCARIAS
-TEMPLO ROJO DE URUK, BABILONIA	3000 A. C.	-UTILIZACIÓN DE LA PLATA COMO MEDIO DE CAMBIO -REALIZACIÓN DE LOS PRIMEROS CONTRATOS DE CRÉDITO, OPERACIONES BANCARIAS DE CAMBIO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS REALES EN MÚLTIPLES FORMAS. -RECEPCIÓN, GUARDA Y PRÉSTAMOS DE DINEROS Y DE CEREALES.
-INDIA	2500 A. C.	-INTERCAMBIO COMERCIAL Y EL USO DE DOCUMENTOS PARECIDOS A LOS PAGARÉS.
-CHINA	807 A. C.	-ACUÑACIÓN Y UTILIZACIÓN DE MONEDA EN FORMA DE CONCHAS MARINAS; POSTERIORMENTE DE ORO Y PLATA Y CERTIFICADOS DE ADEUDOS.
-GRECIA -TEMPLOS DE DELFOS, SAMOS Y ARTEMISA	687 A. C. 594 A. C.	-APARICIÓN DE LA MONEDA. -SE PRÁCTICA EL PRÉSTAMO CON INTERÉS ILIMITADO.
	SIGLO IV A. C.	-SU USO O PRÁCTICA DE ESPECIALIDAD FUÉ EL PRÉSTAMO A LA GRUESA. -FUNDACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS -ACEPTACION DE DEPOSITOS MEDIANTE EL PAGO DE INTERESES A CUENTAS. ADEMÁS APORTARON LA GARANTÍA DE PRÉSTAMOS SOBRE MERCANCIAS, SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD Y PAGO DE OBLIGACIONES EN OTRAS PLAZAS. -SE LES ATRIBUYE LA INVENCIÓN DEL CHEQUE.
-ROMA: MENSÆE ARGENTARI, NEGOCIADORES	403 A. C. 400 A. C.	-ÉXITOSO SISTEMA TRIBUTARIO, UNIFICACIÓN DE LA MONEDA EN TODO EL IMPERIO. APORTACIÓN DE UNA ESPECIE DE BANCO PÚBLICO, CAMBIADORES MANUALES; EL ARTE DEL PRÉSTAMO SOBRE PRENDA. -INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS APORTARON: DEPÓSITOS A LA VISTA, SERVICIOS DE CAJA, PRÉSTAMOS A INTERÉS CON O SIN GARANTÍA, INTERVENTORES EN SUBASTA, TRANSFERENCIAS DE DINERO, INVENTARON, PRACTICARON Y USARON LA ESTIPULACIÓN ADYACENTE, EL LIBRO DIARIO, CAMBIOS DE DEPÓSITOS Y COMPRA VENTA, COBRO DE DEUDAS Y COLOCACIÓN DEL DINERO.

EDAD MEDIA

-TEMPLOS, HUNGRÍA, FRANCIA, ALEMANIA E INGLATERRA	1128	-ALQUILER DE CAJAS FUERTES; SÓLO PRACTICARON EL DEPÓSITO REGULAR Y DESARROLLA EL USO DE DEPÓSITO A LA VISTA Y A PLAZO TRASLATIVOS DE PROPIEDAD SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO. NOTABLES CAMBISTAS HICIERON PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS AGRÍCOLAS; FUERON LOS PRIMEROS EN UTILIZAR LA CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE.
-FERIAS DEL COMERCIO, FRANCIA	1250	-INTERCAMBIO GENERAL DE INFORMACIÓN BANCARIA E INSTRUMENTOS, EN LAS PRINCIPALES PLAZAS.
-SIENA	1400	-NACIMIENTO DE BANCOS PRIVADOS. EL MÁS CÉLEBRE,

		EL DE SAN JORGE, PRACTICANDO OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS.
-MONASTERIOS, ALEMANIA	1400	-PRÉSTAMOS AGRÍCOLAS SIN CAERSE A LA USURA. APARICIÓN DE GRANDES CIUDADES COMERCIALES COMO: VENEZIA, PISA Y GÉNOVA; SIENA, MILÁN, BOLONIA Y FLORENCIA.
		-PRACTICARON LOS PROCEDIMIENTOS "MORT GAGE" Y COMPRA DE RENTAS LOCALES.
-CRUZADAS, EUROPA		-TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE EUROPA A ASIA Y AFRICA.
-MONTES DE PIEDAD, ARCERVIA, ITALIA	1428	-SE FUNDA EL PRIMER MONTE DE PIEDAD, SE EJERCIÓ EL PRÉSTAMO PRENDARIO PARA TODA LA POBLACIÓN
-ESTIRPES BANCARIAS PODEROSAS, FLORENCIA, ITALIA LOS MEDICIS	1450	-JUAN Y COSME FUNDAN LO QUE HABÍA DE CONVERTIRSE EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA MÁS FUERTE DE EUROPA.
-AUGSBURGO, ALEMANIA FAMILIA FUGGER	1473	-ULRICH Y JACOB ESTABLECEN UNO DE LOS IMPERIOS ECONÓMICOS MÁS SÓLIDOS DE EUROPA, CUYA INFLUENCIA ECONÓMICA TRASCIENDE A LA POLÍTICA.

EPOCA MODERNA

-AMSTERDAM, HOLANDA FUNDACIÓN DEL PRIMER BANCO DE DEPÓSITO: BANCO DE AMSTERDAM	1609	-NACIMIENTO DE LOS BANCOS DE DEPÓSITOS Y TRANSFERENCIAS (SÓLO PRACTICARON LA RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS EN ESPECIES METÁLICAS)
-HAMBURGO Y VENEZIA -BANCA NEERLANDESA		-SUCEDIÓ AL BANCO DE AMSTERDAM
-HAMBURGO, ALEMANIA BANCO DE HAMBURGO	1619	-CARACTERIZADO POR SER BANCO DE DEPÓSITOS Y PAGOS.
-NÜREMBER, ALEMANIA BANCO DE NÜREMBERG	1621	-REGULACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD.
-NACIMIENTO DE LOS BANCOS DE EMISIÓN: ESTOCOLMO, SUECIA, BANCO DE ESTOCOLMO	1650	-EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO SUSTITUTIVOS DE PAPEL MONEDA.
-INGLATERRA BANCO DE INGLATERRA	1694	-CONSIDERADO EL PRIMER BANCO DE EMISIÓN MODERNO; ADEMÁS DE EMITIR BILLETES FUE BANCO DE DESCUENTO.
-PARÍS, FRANCIA, BANCO GENERAL.	1718	-EMITÓ BILLETES DE BANCO.
-EDIMBURGO	1750	-APARECE LA PRÁCTICA DE LA COMPENSACIÓN BANCARIA.

EPOCA PREHISPANICA

MEXICO

SIN EXISTENCIA LEGAL Y FORMAL DE BANCO ALGUNO;
EL COMERCIO SE REALIZABA POR TRUEQUE DE GRANOS,
SEMILLAS, ANIMALES, Y PIEDRAS PRECIOSAS
AÑO: 1521

EPOCA COLONIAL

<u>BANCO</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTANCIA HISTORICA</u>
MONTE DE PIEDAD DE ANIMAS	1774	-FUNDADO POR PEDRO ROMERO DE TERRORS; SU OBJETIVO ERA EL OTORGAR PRESTAMOS PRENDARIOS A LAS CLASES NECESITADAS.
-DE SAN CARLOS (NO OFICIAL)	1782	-SUCURSAL DEL BANCO ESPAÑOL DEL MISMO NOMBRE QUE OFICIALMENTE NO LLEGÓ A OPERAR EN MÉXICO. CREADO POR CÉDULA REAL DE CARLOS III.
-DE AVÍO DE MINAS	1784	-SU FUNCIÓN PRINCIPAL ERA EL OTORGAR CRÉDITOS A MINEROS. TAMBIÉN SE LE CONSIDERA LA PRIMER INSTITUCIÓN FORMAL DE CRÉDITO, CREADO POR EL GOBIERNO ESPAÑOL POR CÉDULA REAL DE CARLOS III.

INDEPENDENCIA

-DE AVÍO	1803	-SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ERA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA GENERAL, ADEMÁS DE SER UN BANCO REFACCIONARIO.
-DE DESAMORTIZACIÓN DE LA MONEDA DE COBRE	1837	-DENTRO DE SUS VARIADOS OBJETIVOS DESTACA: LA RECAUDACIÓN DE LA MONEDA DE COBRE EN EL CIRCULANTE EMITIENDO, A CAMBIO, CÉDULAS.
-DE SANTA EULALIA Y UNA IMPORTANTE CANTIDAD DE BANCOS LOCALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	1857	-SE ORIGINÓ ESTE FENÓMENO DEBIDO A QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE ESE AÑO CONSIGNABA EN SU ARTÍCULO 72 LA MATERIA BANCARIA FEDERAL, SE ENTENDIÓ COMO FACULTAD RESERVADA A LOS ESTADOS, DE AHÍ, QUE EN LO SUCESIVO, NACIERAN BANCOS EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A EXCEPCIÓN DE LOS ESTADOS DE COLIMA Y TLAXCALA.
-DE LONDRES, MÉXICO Y SUDAMÉRICA	1864	-FUE LA PRIMERA SUCURSAL DE UN BANCO EXTRANJERO, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN NUESTRO PAÍS.
-NACIONAL MEXICANO	1861	-UNO DE LOS DOS BANCOS MÁS PODEROSOS DE LA ÉPOCA; SUSCRITO POR CAPITALES DEL BANCO DE FRANCO-ECUPIO. FUE BANCO DE DÉPOSITO, EMISIÓN Y DESCUENTO.
-MERCANTIL	1861	-FUE EL OTRO BANCO MUY SÓLIDO; SUSCRITO ÍNTEGRAMENTE POR CAPITAL ESPAÑOL, Y SE CONSIDERÓ, POR ALGÚN TIEMPO, LA CONTRAPOSICIÓN DEL BANCO NACIONAL MEXICANO. -NO OBSTANTE SU FORTALEZA ECONÓMICA, SU DURACIÓN FUE EFÍMERA. PUESTO QUE EN EL AÑO DE 1864, SE FUSIONÓ CON EL BANCO NACIONAL MEXICANO.
-MERCANTIL, AGRÍCOLA E HIPOTECARIO	1862	-SE DISTINGUIÓ POR SER UN BANCO DE APOYO Y FOMENTO AGRÍCOLA E HIPOTECARIO.
-DE EMPLEADOS	1863	-APARECIÓ COMO UNA MODALIDAD BANCARIA QUE POSTERIORMENTE SERVIRÍA PARA SUBSANAR UN ERROR DEL GOBIERNO, EN MATERIA DE BANCOS.
-NACIONAL DE MÉXICO	1864	-SURGE POR FUSIÓN DEL BANCO NACIONAL MEXICANO Y EL BANCO MERCANTIL. OPERA HASTA NUESTROS DÍAS.

MEXICO PRE Y POST REVOLUCIONARIO

-CENTRAL MEXICANO	1860	-SU OBJETIVO ERA FACILITAR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, CANJENADO LOS BILLETES Y LOS BANCOS ESTATALES.
-NO BANCARIOS -COMISIÓN DE CAMBIOS Y MONEDA	1912	-SE CARACTERIZARON POR SER INSTITUCIONES QUE HICIERON PRÉSTAMOS FORZOSOS A LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS.
-COMISIÓN MONETARIA	1915	-SUS FUNCIONES FUERON LAS DE RECOGER, CONSERVAR, ADMINISTRAR LOS FONDOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO Y REGULARIZAR LA CIRCULACIÓN MONETARIA.
-BANCO DE MÉXICO	1925	-EN LA CREACIÓN DE ESTE BANCO LO QUE PERMITE UN ORDEN EN EL SISTEMA BANCARIO, Y ES POR VIRTUD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, QUE ES DESIGNADO COMO INSTITUCIÓN CENTRAL AL QUE SE LE TIENE RESERVADO EL MONOPOLIO ÚNICO DE EMISIÓN DE BILLETES Y ACUNACIÓN DE MONEDA, ADEMÁS DE OTRAS FACULTADES.

EPOCA CONTEMPORANEA

FENOMENO BANCARIO

-INTRODUCCIÓN DE LA BANCA MÚLTIPLE	1978	-QUE COMPRENDE LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, CAPITALIZACIÓN, FIDUCIARIA, FINANCIERAS E HIPOTECARIAS.
-NACIONALIZACIÓN BANCARIA	1982	-SUSTRAJO TODA LA BANCA COMERCIAL Y ESPECIALIZADA POR DECRETO PRESIDENCIAL DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, QUE ADEMÁS DE LA BANCA CONGELÓ CONTROL DE CAMBIOS Y LAS CUENTAS EN DÓLARES.
-TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE	1991	PARADÓJICAMENTE SE REGRESA AL ANTIGUO ESQUEMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.
-FUSIÓN DE GRUPOS FINANCIEROS Y BANCOS	1992	SE CREAN SÓLIDOS GRUPOS QUE AFILIAN, TANTO A BANCOS COMO OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

2.1. CONCEPTO DE USO Y PRACTICA BANCARIA

Los usos bancarios a través del tiempo y de su utilización en el lenguaje bancario, han sido identificados por la doctrina como términos muy relacionados con la práctica, entendiéndolos como de similar significado. Es por ello que nos hemos permitido desmembrar los elementos base de nuestro estudio en cuestión y abordarlos por separado para llegar a esclarecer y determinar, en lo sucesivo, su naturaleza terminológica.

A) Significado de las palabras uso y práctica. Diferentes acepciones

USO

Acerca del uso iniciaremos señalando que el diccionario jurídico mexicano ofrece un concepto en los siguientes términos:

"En el sentido de acción o comportamiento humano 'uso (del latín *usus*: práctica-experiencia) significa: práctica, costumbre, hábito" [...] En este sentido se habla *Usus Loci* (prácticas o costumbres locales); *Longaevus usus* (práctica o costumbre observada por largo tiempo).

Uso se utiliza como sinónimo de costumbre o práctica jurídica (Ergo, obligatorio). En este sentido los juristas entienden por uso, la práctica o modo de obrar que tiene fuerza obligatoria. El uso en este sentido se entendería como resultado del consentimiento tácito del pueblo que lo observa, de los tribunales que lo aplicaban y del legislador que lo mantenía. Sin embargo, las más de las veces, se suele diferenciar entre *costumbre* y *uso*. En ocasiones el uso constituye el elemento fáctico de la costumbre, la conducta repetida, el hábito.

Frecuentemente se opone el uso a la costumbre en virtud de que el uso es meramente una práctica limitada (de los comerciantes de un lugar, etcétera), mientras que la costumbre presupone una aceptación general. De ahí que se sostenga que el uso tiene, en cuanto a su obligatoriedad, un alcance limitado o supletorio. Dentro de este orden de ideas, la dogmática jurídica considera al uso como una práctica aceptada o entendimientos tácitos de un tipo particular de negocios.¹

1 UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo VIII, 1984, p.p. 372-373.

El *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* entiende por uso:

Uso "acción y efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla. // Práctica general o entendida. // Modo. // Modo peculiar de obrar o proceder. // Empleo continuado de algo o alguien. // Ejercicio de facultad, atribución o derecho. // Forma rudimentaria o inicial del derecho consuetudinario. (Vg.) que coexiste con la ley escrita."²

Una definición de los usos desde el punto de vista mercantil la encontramos en el *Diccionario de Derecho Privado*, que consigna amplia y precisamente lo siguiente:

"Usos son aquellas normas jurídicas y reglas de interpretación que con ocasión de la repetición continuada de actos de la misma clase surgen espontáneamente en la esfera del tráfico mercantil, se denominan 'usos del comercio', 'usos mercantiles', 'práctica comercial', sirven para resolver en defecto de un precepto legal aplicable, los posibles conflictos de índole mercantil, como así mismo para suplir cláusulas, esclarecer el sentido de determinados términos o conceptos, y dar en su caso al negocio mercantil aquellos efectos que naturalmente le son propios.

Los usos se clasifican pudiendo distinguirse en primer lugar entre uso general y uso local, atendiendo a la extensión de la región en que éstos se manifiestan por responder a una necesidad, así mismo general o local, esto es, circunscrita a un ámbito menor dentro de la totalidad del tráfico mercantil nacional. En segundo término, deben distinguirse los usos mercantiles comunes y los especiales, según que correspondan a relaciones jurídicas entre todas aquellas personas que realicen determinados actos comerciales o bien afecten con carácter singular a quienes ostentan la calidad de comerciante. Se habla también de usos propiamente dichos, o sea, los que suplen la legislación mercantil en defecto de ésta y de supletorios de la voluntad contractual o práctica mercantil, que tienen a la interpretación de aquellas cláusulas dudosas de los negocios jurídicos mercantiles. En último extremo, pueden diferenciarse los usos que implican una regla de derecho y los simples usos de hecho, relativos éstos a meras actuaciones materiales dentro de las relaciones mercantiles tales como la contabilidad, prácticas de embarque, modos de extensión de las mercancías, etcétera."

Las anteriores definiciones nos han ofrecido conceptos variados y precisos de lo que debemos entender por uso, pero creemos, además, que tales conceptos jurídicamente descritos deben ser complementados por los que, obras como los diccionarios enciclopédicos determinan a tal

2 Cabanellas, Guillermo y Alcalá-Zamora, L. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, tomo VI, 1ª edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires.

respecto sin tener dicha naturaleza jurídica. Es por ello que hemos seleccionado sólo una definición de la amplia gama que nos ofrecen estas investigaciones, pero debemos mencionar de manera anticipada que, curiosamente, al consultar enciclopedias de reconocido prestigio, nos encontramos con la situación de que definen exactamente igual el o los términos dados por otros diccionarios, desconociendo por nuestra parte, si es este diccionario el que sustentó originalmente tal definición. Tales diccionarios enciclopédicos son de la talla de la *Gran Enciclopedia Ilustrada* y el *Gran Diccionario Patria de la Lengua Española*. Dicho lo anterior, citaremos únicamente la definición dada por el *Diccionario Marín de la Lengua Española*, que textualmente señala:

USO.m. "Acción y efecto de usar. // Ejercicio o práctica general de una cosa. // Moda. // Modo determinado de obrar que tiene una persona o una cosa. // Empleo continuado y habitual de una persona o cosa. // Como fuente del derecho, producto de la repetición de actos que al reunir determinadas condiciones se convierten en costumbres. // El uso ha sido caracterizado como elemento externo de la costumbre y también como equivalente a ésta. En España, tanto en la legislación civil como en la mercantil, han adquirido la figura del uso siempre que no sea contraria a la ley, la ley civil se remite en puntos concretos a los 'usos del lugar, los llamados usos del comercio han ocupado históricamente el primer puesto dentro del derecho mercantil. Pueden distinguirse 'usos de hecho y 'usos jurídicos; estos son los más importantes y surgen del tráfico mercantil, dentro de los contratos de esa naturaleza. Siendo en principio el uso una cláusula contractual evoluciona hasta convertirse en una norma contractual."

Finalmente, para nosotros, el uso es valerse de la vía, de la experiencia para llevar a cabo determinada acción o conducta. Es habitualidad y continuidad en el obrar, es la práctica reiterada de una actividad determinada que necesitó ser experimentada innumerables ocasiones para poder ser considerada como una regla de conducta. Por lo tanto un uso es la costumbre, la práctica, la experiencia en la realización material de una actividad determinada, que a fuerza de la repetición y el paso del tiempo, es supletoria de la ley, aun no estando codificada en un cuerpo legal y que goza de la observancia y obligatoriedad de quienes se sujetan a su potestad.

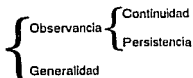
PRACTICA

Por lo que respecta a las diversas definiciones de la palabra práctica iniciaremos señalando que la práctica según el diccionario de Roque Barcia:

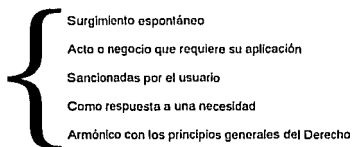
"Se deriva del griego *Pratto, Prasso*, 'que significa obra como compuesto de AGEIN, hacer,

I. REQUISITOS DE LOS USOS DEL COMERCIO

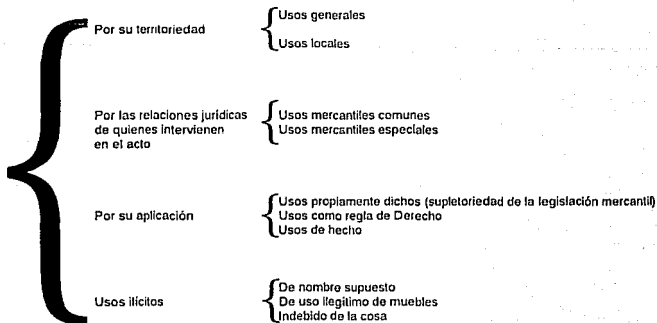
1. COMO FUENTE SUPLETORIA



2. CONDICIONES NECESARIAS PARA SU EXISTENCIA



II. CLASIFICACION DE LOS USOS



obrar prácticamente de donde trae su origen del verbo latino *Ago, Agere, Egi, Actum* y nuestras voces ACTO, ACCION, ACTITUD, y otras muchas."

Rafael de Pina Vara, define en su obra a la práctica, entendiendo por ésta:

"La aplicación de los conocimientos adquiridos al ejercicio de una determinada actividad científica o artística. // Costumbre, uso, estilo. // Ejercicio que bajo la dirección de un maestro y durante cierto tiempo se exige como requisito indispensable para obtener autorización para dedicarse a una actividad profesional, previamente reglamentada, es decir, para ser reconocido legalmente como profesionalista."³

Los diccionarios enciclopédicos, *Ilustrados de la Lengua Española, Marín de la Lengua Española* y el *Gran Diccionario Patria de la Lengua Española*, coinciden idénticamente en una definición común de lo que entienden por práctica señalando:

PRACTICA (f.) "Ejercicio de cualquier arte, facultad o trabajo. Destreza adquirida con este ejercicio. Uso continuado, costumbre o estilo de una cosa. Modo o método que particularmente observan uno en sus operaciones. Ejercicio que bajo la dirección de un maestro y por cierto espacio de tiempo tienen que hacer algunos para habilitarse y poder ejercer públicamente su profesión."

El *Diccionario de Sinónimos e Ideas Afines de Julio de la Canal*, así como otros de su género, denominan a la práctica como: "Costumbre, experiencia, estilo, hábito, uso, destreza, habilidad, pericia, conocimiento."

Por último, la *práctica* en nuestro concepto, es la realización material de actos que presumen la existencia reiterada, repetitiva, constante, acostumbrada y aceptada, de quienes ejercen el uso de algo con fines generadores de experiencia o habilidad en el conocimiento de causa de algo o para algo.

Es praxis espontánea y también hábito, vía o experiencia en el ejercicio habitual de cualquier actividad.

B) Definición personal

De conformidad con las definiciones antes expuestas, tanto de uso como de práctica, intentaremos ofrecer una definición personal.

3 De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, S. A., 15ª edición, 1988, México, pág. 474.

Para encontrarnos en la posibilidad de estructurar lógicamente nuestra definición que englobe ambos conceptos, necesitamos primero, hacer la mención de que ambos son términos similares y que en tal circunstancia, la definición viable debe ser eficaz para ambos sentidos.

En segundo término, la palabra *uso* en las diferentes acepciones ya mencionadas es una palabra implícita en las definiciones de *práctica*, por lo que el *uso* es un término con menos alcances terminológicos que la *práctica*. Esta en la totalidad de las definiciones abarcó muchos aspectos de la actividad humana y que en la gran mayoría de los casos poco tenían que ver con el aspecto jurídico.

En tercer lugar, algo que nos llamó de sobre manera la atención, fue que también la gran mayoría de los autores y fuentes, manejan como sinónimos al *uso*, a la *práctica* y también a la costumbre.

Así pues, una vez agotadas estas observaciones para nosotros la definición personal de *uso* o *práctica* es la siguiente:

USO O PRACTICA. Son todas aquellas actividades de índole humana que presumen la existencia, reiterada, repetida, constante y generalmente aceptada, creadora de experiencia de causa, en una región o territorio determinados, de obras, acciones, hechos, actividades y actos jurídicos en general, así como operaciones y todas aquellas actuaciones que impliquen un cambio en el mundo exterior y que sustancialmente significan una supletoriedad a la legislación correspondiente y que nace espontáneamente como una necesidad a falta de esta ley; de observancia general, hasta cierto punto obligatoria y siempre armónica con los principios generales del derecho.

2.2. Concepto de uso bancario

Como se ha venido señalando, el concepto de *uso* en sí mismo encierra una verdadera barrera de ambigüedades terminológicas que nos pueden conducir a confusiones, puesto que existen diversas acepciones tanto de uso como de *práctica* que conllevan a aspectos muy diferentes de la actividad bancaria.

Es por ello que al intentar definir al uso bancario es importante hacer notar, que el producto de esta definición es una rama más de los muy diversos y dispersos sentidos que se le pueden atribuir a la palabra *uso*.

Por lo anteriormente señalado nos permitiremos exponer dos definiciones del uso bancario.

Una hecha por el compilador y maestro español Antonio Martínez Cerezo y la otra, de nuestra humilde autoría.

Señala Martínez Cerezo que el uso bancario "es la costumbre de una plaza, tratándose de letras de cambio, los periodos de tiempo [sic] marcados por el uso para que se produzca el vencimiento".⁴

De esta definición sale a relucir por sí sola, la costumbre como elemento intrínseco del uso, inclusive ya hasta del bancario.

Por otro lado, para estar en posibilidad de estructurar nuestra definición debemos señalar los elementos del *uso*, que son: costumbre, práctica, reiteración de actos, generalidad en su aceptación, manera de llevar a cabo algo, una técnica para realizar algún acto o hecho, etcétera.

Y así mismo, un banco ¿qué es? Según Martínez Cerezo es "un establecimiento de origen privado o público que debidamente autorizado por la ley admite dinero en forma de depósito para que, en unión de sus recursos propios, pueda conceder préstamos, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones bancarias. La función de los bancos se basa en el uso y posesión del dinero, no en su propiedad, por lo cual han sido definidos como comerciantes del dinero. Dentro de la amplia actividad de los bancos existen distintas clasificaciones que atienden a su origen privado o público, a su especialidad comercial, industrial y de negocios, mixta, etcétera, o al ámbito de negocios local, regional y nacional. El control de los bancos depende del Banco Central que les marca las líneas de funcionamiento, los coeficientes legales y la forma de obtener liquidez, entre otros indicativos".⁵

Por lo tanto, un uso bancario, en nuestra opinión, consiste en ser todos aquellos actos, operaciones, actuaciones y actividades bancarias tanto pasivas como activas y neutras, de carácter público o privado, que surgen a través del tiempo de manera espontánea, reiterada, repetitiva; que reflejan una habilidad o costumbre específica, relativa a cada institución, para llevar a cabo ciertos actos tendientes y relativos a la práctica bancaria, a la intermediación financiera, a la colocación profesional del dinero y los recursos aun no siendo propios y, en general, a la técnica particular de llevar a cabo por parte de los bancos, todas y cada una de las funciones del catálogo de operaciones que por ley les está autorizado a los establecimientos de su clase realizar.

4 Martínez Cerezo, Antonio. *Diccionario de Banca*, Ed. Pirámide, 4ª edición, 1979, Madrid, España, pág. 191.

5 Idem. Op. Cit., pág. 38.

2.3. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON RESPECTO AL USO COMUN

Como se ha expuesto en la parte relativa a las definiciones, el uso exige una serie de requisitos materiales para su cabal integración. Dentro de tales circunstancias, se encuentran los denominados usos de hecho, de derecho, legales, normativos, convencionales, interpretativos o supletorios en donde sin embargo, todos ellos contienen elementos comunes como los son: la equiparación a la costumbre, sinónimo de práctica, modo de realizar algo, técnica para llevar a cabo ciertos actos, así como actitudes en sentido de capacidad como una práctica reiterada, continuada y habitual, además de otros calificativos.

Por ello es lógico pensar que así como las variadas definiciones que se ofrecieron, comprenden implícitamente todos los elementos antes mencionados, así también el uso bancario para su necesaria existencia requiere, evidentemente, de todos esos elementos, porque si bien es una materia no común de un uso convencionalmente hablando, en la praxis necesita de los elementos afines constitutivos que le dan origen, desarrollo y presencia tanto en lo cotidiano como en lo bancario, de ahí sus similitudes.

En lo relativo a las diferencias, dentro de algunas encontramos que muchos usos convencionales, normativos, de moda, de hecho y algunos más, describen aspectos de la vida que poco tienen que ver con la materia bancaria. Es sin embargo, en orden a la materia, la diferencia máxima que nosotros observamos, ya que mientras los usos de otras materia y clases se encargan de sus respectivos fines y objetivos, los usos bancarios, se encargan exclusivamente del modo de operar de la materia bancaria, que producen o traen como consecuencia un sinnúmero de instrumentos y mecanismos bancarios dispuestos a la orden del usuario que permite, a su vez, pensar que otros usos, por muy implícitos que se encuentre unos con otros en sus respectivas materias, parecen dejar de tener la importancia social que se les atribuye para dar paso a un uso más importante, como lo es el bancario, que se erige por sí solo en el contexto nacional no como un convencionalismo, sino como todo un apoyo a la economía mexicana. Es evidente, de ahí, esta gran diferencia.

2.4. UTILIDAD EN LA PRACTICA BANCARIA

Por utilidad entendemos un conjunto de elementos que hacen posible la operatividad y

funcionalidad de un objeto o de una cosa y, en este caso, de toda una técnica para realizar algo; el uso es precisamente una forma, una vía, una costumbre para realizar algo, pero si bien es lo anterior, justo es que esta técnica también sea operable en la práctica; debe servir ampliamente, debe ser funcional, en pocas palabras debe ser útil.

En un principio la utilidad de la banca radicaba en la necesidad de tener a salvo en un lugar los dineros y las joyas, como con los Goldsmiths en Londres. Posteriormente, dada la gran proliferación de capitales ha permitido la existencia de los bancos hasta nuestros días. Mientras más gentes con dinero haya, un mayor número de ellas será influenciada para que deposite en los bancos. Otra gran utilidad bancaria que se presenta, es en el rubro de aquellas personas que necesitan créditos para las manufacturas, cambios, comercio y otros negocios relacionados con la producción y sostenimiento económico de una nación. El dinero es necesario para la dirección de esas empresas.

Un uso refleja experiencia y conocimiento de causa, que como hemos visto se va formando, desarrolla y depura a través del tiempo en un lugar y época determinados.

Veámoslo así. Nace el banco porque nos es útil que alguien guarde nuestro dinero, después no es sólo eso, es necesario que haya préstamos, después, que esos préstamos paguen un cierto interés, posteriormente el banco para allegarse de capitales, necesitará ofrecer una alta tasa de intereses; con el tiempo, el banco no sólo se conformará con tres prácticas base: depósito, ahorro y préstamo, sino sobrevendrán capitalizaciones, fiduciarias, financieras, etcétera, y así sucesivamente hasta que con el tiempo y depuración de la técnica bancaria muchos siglos después, tengan o se asemejen quizá a lo que es un banco hoy en día.

La utilidad de un banco tanto en la antigüedad como hoy día es de eminente apoyo al crecimiento económico privado, a la productividad y economía nacional. Actualmente, fomentos a la micro, mediana y macroindustrias, en todos los ámbitos; su catálogo de operaciones tanto activas como pasivas nos ofrecen muchas opciones, tanto al inversionista particular, como al que acude por un préstamo, como el que hipoteca sobre sus bienes inmuebles, como el que pide financiamiento para la compra de su automóvil, como el que pide para la construcción de su casa o bien la empresa privada de pequeño, regular o respetable tamaño que normalmente pide préstamo para la producción comercial de bienes y servicios de consumo inmediato o diferido, cuyo préstamo estará amparado por la hipoteca industrial, bien inmobiliaria o bien de maquinarias. Inclusive ya los bancos, más allá de sus reales funciones de banca se dan el lujo de patrocinar eventos de diversas índoles como es el caso de los deportivos, culturales y recreativos que poco tienen que ver con su estricto sentido bancario y que tan sólo aprovechan

la amplísima tribuna televisiva o radiada que les permita introducirse en el gusto del público a fin de captar un mayor número de clientes.

En conclusión, la utilidad de un uso o práctica bancaria radica directamente en la posibilidad de la interacción del banco y el particular (persona física o moral) que acude al primero con la finalidad de que le sea satisfecha una necesidad económica o de desarrollo, dando a cambio o como contraprestación un bien prendario o documento que ampare el monto de la transacción realizada; en donde los servicios de la banca presumen una amplia gama de posibilidades convencionales o novedosas que van a permitir la prestación de ese servicio en entera coherencia con las inquietudes del cliente.

2.5 INSTITUCIONES DE CREDITO Y LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS

De conformidad a los lineamientos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 1990), cuyo objeto es el regular el Servicio Público de Banca y Crédito; la organización y funcionamiento de las Instituciones de Crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano desarrollo, la protección de los intereses del público, y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano, tan sólo enumera a dos instituciones que la misma Ley faculta para prestar servicios y que según la letra de su artículo 2º son:

*El servicio de Banca y Crédito sólo podrá presentarse por Instituciones de Crédito que podrán ser:

1. Instituciones de Banca Múltiple, y
2. Instituciones de Banca de Desarrollo.

La ley en este sentido delimita dos cuestiones, por un lado, señala la responsabilidad en quienes recaerá el servicio de Banca y Crédito, y por el otro, especifica cuáles son las únicas Instituciones de Crédito que pueden prestar este servicio.

Para efectos de esta ley, no hace un especial señalamiento de lo que debemos entender por Instituciones de Crédito, no lo define, aunque sí describe qué requisitos deberán satisfacer las Sociedades Anónimas que quieran prestar dicho servicio. Por lo que a las Instituciones de Banca de Desarrollo si lo define en su Artículo 30.

Una vez delimitado qué instituciones serán las encargadas de prestar el servicio de banca, sus usos y prácticas se abordarán dentro del capítulo respectivo de el presente trabajo, toda vez que son precisamente los temas a desarrollar en dichos espacios.

A) Los usos y prácticas y las Organizaciones Auxiliares de Crédito

Cabe aclarar que en desarrollo del presente inciso no abundaremos en cuestiones muy específicas, sino que haremos una referencia general de las diversas organizaciones y sus prácticas.

Resulta lógico definir qué se debe entender por las Organizaciones Auxiliares de Crédito. Diremos que, son aquellas agrupaciones creadas adicionalmente para el mejor desarrollo de la actividad crediticia, sobre todo en su aspecto activo y de ninguna forma como una competencia abierta o velada de las Instituciones de Crédito.

Las Organizaciones Auxiliares de Crédito de conformidad con el Artículo 3º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, son:

- a) almacenes generales de depósito;
- b) arrendadoras financieras;
- c) uniones de crédito;
- d) Instituciones de Factoraje Financiero, y
- e) las demás que las leyes consideren como tales.

La misma ley nos orienta en lo relativo a la forma que deben revestir para su existencia legal, señalando que se deben constituir con apego a lo prescrito por la ley bajo el rubro de Sociedades Anónimas de Capital Fijo o Variable, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, su autorización tendrá el carácter de intransmisible. Todas las Organizaciones Auxiliares de Crédito presumen la existencia de usos y prácticas de mucho más reciente aparición que las bancarias, todas vez que son organizaciones de más reciente aparición. Sus prácticas y usos se observan diferentes a los bancarios, por ejemplo, los Almacenes Generales de Depósito, en coordinación a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito (LGOAAC) serán aquellos establecimientos y organizaciones que tienen por objeto el almacenamiento, y conservación de bienes o mercancías contra la consecuente expedición de títulos llamados Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, que amparan en su cantidad y calidad los productos ahí depositados.

Las arrendadoras financieras, con base en lo decretado en el Artículo 25 de la misma ley, son: aquellas organizaciones en donde por virtud el contrato de arrendamiento financiero, la

arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso goce temporal a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el Artículo 27 de esta ley que son:

- a) que la arrendataria compre los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, previamente fijado en el contrato;
- b) que se le prorrogue el plazo para continuar con el uso o goce temporal pagando una venta inferior a la que venía pagando, y
- c) a participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero en los términos pactados en el contrato.

Como observamos, el rubro que practican las arrendadoras financieras es también diferente al usado y practicado por los bancos; sin embargo existen varios bancos que al no poder realizar, como tales, actividades de arrendadoras financieras, constituyen, con apego en la ley, sus propias arrendadoras financieras.

Por lo que toca a las uniones de crédito, en base a lo que señala el Artículo 40 de la ley en cuestión, podemos decir que son, aquellas organizaciones en las que se agrupan o asocian los sectores agropecuarios, industriales y comerciales, que tienen por objeto facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los créditos que contraten sus socios, así como contar con la posibilidad de recibir exclusivamente de sus socios, préstamos a título oneroso sujetos a los términos y condiciones que la ley señala, y practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase.

Estas Uniones de Crédito se convierten en algo ya más parecido a lo que se usa y practica en la banca en general, pero con matices particulares que permiten constituirse como unas especie *sui generis* de micro bancos en apoyo específico de tales uniones.

En cuanto a las empresas de factoraje financiero, el Artículo 45 señala lo que debemos entender por factoraje financiero y que es aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito

relacionados con la proveduría de bienes de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este artículo (celebración de contratos, obtención de préstamos y descuentos, realización de operaciones de descuento, depósito, adquisición de bienes, etcétera, en apoyo con sus propias atribuciones).

Dentro de su catálogo de operaciones observamos algunas que son muy parecidas a las bancarias, pero insistimos, son prácticas por demás exclusivas por naturaleza propia a sus respectivos fines o atribuciones amén de que todas las organizaciones anteriormente enunciadas usan o practican sólo en materia de valores. De ahí que por ello no nos extendamos más en su explicación.

B) Los usos y prácticas y algunas corporaciones de intermediación financiera

Debemos aclarar que ni la legislación ni la doctrina precisan qué debemos entender por el término en cuestión de ahí que a nuestro modo de ver las corporaciones de intermediación financiera, término lógicamente hablando, son aquellas agrupaciones u organizaciones no bancarias que median profesionalmente en el tráfico mercantil del crédito (valores).

Adicionalmente podemos seguir señalando que las corporaciones de intermediación financiera son sociedades anónimas especiales que se regulan en leyes también especiales y que quedan al margen de aquellas que sí regula la ley de sociedades mercantiles. Se considera que estas sociedades mercantiles realmente no captan dinero del público en forma profesional y masiva para invertirla lucrativamente.

Las corporaciones de intermediación financiera que se prevén en nuestra legislación son:

- a) casas de bolsa,
- b) especialistas bursátiles,
- c) Bolsa de Valores, e
- d) instituciones para el depósito de valores.

Como puede suponerse estas instituciones o agrupaciones financieras, deben cumplir con requisitos preestablecidos por ley para su existencia legal, dentro de éstos encontramos: el agruparse a un Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con carácter público, demostrar solvencia económica, ser Sociedades Anónimas constituidas conforme a la ley, etcétera.

Sus usos y prácticas obedecen de igual forma a facultades bien especiales y específicas que sus propios fines exigen. Son muy sofisticados, reflejan ya los enormes avances en materia financiera que se han venido sucediendo a través del tiempo. Son muy diferentes sus prácticas y usos, además son de reciente aparición y desarrollo, de hecho siguen perfeccionándose y como base práctica siguen la escuela trazada por la banca tradicional; puliéndose y tomando sus específicos rubros día con día.

Las casas de bolsa, es un término que también sufre de no tener definición legal, pero del propio espíritu del Artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, se desprende y define lo que son las casas de bolsa y que entendemos como que son intermediarios en el mercado de valores que reciben fondos del público por concepto de las operaciones que con valores que sí les son encomendadas para su colocación, inversión o depósito según sea el caso, a un fin determinado que coadyuve a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra venta de los propios títulos, así como todas aquellas operaciones relacionadas a la disposición, inversión, operación o servicios del valor profesionalmente colocado.

Estas agrupaciones practican operaciones en materia de valores (entendiéndose por éstas, acciones, obligaciones y demás títulos de crédito emitidos en masa), de oferta pública, intermediación en el mercado de valores con sujeción a lo que dispone la Comisión Nacional de Valores, recepción de fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden, asesoría en materia de valores, y con estricta observancia a lo dispuesto por el Banco de México algunas prácticas de naturaleza bancaria como: la recepción de préstamos o créditos, la celebración de reportes sobre valores y conceder préstamos pero con la salvedad de que deberán ser para la adquisición de valores.

Así mismo tendrán facultades para invertir, hacer negocios por cuenta propia, proporcionar Servicios de Guarda y Administración de Valor, invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios; actuar como especialistas bursátiles, actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de valores.

En el caso de los Especialistas Bursátiles, de conformidad con el Artículo 22 bis de la ley en cuestión, que aunque no la define marca sus funciones y prácticas específicas por virtud de las cuales la definimos señalando al efecto que son también intermediarios, pero por cuenta propia, en materia de valores debiendo contar con registro en la Bolsa de Valores de que sean socios (de ahí su naturaleza especializada), sólo pueden contratar con casas de bolsa, otros especia-

listas bursátiles y con el público inversionista (a estos últimos con ciertas restricciones) pudiendo realizar la gran mayoría de las operaciones ya concedidas a las casas de bolsa.

Por lo que toca a las Bolsas de Valores de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley, practican como objeto primordial facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo, a través de actividades tales como: establecimiento de locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores, proporcionar información al público sobre valores inscritos en Bolsa, realizar publicaciones, vigilar a los socios que observen las disposiciones respectivas, certificar las operaciones con la bolsa y otras actividades análogas o complementarias a las anteriores.

La misma ley con miras a procurar certidumbre respecto a los derechos y obligaciones que corresponden a los tenedores de los títulos, así como seguridad y transparencia a las operaciones, remite objetivamente a la observancia de los "sanos usos y prácticas del mercado", curiosamente cada ley remite a estas sanas prácticas y usos sin darnos a saber qué es lo que debemos entender por tales; pero lo que sí señala es que siempre deberán estar apegadas a su respectiva materia que en este caso resulta ser la Ley del Mercado de Valores, suponemos además, se extrae de este razonamiento la previa existencia de usos y prácticas para cualquier materia del mundo mercantil y del Derecho mismo que permiten la lógica coexistencia del hombre y la forma de realizar sus fines.

De las instituciones para el depósito de valores tan solo diremos que realizan la prestación de un servicio considerado de interés público, relacionados con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

2.6 SUPLETORIEDAD COMO FUENTE DEL DERECHO

La supletoriedad es algo que sustituye, que suple, que entra en funciones y vigor por virtud de la suspensión, inhabilitación o cesación e incluso, lagunas de actividades, actos o leyes según sea el caso.

En materia bancaria, actualmente los usos y prácticas bancarias gozan de regulación legal. Pero esto, con perfil marcadamente supletorio, siendo el establecimiento de estos preceptos enfocados a resolver el problema de la supletoriedad, un gran acierto del legislador. Cabe hacer mención que de sí —en opinión de los autores—, el Derecho Bancario es por demás autónomo en sus manifestaciones y consecuencias jurídicas —criterio que no compartimos—, y que como

señala Acosta "El Derecho Bancario tiene un objeto propio de conocimiento, una sistematización independiente en cuanto a su estructura, medios propios también de desarrollo y de conocimiento y de normas que son específicas para estas materias, de ahí, que por todo ello afirmamos que la ciencia del Derecho Bancario es el conjunto sistematizado y unificado de conocimientos sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales relativos a las actividades de Banca y Crédito, en busca de principios generalizados, con un método propio de investigación y desarrollo. En México el Derecho Bancario ya no es rama del Derecho Mercantil, ni del Derecho Administrativo sino que se ha convertido en una disciplina autónoma.⁶

I. CLASIFICACION DE LAS PRACTICAS

- | | | |
|---|------------------------------|--|
| 1. Por su territorialidad | {
Locales
Generales | |
| 2. Por las relaciones jurídicas de quienes intervienen en el acto | {
Especiales
Generales | {
Públicos
Privados
Públicos
Privados |
| 3. Por su aplicación | { | Como derecho de uso
Supletorio a la ley nunca contrario a ella (equiparable a la costumbre)
Como regla de derecho
Como habilidad para realizar un fin determinado
Como forma de aplicación de algo o para algo. Experiencia, método. |

A) Fuentes del derecho bancario

A tal rubro el multicitado y reconocido maestro Don Miguel Acosta Romero señala que "respecto a las fuentes del Derecho entendemos que son todas aquellas circunstancias sociales que dan origen a una norma jurídica. Al margen de algunas opiniones, consideramos que existen dos

6 Acosta Romero, Miguel. Op. Cit., pág. 60.

momentos en que surge la Norma, en los cuales pudiera hablarse de Fuentes del Derecho. Primero es la creación, es decir, el momento en que se formula la Norma por quien la hace o la proyecta, independientemente del procedimiento legislativo posterior que conforme al Derecho Positivo es necesario para que esa Norma entre en vigor. El segundo supuesto origina también una Norma, es relativo a la supletoriedad, a la interpretación, aplicación y ejecución.

En el Derecho Mercantil consideramos que es muy importante el problema de donde surge la Norma de esta materia, puesto que según lo vemos en la parte histórica, han intervenido mucho la costumbre y el uso; siendo el Derecho un factor social, será también resultado de una serie de factores sociales que vendrán a formar la conciencia del legislador, cuando el Derecho es escrito y la conciencia social cuando se trata de costumbre y de uso.⁷

De lo anterior se vislumbra claramente que tanto la costumbre como el uso son fuentes directas del Derecho Bancario; sin embargo también más adelante el propio Acosta señala también a la ley como fuente del Derecho Mercantil y Bancario.

Por lo anterior, tanto la ley como la costumbre como los usos, son fuente del Derecho Bancario.

Cabe aclarar que se entiende por costumbre la reiteración de determinados actos a través del tiempo y del espacio, a los que la sociedad reconoce un principio de normatividad necesaria para regular la vida intersubjetiva humana; la costumbre tendrá dos elementos: el hábito consuetudo, es decir, la repetición de actos iguales que engendran el hábito. El otro carácter, la *opinio juris* que es la conciencia de la sociedad de ser justo, necesario y normativo el hecho repetido constantemente, es entonces cuando se dice que existe una costumbre jurídica y que tiene carácter de Fuente del Derecho.⁸

La costumbre además puede presentar tres características: a) puede confirmar una disposición contenida en la ley, b) puede ser contraria a la ley y c) puede llegar a llenar un vacío de la ley.

En lo relativo a los usos y prácticas bancarias y mercantiles como fuentes de Derecho Bancario se ha señalado que es confusa una definición. Existen nebulosos y poco claros conceptos de tal definición. Los autores italianos que se han ocupado de ellos más que definirlos hacen referencia a la legislación italiana respecto al uso, señalando que existen usos interpretativos, normativos y contractuales. La citada legislación italiana señala: El uso comercial o mercantil

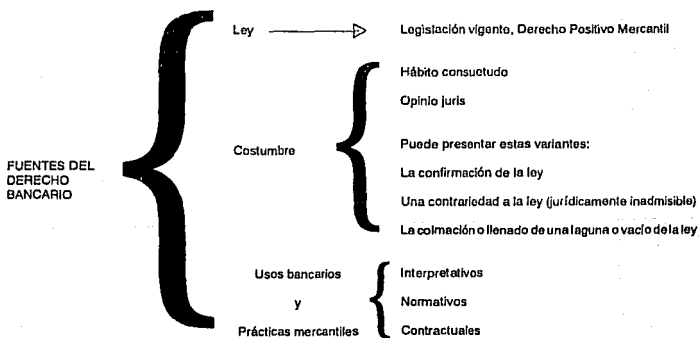
7 Acosta Romero, Miguel. Op. Cit., pág. 61.

8 Acosta Romero, Miguel. Op. Cit., pág. 61.

es la práctica que se ha desarrollado por el ejercicio de actos de comercio y observada como Norma Legal en el silencio del contrato y de la Ley Comercial.

De tal "definición" al respecto el maestro Acosta Romero señala que "el uso es una especie de costumbre y en materia mercantil podría decirse que es aquella práctica constante, y reiterada que utilizan los comerciante y banqueros en sus transacciones y a la que le han dado la *opinio juris seu necessitatis*, por la dinámica misma de las transacciones comerciales, que impone una mayor celeridad y la utilización de usos y prácticas generales que obligan a las partes, así Bolaño nos dice que el uso comercial es un elemento típico de los contratos de la misma especie, el sedimento de las cláusulas originalmente pactadas."⁹

A manera ilustrativa, descriptiva e informativa cabe hacer mención de que existen usos de carácter internacional, conocidos como fórmulas o cláusulas. Tales son: el C. I. F. (Cost Insurance Freight - Costo, Seguro y Flete) y en las ventas de mercaderías las cláusulas son F. O. B. (Fre On Board). Existen además prácticas en pagos internacionales, acreditaciones comerciales, cartas de crédito, etcétera.



9 Acosta Romero, Miguel. Pág. 72, citando a Bolaño, Rocco, y Vivante.

2.7 EXISTENCIA DE REGULACION LEGAL DE LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS EN MEXICO

El desarrollo del presente inciso, se tratará a la luz de lo prescrito por la legislación bancaria, en lo específico, a la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que es esta mencionada Ley, la legislación competente y reguladora de las Instituciones de Crédito, así como sus actividades, operaciones y funcionamiento.

A) Legislación bancaria

De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de julio de 1990 y en coordinación con sus lineamientos generales y específicos, la regulación de los usos y prácticas bancarias está claramente señalada en su Artículo 6º, el cual a la letra de la ley, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 6º "En lo no previsto por la Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las Instituciones de Banca Múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

1. La legislación mercantil;
2. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y
3. El Código Civil para el Distrito Federal.

Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva Ley Orgánica y, en su defecto por lo dispuesto por este Artículo."

Como vemos, de la letra de la ley, se desprende que es de carácter eminentemente supletorio la regulación legal que de los usos y prácticas hace esta legislación.

Por otro lado la diferencia a dos clases de regulaciones; una para la Banca Múltiple y otro para la Banca de Desarrollo. Para las primeras la jerarquización de sus reguladoras queda de la siguiente forma, de acuerdo con el citado Artículo 6º:

- 1º (A contrario sensu) Lo previsto por la presente ley;
- 2º Por la Ley Orgánica del Banco de México;
- 3º La legislación mercantil;
- 4º Los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y
- 5º El Código Civil para el Distrito Federal.

En la parte final de este Artículo, nos señalan de qué forma se regularán las disposiciones prescritas para la Banca de Desarrollo y que entendida en una amplio sentido su orden sería el siguiente:

1º La respectiva Ley Orgánica de Institución de Banca de Desarrollo y a su defecto;

2º Lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito;

3º La Ley Orgánica del Banco de México;

4º La legislación mercantil (Código de Comercio);

5º Los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y

6º El Código Civil para el Distrito Federal.

Como se denota, los usos y prácticas bancarias sí poseen regulación legal que forma parte del Derecho Positivo Mercantil, y en este caso, preferencialmente bancario.

Así mismo, la Ley de Instituciones de Crédito, en una omisión legislativa, y en lo concreto, en su artículo 4º también hace referencia al término usos y prácticas bancarias, significándolo como una vía a seguir en el desenvolvimiento, desarrollo, prestación y rectoría del Sistema Bancario Mexicano.

El citado Artículo 4º señala: "El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que este oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio sistema, con apego a las sanas prácticas y usos bancarios."

La omisión legislativa recae, en que en ningún momento la ley en estudio hace referencia, cita o aclara, qué es lo que para efectos de la presente ley debemos entender por "sanas prácticas y usos bancarios".

Sin embargo como hemos señalado anteriormente, podemos afirmar que en la legislación bancaria, y en lo específico, en la Ley de Instituciones, existe claramente una regulación legal, aunque supletoria, pero existente, de los usos y prácticas bancarias.

B) Otras disposiciones correlacionadas

Como en su oportunidad se señaló, los usos y prácticas bancarias sí tienen regulación legal dentro de disposiciones muy relativas a la banca, tal es el caso de la Ley de Instituciones de Crédito vigente que anteriormente vimos en su Artículo 4º y 6º.

Por lo que respecta a otras legislaciones correlacionadas señalaremos que:

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, (LRSPBC) publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 14 de enero de 1985, regula en sus Artículos 3º, la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito, así como la operación y funcionamiento de

las instituciones de crédito realizándose con apego a las "sanas prácticas y usos bancarios". El extracto del citado Artículo 4º de la LRSPBC en lo relativo a las sanas prácticas y usos bancarios, tampoco hace referencia de lo que debemos entender por tales usos y prácticas. Más aún que en la anteriormente vista Ley de Instituciones de Crédito describe a las sanas prácticas y usos bancarios, más que como una actividad bancaria implícita, como una vía, como un camino, como una directriz, en la cual forzoza y legalmente se verán inmersas tanto la prestación del Servicio Público de Banca y crédito como la operación y funcionamiento de las Instituciones de Crédito.

El Artículo 3º de la LRSPBC, señala a la letra lo siguiente: "La prestación del Servicio Público de Banca y Crédito, así como la operación y funcionamiento de las instituciones de crédito se realizarán con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo. En todo momento se buscará alcanzar los objetivos específicos de cada tipo de institución, así como los de carácter general siguiente:

1. Fomentar el ahorro nacional;
2. Facilitar al público los beneficios del Servicio Público de Banca y Crédito;
3. Canalizar eficientemente los recursos financieros;
4. Promover la adecuada participación de la Banca de México en los Mercados Financieros Internacionales;
5. Procurar un desarrollo equilibrado del Sistema Bancario Nacional y una competencia sana entre las Instituciones de Banca Múltiple, y
6. Promover y financiar las actividades y sectores que determine el Congreso de la Unión como especialidad de cada Institución de Banca de Desarrollo, en las respectivas leyes orgánicas."

Su Artículo 5º señala "En las operaciones y servicios bancarios, las Instituciones de Banca Múltiple, se registrarán por esta ley, por la Ley Orgánica del Banco de México, y en su defecto, en el orden siguiente por:

1. La legislación mercantil;
2. Los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y
3. El Código Civil para el Distrito Federal.

Las operaciones y servicios bancarios de las instituciones de Banca de Desarrollo, se registrarán por su respectiva Ley Orgánica, por esta ley y la Ley Orgánica del Banco de México o en su defecto conforme a lo dispuesto por este artículo."

Observamos que es estrictamente la misma clasificación que la Ley de Instituciones de Crédito nos ofreció. Es decir el orden real de esta ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito para la Banca Múltiple es:

1. Lo que dispone esta Ley (RSPBC).
2. La Ley Orgánica del Banco de México.
3. La legislación mercantil.
4. Los usos y prácticas bancarias y mercantiles.
5. El Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que toca a la Banca de Desarrollo:

1. Por su respectiva Ley Orgánica.
2. La Ley Orgánica del Banco de México.
3. La legislación mercantil.
4. Los usos y prácticas bancarias y mercantiles.
5. El Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que toca a la Ley Orgánica del Banco de México, su Artículo 41 nos dice por una lado qué disposiciones se aplicarán supletoriamente a su omisión, y por el otro lado, regula también a los usos y prácticas bancarias.

El Artículo 41 de esta Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 31 de diciembre de 1984 señala textualmente:

Artículo 41. "La Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la legislación mercantil, los usos bancarios y mercantiles y el Código Civil para el Distrito Federal, se aplicarán a las operaciones de banco, supletoriamente a la presente ley y en el orden en que están mencionados."

Por lo anterior en un sentido amplio, su estructura quedaría así.

1. La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
2. La legislación mercantil.
3. Los usos bancarios y mercantiles.
4. El Código Civil para el Distrito Federal.

La ley para regular las agrupaciones financieras (LPRAF) publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 1990, en su Artículo 4º a la letra señala "En lo previsto por la presente ley se aplicarán supletoriamente, en el orden siguiente, en el orden siguiente:

1. La legislación mercantil.
2. Los usos bancarios y mercantiles.

3. El Código Civil para el Distrito Federal.

Cada entidad financiera integrante de los grupos se registrará por lo dispuesto por sus respectivas leyes que les sean aplicables.

Finalmente la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 1985, en su Artículo 10º señala: "Las leyes mercantiles, los usos mercantiles imperantes entre las Organizaciones Auxiliares de Crédito y el derecho Común, serán supletorias a la presente ley en el orden citado."

1. Las leyes mercantiles;
2. Los usos mercantiles imperantes entre las Organizaciones de Crédito, y
3. El Derecho Común (Código Civil para el Distrito Federal).

Como hemos venido observando de todas las leyes anteriormente estudiadas, en todas figura, la regulación de los usos y prácticas bancarias, algunas veces llamadas mercantiles y hasta bursátiles, pero curiosamente ninguna ley define lo que debemos entender por dichas prácticas y usos bancarios; además su regulación legal como ya dijimos, es existente pero a manera eminentemente supletoria y extrañamente nunca son los primeros en aplicarse en caso de la omisión respectiva, y es por ello que nos permitimos señalar las siguientes especificaciones.

LEGISLACION	ART. EN QUE SE REGULA	ORDEN PRELATIVO QUE LES SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS					
		POR LA PROP. LEY	L. O. BANCO DE MEX.	LEGISL. MERCANTIL	USOS Y PRAC. BANC.	CODIGO CIVIL	OTRAS
Ley de Instituciones de Crédito	4º y 5º	1º lugar	2º lugar	3º lugar	4º lugar	5º lugar	
Ley Reglam. del Servicio Público de Banca y Crédito	4º	1º lugar	2º lugar	3º lugar	4º lugar	5º lugar	
Ley Orgánica del Banco de México	41	1º lugar		3º lugar	4º lugar	5º lugar	L.R.S.P.B. y C. 2º lugar
Ley para Reg. las Agrupaciones Financieras	4º	1º lugar		2º lugar	3º lugar	4º lugar	
Ley General de Organiza. y Act. Aux. del Crédito	10º	1º lugar		2º lugar	3º lugar	4º lugar	
Ley del Mercado de Valores	3º y 7º	1º lugar		2º lugar	3º lugar	4º lugar	Código Procesal Civil 5º lugar

CAPITULO III

LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS EN LA BANCA MULTIPLE

3.1. PANORAMA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

La gran diversidad de la doctrina mexicana ha coincidido en señalar que el Sistema Bancario Mexicano es aquel que está formado por las instituciones de crédito y por las autoridades de inspección y vigilancia. Pero vemos que hasta 1990 el Sistema Bancario estuvo conformado por:

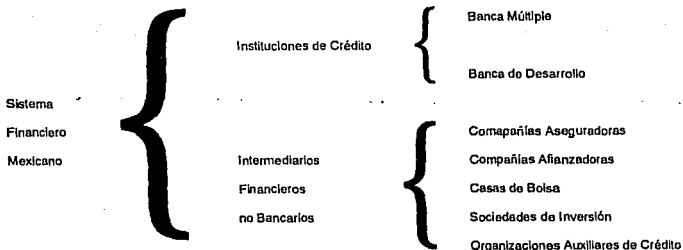
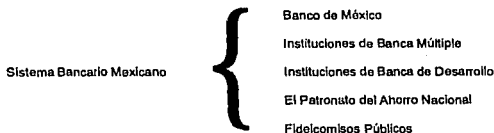
- El Banco de México;
- La Comisión Nacional Bancaria;
- La Comisión Nacional de Valores, y
- Los bancos Sociedades de Crédito Múltiples, de Desarrollo, Banco Obrero, S.A. institución privada de Banca Múltiple, City Bank (sucursal de un banco de Estados Unidos de Norteamérica).

Sin embargo, con motivo de la privatización de la banca y de que existió el sistema mixto a partir de julio de 1990, el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito define, por primera vez, lo que es el Sistema Bancario Mexicano en los términos siguientes:

"Art. 3o. El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley al Banco de México con tal carácter se constituyan."

Cabe hacer el señalamiento que el concepto legal del Sistema Bancario Mexicano no es lo mismo que el Sistema Financiero Mexicano, pues este último es mucho más amplio que el anteriormente señalado. Sin embargo, hemos de mencionar a manera descriptiva qué debemos entender por sistema financiero, y que a la luz de la Exposición de Motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, se define:

"En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito."



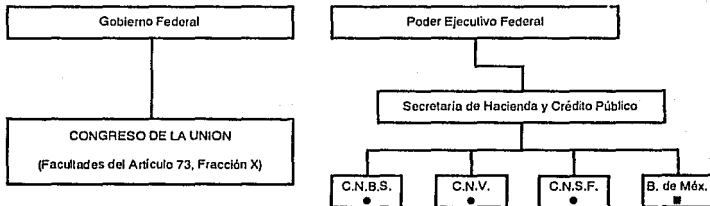
a) Atribuciones y facultades

Las autoridades que ejercen atribuciones en materia de banca y crédito en México son el gobierno federal, a través del Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 73, fracción X de la Constitución Política y el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que a su vez dependen la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Estas tres, como organismos desconcentrados y por último el Banco de México, como organismo público descentralizado también dependiente de dicha secretaría.

Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las leyes de instituciones de crédito, de agrupaciones financieras y Orgánica de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y que por efectos de investigación nos limitaremos a mencionar algunas de las más importantes, destacan:

- Autorizar el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y expedir las reglas a las que se sujetarán.
- Otorgar a sociedades anónimas para organizarse y funcionar como banca múltiple en forma discrecional.
- Promover una adecuada descentralización del Sistema Bancario Mexicano, procurando evitar la excesiva concentración regional.
- Fijar los límites excepcionales de tenencia accionaria en las sociedades anónimas de banca múltiple.
- Establecer los casos y condiciones en que las sociedades anónimas de banca múltiple puedan adquirir sus propias acciones.
- Podrá revocar oyendo a la institución de banca múltiple interesada, la autorización para operar en los casos que señala el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, señalará un plazo no menor a 60 días para restituir el capital.
- Autorizar anualmente a los bancos de desarrollo de sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones.
- Dicta disposiciones generales sobre la forma, proporción y condiciones aplicables a la suscripción, tenencia, aportación, circulación de los certificados de aportación patrimonial de bancos de desarrollo.

AUTORIDADES EN MATERIA DE BANCA Y CREDITO



- Organismos Desconcentrados.
- Organismo Público Descentralizado.

- Dictar disposiciones de carácter general previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria para la fijación del capital neto de las instituciones de crédito, tomando en cuenta los usos internacionales respecto a la adecuada capitalización de las instituciones de crédito.

- Y recibe la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los casos que procede la autorización de:

- a) Establecimiento de sucursales.
- b) Cesión de partes del activo y pasivo.
- c) Reglas para la instalación y uso de equipos y sistemas automatizados.

Las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria (CNB) son amplísimas y además están diseminadas en numerosos cuerpos legales, por lo que no tratándose de un estudio exhaustivo acerca de ellas, por razones didácticas, enunciaremos las que en nuestra opinión, son más importantes.

Señala el doctor Acosta Romero que "Durante mucho tiempo y en la práctica bancaria se ha estimado que las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria son equiparables a las de una auditoría, posiblemente por referencia a los interventores de Hacienda del siglo pasado, que la ley los equiparaba a comisarios de las sociedades mercantiles; en mi opinión, las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria son mucho más amplias y trascendentes que las de una mera auditoría.

Ya hemos señalado que las funciones de la Comisión Nacional Bancaria son amplísimas, aunque algunos autores afirman que la fundamental es la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, ampliada también recientemente también a ciertos aspectos de vigilancia de los institutos que manejan los fondos para la vivienda de los trabajadores, de los trabajadores del Estado y del personal militar del Estado."¹

En nuestra opinión, estamos convencidos de que las principales facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria, son en materia de Inspección y Vigilancia y que específicamente está en posibilidades de:

- Intervenir y clausurar administrativamente:

a) Los negocios de aquellas personas o empresas que realizan actividades de banca y crédito sin tener concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1 Acosta Romero, Miguel, *Op. Cit.*, pág. 191.

b) Toda empresa o negociante las palabras reservadas para las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares conforme a los artículos 5o. y 47 de la Ley Bancaria.

- Tiene facultad para decretar la intervención administrativa de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares en caso de irregularidades graves.

Vigila la aplicación de algunos preceptos tributarios como los artículos 11 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Vigila que se cumplan las prohibiciones.

- Realiza las mismas funciones de vigilancia sobre los liquidadores de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, y

- Tiene la facultad de proponer a la SHCP que se proceda a la denuncia de ciertos delitos bancarios.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) también es un organismo de inspección y vigilancia, desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo que será de instituciones y de sociedades mutualistas de seguros.

Muchas de sus atribuciones son muy parecidas a las conferidas a la Comisión Nacional Bancaria en su materia respectiva.

De entre el catálogo de atribuciones reservada a esta Comisión de Seguros y de conformidad con el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, destacan las facultades siguientes:

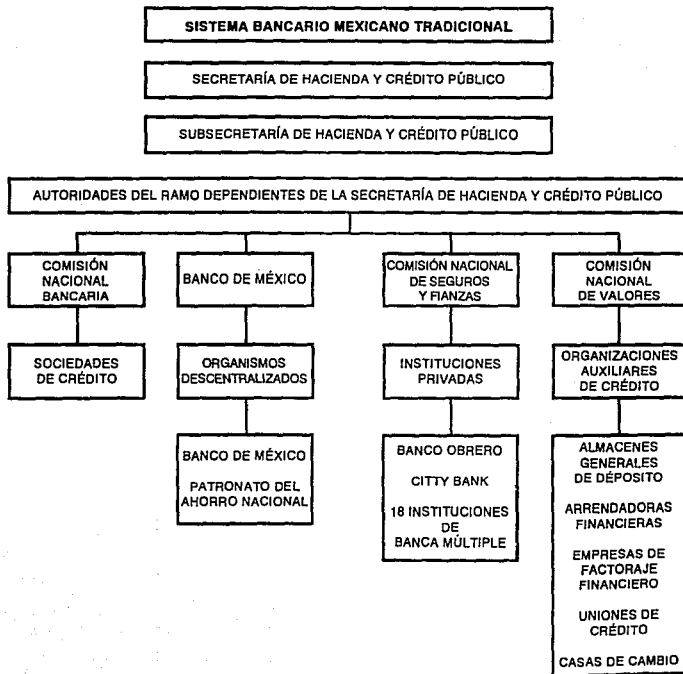
- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen.

- Imponer multas por infracción a las disposiciones de esta ley (Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros).

- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones mutualistas de seguros y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma.

- Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en los contratos de seguro celebrados.

B) ESTRUCTURA Y DIVISIONES



SISTEMA BANCARIO INTEGRAL

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA

BANCO DE MÉXICO

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO DE BANCA MÚLTIPLE

- BANCO NACIONAL DE MÉXICO
- BANCOMER
- BANCA SERFIN
- BANCO DEL ATLÁNTICO
- BANCO BCH
- BANFAIS
- BANCA CREMI
- MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO
- BANCO DE CRÉDITOS Y SERVICIOS
- BANCA CONFÍA
- BANCO DEL NORDESTE
- BANCO MERCANTIL DE MONTERREY
- BANCA PRODEMEX
- BANCO DEL CENTRO
- BANCO CONTINENTAL GANADERO
- BANCO DE ORIENTE
- MULTIBANCO COMEFMEX
- BANCO INTERNACIONAL
- BANCO MEXICANO SOMEX
- BANCO MONTERREY
- BANCO SOFIMEX
- BANCO LATINO
- PRODUCCIÓN Y FOMENTO
- BANCAM
- UNIBANCO
- BANCO REGIONAL DEL NORTE
- BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO
- BANCA DE PROVINCIAS

SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO DE BANCA DE DESARROLLO

- NACIONAL FINANCIERA
- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
- BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO
- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
- BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL D. F.
- BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA
- BANCO NACIONAL DEL CRÉDITO RURAL
- BANCOS REGIONALES DE CRÉDITO RURAL
- FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA

ORGANIZACIONES AUXILIARES PREVISTAS EN LA LEY BANCARIA

- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
- ARRENDADORAS FINANCIERAS
- UNIONES DE CRÉDITO

ORGANIZACIONES AUXILIARES NO PREVISTAS EN LA LEY QUE INTERMEDIAN EN LA DETERMINACIÓN CREDITICIA

- OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS
- BANCOS EXTRANJEROS QUE SÓLO TIENEN REGISTRO EN MÉXICO
- CORRESPONSALES DE BANCOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO
- BANCOS INTERNACIONALES QUE OPERAN EN MÉXICO
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE BANCOS
- SOCIEDADES CONTROLADORAS
- BOLSAS DE VALORES
- CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
- BANCO DE MÉXICO
- COMPAÑÍAS DE FIANZAS
- COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
- SOCIEDADES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS O CONTRATAN CON LAS SOCIEDADES DE CRÉDITO (CARPET, SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCIÓN)
- CASAS DE BOLSA
- AGENTES DE VALORES
- CORRESPONSALES
- INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES

AGENTES INDIVIDUALES

- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
- DE CAPITALIZACIÓN
- DE INVERSIÓN
- DE FIANZA
- DE SEGUROS

- Imponer las sanciones que correspondan en los términos de esta ley y demás aplicables, así como condonarias total o parcialmente.

Por lo que toca al Banco de México (B.M.) sus atribuciones fundamentales son:

- Emisión de billetes de banco y monedas.
- Control del crédito para evitar inflaciones y deflaciones.
- Servir de agente financiero al gobierno federal.
- Custodiar reservas.
- Servir de cámara de compensación entre las instituciones de crédito.
- Ser banca de redescuento para las instituciones de crédito.
- Regular y vigilar la aplicación del encaje legal.

Y dentro de sus facultades relacionadas con el sistema bancario nacional tenemos:

- Que competirá al Banco de México determinar las características de las operaciones pasivas, activas y de servicios tanto de bancos múltiples como de la banca de desarrollo.
- Recepción de inversiones obligatorias de los bancos múltiples, constituyendo así el llamado encaje legal.
- El Banco de México recibirá por parte de las instituciones de crédito, información de carácter general que le sea requerida sobre sus operaciones, así como los datos necesarios para estimar su situación financiera.

c) Comentarios

De las anteriores estructuras expuestas tanto del sistema bancario tradicional como el integral, coinciden en ambas el gobierno federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como autoridades máximas, siendo por otro lado la Comisión Nacional Bancaria, el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores, autoridades con carácter de inspección y vigilancia preferencialmente.

El sistema bancario actual cuenta con 27 instituciones de crédito de banca múltiple, 9 instituciones de crédito de banca de desarrollo, 3 organizaciones auxiliares que no cuentan con regulación legal, pero que sí realizan prácticas de intermediación financiera y, por último, 5 agentes individuales.

Ahora bien, si por un lado es cierto el notable desarrollo que la banca ha sufrido a través del tiempo, también lo es el hecho de que ha contado con fuentes impulsoras o fuentes que le han dado el impulso de tal desarrollo. Uno de estos referidos fenómenos, lo encontramos en el nacimiento y aparición de grupos financieros, y su consecutivo fortalecimiento. A partir de la

nacionalización de la banca de 1° de septiembre de 1982 todos los exbanqueros expropiados por el decreto de nacionalización se vieron en la necesidad y posibilidad de crear grupos financieros en aquel entonces pequeños. Al encontrarse la banca bajo el poder directo del gobierno federal por casi 10 años, los anteriormente mencionados grupos financieros crecieron y se fortalecieron por todo ese tiempo, y es precisamente a partir de 1992 cuando el gobierno federal al no poderse hacer cargo más de la rectoría bancaria mexicana, decide poner en venta los diversos bancos a su cargo, constituyendo la llamada reprivatización bancaria en uno de los sucesos bancarios más notables de los últimos tiempos; se vuelve, incluso, de las denominadas "Sociedades Nacionales de Crédito" al antiguo esquema de "Sociedades Anónimas".

Es por todo esto que a partir del citado año de 1992, nos encontramos por un lado a los propietarios de grupos financieros y por el otro a algunos de esos mismos propietarios de grupos, en propietarios de bancos privatizados, produciéndose necesariamente el fenómeno de la fusión de grupos financieros con instituciones de crédito, dando origen a nuevas denominaciones formales de los diversos bancos en México; tales son los casos y ejemplos de Banca Serfín del que ahora su denominación legal y formal es "Grupo Financiero Serfín" del Banco del Atlántico, que hoy es "GBM Atlántico", "Mexival Banpaís", del Multibanco Mercantil de México que se denomina ahora "Mercantil Probrusa", del Banco Mexicano Somex que es ya sólo "Banco Mexicano", así como otros bancos que, aunque conservan sus denominación tradicional legalmente son los llamados nuevos grupos bancarios.

d) Panorama actual de la banca múltiple

Insistimos y aclaramos una vez más que debemos entender que el Sistema Bancario Mexicano comprende tanto instituciones de banca múltiple como instituciones de banca de desarrollo, sólo que para efectos del presente estudio no abordaremos información alguna sobre la banca de desarrollo enfocándonos exclusivamente a la banca múltiple.

Por reformas a la Ley Bancaria de 1975, se marcaron las directrices para el establecimiento de la Banca Múltiple en nuestro país. Estos significó la posibilidad de que una sola institución (persona jurídica) operara toda la gama de instrumentos de captación del ahorro público, así como en toda la amplitud de plazos y mercados ofreciendo a su clientela servicios integrados, no sólo en cuestiones crediticias sino también en servicios bancarios conexos.

La reforma tuvo dos etapas, la primera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1975, introduce y autoriza el funcionamiento de la banca múltiple, además de que prevee que las instituciones que ya estaban operando aisladamente como banco de depósito,

ahorro, hipotecarias, fiduciarias, financiero o sociedades de crédito bancario, se fusionaron en una sola que abarque todos los servicios mencionados previa autorización de la SHCP.

La segunda etapa crea el sistema de la Banca Múltiple actual, quedando formalmente establecido en nuestra legislación por decreto publicado en el Diario Oficial del 27 de diciembre de 1978, entrando en vigor el 1º de enero de 1979 que reformó y adicionó el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para establecer que las concesiones otorgadas por la SHCP son de naturaleza intransferible y se referirán a uno de los siguientes grupos de operación:

- Operaciones de depósito.
- Operaciones de ahorro.
- Operaciones financieras.
- Operaciones de crédito hipotecario.
- Operaciones de capitalización.
- Operaciones fiduciarias.

En el Diario Oficial del 18 de marzo de 1976, se publicaron las reglas para el establecimiento y operación de Bancos Múltiples expedidas por la SHCP. Paralelamente fueron dados a conocer las circulares 703 y 1509/76 del Banco de México que regulaba el funcionamiento de estas instituciones de crédito múltiple hasta la adición del capítulo VII a Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Para 1982, luego de la etapa de fusiones, la casi totalidad de las instituciones de México se transformaron en bancos múltiples, incluyendo a las que se conocían con el nombre de Instituciones Nacionales de Crédito y que ahora se conocen como Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo a partir de julio de 1985.

La banca múltiple en México puede ser definida como una Sociedad Anónima a la que el gobierno federal por conducto de la SHCP le ha otorgado concesiones (a partir de julio de 1990) para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de la banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos.

Cabe hacer mención que el actual sistema de banca múltiple está conformado por 27 bancos (ver anexo) que prestan servicios de operaciones tales como:

- Recibir depósitos bancarios en dinero.
- a) A la vista.
 - b) Retirables en días preestablecidos.
 - c) De ahorro y

d) A plazo con previo aviso.

- Aceptar préstamos y créditos.
- Emitir bonos bancarios.
- Emitir obligaciones subordinadas.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito e instituciones fiduciarias del exterior.
- Expedir tarjetas de crédito con base en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Y además de las anteriormente señaladas de conformidad con el artículo 46 de la Ley Bancaria de 1990, se adicionan, entre otras:

- Emisión de bonos bancarios.
- La subordinación de créditos.
- Deudas subordinadas.
- Recepción de depósitos de títulos o valores y en general de efectos de comercio en custodia o administración.
- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe.
- Hacer efectivos créditos y hacer pagos por cuenta de terceros.

La etapa actual del desarrollo y transformación de la banca múltiple se da con la aparición de grupos financieros que se han venido fusionando paulatinamente con las instituciones de banca múltiple, dando lugar a nuevas denominaciones de los bancos.

Como habíamos señalado páginas atrás, es ilustrativo el caso del Banco Mexicano Somex, que hoy en día es sólo Banco Mexicano, transformando hasta su logotipo y eslogan publicitarios. Otro ejemplo es el Multibanco Mercantil de México, hoy Mercantil Probrusa (nótese parte de la denominación bancaria y parte de la del grupo adicionado), el Banco del Atlántico transformado en GBM Atlántico; Banpaís en Grupo Mexival Banpaís y Banca Serfín en Grupo Financiero Serfín, etcétera.

Además de las fusiones financieras bancarias, curiosamente se vuelve al antiguo esquema en la razón social de los bancos denominándose de "Sociedades Nacionales de Crédito" ahora en "Sociedades Anónimas" constituidas con apego a las leyes bancarias respectivas, con personalidad y patrimonio propio.

3.2. OPERACIONES DE LA BANCA MULTIPLE

La multicitada Ley de Instituciones de Crédito da a conocer en su artículo 46 el Catálogo de Operaciones que a la letra señala:

*Art. 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;
- b) Retirables en días preestablecidos;
- c) De ahorro, y
- d) A plazo con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos:

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones fiscales de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o asociaciones mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley.

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta del cliente.

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicios de caja y tesorería relativos a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registros de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y

XXIV. Las análogas y conexas que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Una vez más, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, se distinguen dos clases de operaciones en que está dividido su catálogo; definiciones tanto para instituciones de banca múltiple como de banca de desarrollo, y que encuentran fundamento en los artículos 56 al 64 y 65 al 76, y que se denominan:

I. Operaciones pasivas.

II. Operaciones activas.

a) Operaciones pasivas

A falta de definición legal diremos que las operaciones pasivas son aquellas operaciones en las que las instituciones reciben dinero de terceros; es decir que éstos son acreedores y las instituciones (banca) deudores.

EL ORIGEN
DE LOS FONDOS
PUEDEN SER



- DEL PUBLICO EN GENERAL
- DE OTRAS INSTITUCIONES
- DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
- DE BANCOS EXTRANJEROS

* Las operaciones pasivas no sólo consisten en que el banco reciba dinero en efectivo, sino también puede ser en bienes o servicios estimables en numerario o pagaderos a futuro.

b) Operaciones activas

En este orden de ideas serán aquellas que realizan las instituciones en las que prestan dinero o conceden crédito o servicios estimados en numerario o pagaderos a futuro a cualquier persona, mediante la utilización de contratos o instrumentos que para este efecto señala la ley.

Una vez señalado lo anterior, en síntesis de los artículos señalados en su oportunidad relativos a la fundamentación legal de las operaciones tanto pasivas como activas, tenemos en resumen que:

Las operaciones pasivas son:

- Recibir depósitos a plazos.
- Emitir bonos bancarios.
- Emitir obligaciones subordinadas.
- Operar con valores.
- Promover la organización y transformación de toda clase de sociedades mercantiles.
- Constituir requisitos con instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero.

Las operaciones activas son:

- Otorgar créditos refaccionarios y de habilitación o avío.
- Hipotecas Industriales.
- Operar sobre prenda de bienes y valores.
- Operar con prenda de créditos en libros.
- Créditos comerciales documentarios.

Y las llamadas operaciones neutras o conocidas también como servicios son:

- Operaciones fiduciarias.
- Cobranzas.
- Mandatos y comisiones.
- Servicios de custodia y administración.
- Servicios de bóveda y cajas de seguridad.
- Cambios de cheques, monedas, divisas, etcétera.
- Realización de avalúos y peritajes.
- Servicios de asesoría financiera.
- Servicios de información de créditos (uso bancario).
- Servicios de ingeniería financiera.

3.3 LOS USOS EN LA BANCA MULTIPLE

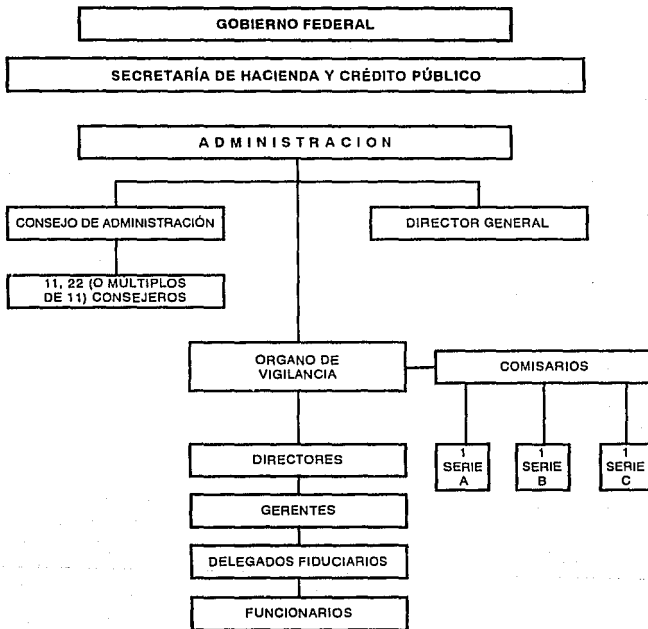
A los usos se le considerarán de manera general como fuente supletoria de derecho mercantil, ya que sirven como fuente subsidiaria de las leyes mercantiles toda vez que suplen el silencio de la ley y los contratos.

Como considera el maestro Oscar Vázquez del Mercado, en lo relativo a los usos mercantiles, aseverando que "se forman por la práctica que de ellos hacen los comerciantes y pueden ser considerados como verdaderas normas de Derecho, que, en algunos casos que son conocidos y en otros aun cuando no los sean los impone la ley, deben ser acatados por los comerciantes. La práctica uniforme y de duración continua hacen que se observen como reglas de derecho vigente que no pueden ser violadas, aunque sí bien no pueden derogar a las propias leyes mercantiles y ser contrarios a los principios de orden público. Las relaciones derivadas de la intensa vida industrial y del comercio se fueron rigiendo por normas que surgían espontáneamente, eran reglas de actuar, derivadas de la práctica, para resolver y conciliar intereses antagónicos. Al principio se consignaban estas reglas en la cláusula de los contratos, con posterioridad se sobreentendían y por su generalizada utilización se observaron cómo si fuesen queridas por las partes, aun sin conocerlas, de manera que esas reglas no eran otra cosa que los usos, se convirtieron en ley de los comerciantes en ejercicio de su profesión. El derecho recoge los usos y los convierte en obligatorios para aplicarlos ante el silencio del contrato."²

Como en su oportunidad se trató, en el capítulo II de esta investigación, para ser más precisos,

2 Vázquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, D. F., 1989, pág. 40.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA BANCA MULTIPLE



se había hecho la observación de que los términos usos y prácticas en general y de acuerdo con la gran mayoría de las enciclopedias y obras consultadas, eran sinónimos. Ahora si bien es cierto que la mayoría de las fuentes consultadas nos señalaron afinidad entre las dos palabras lo fue en estricto sentido terminológico, por lo cual, no puede, esta naturaleza ser ubicada dentro de la materia bancaria, ya que los términos usos y prácticas bancarias son definiciones mucho más depuradas y estilizadas que las palabras uso o práctica comunes.

Una vez hecha la aclaración diremos que un uso en la banca múltiple refleja una actividad conocida y observada a través del tiempo que no ha sido codificada en ningún cuerpo legal, pero que sin embargo, las instituciones bancarias practican. Podríamos decir que es la forma o manera en que los bancos llevan a cabo sus operaciones y que la ley no describe ni señala.

- Uso bancario son guías técnicas para llevar a cabo las operaciones bancarias.
- Un uso bancario es una actividad observada por las instituciones no codificada en la ley.
- Un uso bancario es una forma de hacer las cosas y actividades creadas por el ejercicio habitual de la banca.
- Un uso bancario es la depuración del servicio a través del tiempo y que escapa, por su sutileza, a la reglamentación legal.
- Un uso bancario refleja la técnica, camino, costumbre, de las operaciones que se llevan a cabo en un banco.
- Un uso bancario puede ser desde la forma en establecer materialmente el negocio bancario hasta los criterios que se adopten para la concesión de un crédito.
- Un uso bancario es descriptivo, es tendencia, es forma interna y general de llevar a cabo las operaciones bancarias.
- Es como cobrar un cheque, como llevar a cabo un depósito, como pedir un préstamo, como solicitar un crédito, como constituir un fideicomiso, etcétera. Más claro: la ley nos dice que un banco puede constituir fideicomisos, depósitos, abrir cuentas de ahorro y demás, pero no nos dice cuál es el procedimiento o pasos para realizar todas esas actividades.
- Un uso bancario necesita un tiempo indeterminado de observancia para poder llegar o ser habitual, además presume actividad personalizada bancaria generalmente aceptada por quienes presten el servicio y por los destinatarios de éste.
- Un uso bancario es hábito, es costumbre, es la realidad bancaria extra ley en lo relativo a la realización de todas las operaciones de la banca.
- Un uso bancario es como la experiencia en la prestación de todas las operaciones contenidas

en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, además de que es desarrollado de manera general por parte de cada banco.

- Un ejemplo de un uso bancario es cuando al cobrar un cheque o cualquier otro título, el cajero realiza determinadas conductas o actos para pagarlo; es decir, primero pedirá una identificación, que el cambiante consigne sus datos al reverso del cheque, sellará éste y contará el dinero varias veces antes de entregarlo.

a) Definición del uso bancario a la luz de la banca múltiple

De las anteriores características señaladas de los usos bancarios, podemos extraer algunos elementos muy valiosos para la estructuración de nuestra definición, no obstante en el capítulo II de esta investigación se ofreció una, pero que consideramos ya un tanto corta en alcances técnicos.

Nuestra definición es la siguiente:

Uso bancario: es el conjunto de actos materiales de índole técnico, tendientes a la realización cabal e integral de las operaciones de banca y crédito, no codificadas o reguladas en la legislación correspondiente, pero llevada a cabo en la realidad por las diversas instituciones de manera supletoria, no contraria a las sanas políticas, las cuales reflejarán siempre la experiencia bancaria, hábito, reiteración de actos, costumbre, necesidades operativas, técnicas y, en general, la forma de realización de la actividad bancaria; su observancia será obligatoria y general a cada institución tendientes a procurar el sano desarrollo de las actividades por ley privativas a la banca múltiple.

Características del uso bancario:

- Experiencia bancaria.
- Hábito bancario.
- Costumbre bancaria.
- Necesidad extra legislativa.
- Guía y técnica operacional.
- Especialización bancaria.
- Propiciar el saneo operativo bancario.

b) Clases y tipos de usos

Es realmente muy difícil poder hablar de clases y tipos de usos bancarios. Sin embargo, el

amplio catálogo de operaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito nos sirve como una base para poder ubicar las operaciones más frecuentemente utilizadas por el público usuario, que bien pueden ser operaciones pasivas, activas o algún servicio, permitiendo así clasificar con dicha base los variados tipos de operaciones en que son utilizados los usos bancarios y que de conformidad con la información obtenida, y nuestro concepto de uso, tenemos que versarán descriptivamente sobre las siguientes operaciones y rubros:

- * Crédito.
- * Cajas de seguridad.
- * Ahorro.
- * Cuenta de cheques.
- * Giros y cheques de caja.
- * Cobro inmediato.
- * Servicio de caja (ventanilla).
- * Cartera.
- * Archivo.
- * Matriz y sucursales.
- * Cheques para viajeros.
- * Ordenes de pago.
- * Cambios.
- * Guarda de valores.

Cabe aclarar que en el desarrollo por demás descriptivo al que tuvimos que recurrir para exponer los usos utilizados en todas y cada una de las operaciones enlistadas anteriormente, fue nuestro propósito hacerlo en un lenguaje lo más entendible posible. Por ello, que si alguna sofisticada palabra se llegó a emplear se debe entender ésta, con fines meramente técnicos del lenguaje bancario.

Crédito

Al igual que todas las demás operaciones y servicios que en su oportunidad describiremos, para poder entender la naturaleza del crédito en su uso bancario, es necesario que detallemos todo el proceso que en la realidad bancaria tiene que llevarse a cabo, toda vez que precisamente ese esmero en cada paso de la operación refleja la costumbre, habitualidad, experiencia,

ejercicio y conocimiento de causa que han permitido a la institución bancaria del caso, llevar a cabo la operación de que se trate, y que es a la vez lo que constituye el espíritu del uso bancario.

El crédito es una de las formas de la actividad bancaria que con mayor frecuencia se utiliza, siendo también de los más complejos. Por crédito particularmente entendemos la operación bancaria de carácter activa, por virtud de la cual una institución bancaria legalmente establecida, con el carácter de acreditante pone a disposición de otra persona física o moral llamada acreditado, una suma de dinero para cumplir con un fin determinado, obligándose consecuentemente el acreditado a reintegrar la suma de que dispuso, en los plazos, términos y condiciones que en su oportunidad haya pactado con el acreditante.

En materia de otorgamiento de créditos y recursos, la institución de banca múltiple valorada, observa una interesante gama de lineamientos orientadores y conductores en materia de crédito y éstos de manera general ofrecen el panorama siguiente en 7 principales rubros, que por su extensión nos hemos visto obligados a resumir.

- Promoción del crédito:

Esta función será realizada por una persona llamada "Promotor del Crédito", quedando a su arbitrio la promoción y autorización de crédito solicitado, pero siempre bajo los patrones de seguridad, recuperación, liquidez y conveniencia para el banco (primordialmente).

El proceso crediticio se inicia con una solicitud de crédito por escrito debidamente requisitada prefiriéndose en la concesión de créditos a los sectores económicos que tengan posibilidades de desarrollo y que representen un menor riesgo para la institución.

El crédito sólo se promoverá dentro de las siguientes formas:

- a) Líneas de crédito.
- b) Financiamientos específicos.
- c) Operaciones ocasionales de crédito (por excepción).
- d) Créditos personales.
- e) Créditos ABCD.
- f) Tarjeta de crédito.

En general, las operaciones de crédito se promoverán y formalizarán mediante las siguientes modalidades:

- Cobro inmediato.
- Remesas en camino.
- Descuentos mercantiles.

- Préstamos quirografarios.
- Préstamos con garantía colateral.
- Préstamos prendarios.
- Apertura de crédito simple o en cuenta corriente con o sin garantía.
- Préstamos hipotecarios industriales.
- Préstamos de habilitación o avío.
- Préstamos refaccionarios.
- Préstamos hipotecarios.
- Préstamos personales para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- Tarjetas de crédito.
- Créditos comerciales.
- Vales y aceptaciones bancarias.

Si el crédito fuere celebrado con entidades o gobiernos estatales y municipales, ya sean directos o contingentes, debe el crédito ser utilizado para inversiones públicas productivas previa carta de cabildo y vigilancia para que una vez concedido el crédito se lleven a cabo los requisitos necesarios para inscribir el gravamen en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales. De esto se dará vista a la SHCP.

Todo usuario del crédito deberá contar con una línea de crédito para poder efectuar operaciones. Las ampliaciones del crédito, se solicitarán por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento. La institución no otorgará créditos "puente" a la clientela debiéndose tramitar por separado una línea de crédito.

- Documentación del crédito:

Se tramitarán las solicitudes de crédito debidamente requisitadas. La solicitud del crédito será el primer conducto para conocer al solicitante en relación con su actividad, necesidades crediticias y proyectos, por lo que las solicitudes de crédito debidamente firmadas por el solicitante contendrán los datos necesarios para evaluar al cliente y crédito solicitado. Dichas solicitudes deben contener como mínimo la siguiente información:

- Para personas físicas:

Datos generales: nombre completo, domicilio, actividad, registro federal de contribuyentes, estado civil y régimen patrimonial del matrimonio si es el caso, etcétera.

Datos del crédito solicitado: monto, tipo, destino, plazo, etcétera, tres referencias comerciales con domicilio y teléfono, dos referencias bancarias, detalle de sus bienes raíces (si posee), incluyendo los antecedentes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, manifestación patrimonial firmada, así como del aval también.

Para el caso de personas morales existen cambios como son: datos generales, razón o denominación social, objeto, giro, socios principales, capital social, administrador (es), duración de la sociedad, etcétera. En cuanto al crédito: tipo de crédito, monto, plazo, garantías propuestas, declaraciones patrimoniales de la sociedad, relación de bienes anexa, del aval y obligado solidario debidamente firmadas, estados financieros acreditados de los últimos tres ejercicios, etcétera.

Toda información del crédito inicia con una carta solicitud dirigida a Banco X, S.A. ccnteniendo el tipo de crédito, plazo, monto, forma de amortización y sus accesorios y garantías que respaldan la operación.

Existe un órgano del banco denominado "Dirección de Crédito", encargada de la verificación de datos en general, siendo la Subdirección de Crédito la que autoriza solicitudes de crédito mayores a un mil millones de pesos (\$1000 000 000.00) (hoy 1 millón de nuevos pesos) y siguiendo el banco sus políticas de protección, las propiedades propuestas en garantía serán valuadas a "valor castigado", mismas que deben estar libres de gravámen.

- Análisis y evaluación del crédito:

Sin dejar de velar por la seguridad crediticia del banco, el órgano de la institución encargada de realizar el análisis y estudio del crédito, evaluará primero si es conveniente el otorgamiento del crédito para la institución, así como la determinación de las conveniencias adicionales al banco. Es el banco quien propone el tipo de financiamiento, monto, plazo y condición de pago, siempre acordes con los criterios de seguridad, liquidez y conveniencia. Se rechazarán las propuestas en donde exista información comercial o bancaria desfavorable, falta de liquidez, pérdidas injustificadas, deficiente distribución de activos, así como cualquier otra circunstancia que deteriore los aspectos morales, económicos o de liquidez del cliente, insuficiencia, cartera vencida no justificada, etcétera.

Una vez analizadas íntegramente las solicitudes se irán a otra instancia con la recomendación de conveniencia o rechazo para darles el seguimiento respectivo.

- Rentabilidad y seguridad:

La rentabilidad de los créditos se determinará en razón de las condiciones bancarias y financieras que imperen en el momento de su otorgamiento y a razón de las tasas de interés aprobadas por el órgano de decisión correspondiente.

La rentabilidad del crédito se determinará en razón a los siguientes factores:

Tipo de crédito.

Forma de otorgamiento.

Tasa de interés.

Comisiones.

Reciprocidad bancaria.

La rentabilidad crediticia debe contener:

- Establecimiento de márgenes financieros (operaciones activas y pasivas).
- Rentabilidad del producto (tipo de crédito - cliente).

La tasa de interés que cobra la institución en sus créditos (tasa activa) debe reflejar el costo del dinero, los gastos de operación y un razonable margen de utilidad.

Existen 3 tipos de tasas:

- Tasa política. Aplicable a todo tipo de créditos cuyos montos sean menores a 1 000 millones (hoy 1 millón de nuevos pesos).
- Tasa corporativa. Aplicable en general para créditos corporativos con montos mayores a 1000 millones (hoy 1 millón de nuevos pesos).
- Tasa excepcional. Esta tasa sólo será aplicable para empresas que sean muy convenientes para el banco.

Existe además la tasa de interés moratoria que será la que resulta de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 veces, calculándose en la forma que establezca el pagaré o contrato de crédito respectivo.

El banco cobrará comisiones por los conceptos siguientes:

- Apertura de crédito.
- Administración del crédito.
- Renovación del crédito.
- Renovaciones.
- Reestructuraciones y cobro inmediato.

Las garantías ofrecidas en el otorgamiento de los créditos deben:

- * Ser de fácil realización y cubrir con suficiencia el monto del crédito.
- * No se aceptarán inmuebles en garantía que se encuentren en propiedad mancomunada.
- * Si se trata de garantías reales (bienes muebles, inmuebles, títulos de crédito, etcétera), es recomendable oír la opinión del área jurídica.
- * Nunca substituirá esta garantía la solvencia moral y económica del cliente.
- * Los bienes muebles o inmuebles afectos en garantía deben estar libres de gravamen y valuados a valor castigado, por un perito inscrito en la Comisión Nacional Bancaria.
- * Las garantías también pueden ser personales, personas con amplia capacidad moral y económica. Se denominarán *aval* y *obligado solidario*, deben entregar para su evaluación relación de bienes y registrar su firma.
- * La seguridad de estos créditos se documenta y garantiza con lo que se llama una póliza de seguros de crédito.

- Autorización de crédito:

Primero se deben observar los lineamientos antes descritos; deberá ser enviado al órgano decisorio con la recomendación de aceptación o rechazo en su caso. Si fuese el caso de aceptación, ésta será decretada por la Subdirección de Contraloría, quien quedará facultada para ser informada del estado que guarden los créditos cada 30 días.

- Contratación del crédito:

Los contratos serán elaborados por la Subdirección Ejecutiva Jurídica, siempre buscando la seguridad de tal forma que se proteja íntegramente a la institución. Tendrá como finalidad contar con un documento seguro para la recuperación del crédito. Estos contratos serán inicialados por los abogados de tal subdirección, siendo además éstos los que tramiten los certificados de gravámenes y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondientes; esto por lo que toca a contratos protocolizados en escritura pública. Si son privados los contratos, serán ratificados por corredor público, quien se encargará de tramitar los certificados de gravamen cuando se garantiza el crédito con hipoteca sobre bienes inmuebles.

- Disposición del crédito:

Para efectuar la disposición de un crédito, éste deberá cumplir con las condiciones de autorización de acuerdo con la naturaleza de la operación. Se verificará que esté bien integrado el expediente antes de la disposición del crédito. La disposición del crédito únicamente debe recaer conforme a los autorizado por el banco a través de su órgano correspondiente. La institución debe poseer como documento base de la acción un pagaré debidamente requisitado. Los créditos autorizados se abonarán a la cuenta de cheques o ahorros que para el efecto establezca el acreditado.

Las sucursales regionales pueden otorgar préstamos sin supervisión de la contraloría siempre y cuando estos créditos sean menores a 100 millones de pesos (hoy 100 mil nuevos pesos).

- La supervisión y seguimiento:

La supervisión de créditos otorgados se hará con base a la normatividad que establece la propia institución.

Toda línea de crédito o financiamiento deberá ser revisada por lo menos una vez al año (por parte de los promotores del crédito) y vigilando siempre la reciprocidad contractual y la tasa respectiva del crédito. Estos promotores revisarán también el destino específico de los recursos y que cumplan con las condiciones aprobadas. Trimestralmente, el promotor deberá enviar a la Gerencia de Control de Crédito la cédula de evaluación de la cartera debidamente requisitada.

- Recuperación de cartera:

Cuando diversos tipos de créditos de un deudor se encuentren en "cartera vencida", se debe aplicar secuencialmente el pago a gastos y accesorios, intereses moratorios, intereses normales, capital y preferentemente a créditos que no tengan garantías reales, siempre que la ley no disponga otra cosa.

La condonación o reducción de intereses moratorios sólo se realizará conforme a las facultades establecidas y sólo en el caso que sean contra la liquidación total o parcial.

Se dará vista a Jurídico dentro de los 45 días siguientes en cartera vencida.

CREDITO

POLÍTICAS Y
USOS GENERALES
DE CRÉDITO

- PROMOCIÓN DE CRÉDITO
- DOCUMENTACIÓN DEL CRÉDITO
- RENTABILIDAD Y SEGURIDAD
- AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS
- CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS
- DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS
- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN
- RECUPERACIÓN DE CARTERA

EXISTEN TAMBIÉN (NO VISTOS)

FINANCIAMIENTOS ¹
ESPECIFICOS

- CRÉDITOS SIMPLES Y EN CUENTA CORRIENTE
- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS INDUSTRIALES
- PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN O AVÍO
- PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS
- PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
- PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA
- AVALES Y ACEPTACIONES POR CUENTA DEL CLIENTE

CRÉDITOS ²
PERSONALES
O AL CONSUMO
PARA LA
ADQUISICION DE

- ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA Y REFRIGERADORES, ESTUFAS, LAVADORAS, ARTÍCULOS DE COCINA Y OTROS SIMILARES.
- ELECTRÓNICOS: TELEVISORES, EQUIPOS MODULARES Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR.
- EQUIPOS, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA PROFESIONISTAS, AGRICULTORES Y ARTESANOS.
- AUTOS, CAMIONES Y CAMIONETAS (NUEVOS O SEMINUEVOS)

CRÉDITOS OCASIONALES ³
PARA LOS SIGUIENTES
TIPOS DE CRÉDITO

- DESCUENTOS MERCANTILES
- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS
- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA COLATERAL
- REMESAS EN CAMINO
- CRÉDITOS COMERCIALES

MONTO
PARA EL
OTORGAMIENTO
DE CRÉDITOS

- A PERSONAS FÍSICAS: NO SE EXCEDERÁ DEL 10% DE NUESTRO CAPITAL NETO AJUSTADO, NI DEL 0.5% DEL TOTAL DE LOS CAPITALES NETOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
- A PERSONAS MORALES: EMPRESAS, NO EXCEDERÁ DEL 30% DE NUESTRO CAPITAL NETO NI DEL 4% DEL TOTAL DE LOS CAPITALES NETOS DE LA INSTITUCIÓN.

- ¹ ES UN CRÉDITO QUE SE CONCEDE PARA UN DESTINO ESPECÍFICO CUYA OPERACIÓN SE FORMALIZA MEDIANTE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITOS.
- ² SON CRÉDITOS QUE SE CONCEDEN A PERSONAS FÍSICAS CUENTAHABIENTES DE LA INSTITUCIÓN, CON SOLVENCIA MORAL, ARRAIGO EN LA PLAZA E INGRESOS FIJOS COMPROBADOS. SERÁ A MEDIANO PLAZO Y PARA LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.
- ³ SON CRÉDITOS QUE SE CONCEDEN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A CLIENTES O PROSPECTOS QUE PRESENTAN UN INTERÉS ESPECIAL PARA LA INSTITUCIÓN.

En préstamos contractuales, así como personales ABCD, los documentos se enviarán a jurídico al contar con 2 amortizaciones vencidas.

Para el cobro de los adeudos no deberá pasar un lapso no mayor a 6 meses, ya que se trabaría el embargo o, con optimismo, se establecería otra alternativa de pago satisfactorio. El resultado de estas gestiones será informado al órgano de decisión correspondiente. Un crédito o adeudo que se convierte en crédito no recuperable pasará a formar parte de lo que se denomina "reserva de castigo".

Si el crédito versó sobre garantías hipotecarias y ya fue pagado a satisfacción del banco, se procederá a la cancelación de garantías hipotecarias.

Debido a la extensión que en materia de créditos bancarios hemos visto, nos tomamos la atribución de esquematizar lo señalado anteriormente, con el fin de esclarecer el panorama que de esta materia se usa en la banca múltiple y poder tener una visión más clara de lo que hemos expuesto.

Cajas de seguridad

Es el servicio bancario por virtud del cual la institución proporciona a los clientes el resguardo de sus documentos, valores personales, etcétera, en forma confidencial y bajo las mismas medidas de seguridad establecidas en la institución.

Este servicio se establece bajo las siguientes normas generales:

-Este servicio sólo se proporcionará a los cuentahabientes, en los que exista documentación fehaciente, que nos permita una máxima seguridad en cuanto a su identidad.

-Sólo podrán tener acceso a la caja de seguridad las personas previamente asignadas por el titular del contrato correspondiente.

-Se efectuará un cobro de renta anual y por adelantado conforme a las tarifas establecidas, se entregará un juego de llaves.

-El acceso a las cajas de seguridad se llevará a cabo en días y horas hábiles, en que la sucursal se encuentre dando servicio al público.

-La llave maestra se encontrará bajo custodia del contador o jefe de operaciones.

-A cada caja desocupada, independientemente de la causa, se le debe cambiar la chapa en uso por otra nueva.

ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO: La formalización se realizará por medio del contrato correspondiente, firmado por el titular, cotitulares y gerente.

ACCESO A CAJAS DE SEGURIDAD: Verificará la firma del solicitante contra la registrada en la "tarjeta de firmas". Invariablemente se anotará en el libro de registro los datos siguientes: número de caja de seguridad arrendada, fecha en que el arrendatario realiza la visita, tipo y número de identificación que recaba la firma del arrendatario o representante legal y hora de entrada y salida.

Se acompañará al cliente a la caja, se abrirá la chapa y el funcionario se retirará para que el cliente realice la consulta en forma confidencial. Al término de la visita, se cerrará la chapa correspondiente con la llave maestra y anotará en el libro de registro la hora de salida.

CANCELACION DEL SERVICIO: En las cancelaciones el contador recabará la documentación siguiente: tarjeta de firmas, contrato de arrendamiento y las llaves en poder del cliente, a la documentación se le estampará el sello de cancelado, anotando la fecha.

Revisará conjuntamente con el arrendatario que la caja haya quedado vacía, en buenas condiciones y que el juego de llaves esté completo y que corresponda a la caja que se trate.

Ahorro

Son depósitos bancarios de dinero o valores con interés capitalizable mensualmente que ofrecen además un seguro de vida.

Las cuentas de ahorro son aquel tipo de operaciones pasivas mediante las cuales el público celebra un contrato de depósito bancario de dinero con causa de interés a las tasas anuales que fijan las autoridades monetarias.

NORMAS GENERALES:

APERTURA DE CUENTAS. Podrán hacerlo personas físicas y morales, aun menores de edad e incapacitados. El funcionario que autoriza el establecimiento de la cuenta firmará en el "resumen del reglamento de ahorro". Se deben señalar a cualquier caso los beneficiarios del seguro de vida y del saldo de la cuenta.

IDENTIFICACION. Personas físicas.- con conocimiento de firma o documentos oficiales. Personas morales.- con copia fiel del acta constitutiva de la sociedad y copia fiel de la escritura de poderes, personas físicas que las representan. Personas que no saben firmar.- solicitarán dos fotografías anexándolas a la "hoja de datos y firmas" y "tarjeta testamentaria" estampando

sus huellas digitales en las mismas. en cualquier caso se recaba la firma del titular en todos los impresos.

DEPOSITOS CON DOCUMENTOS. Cheques de cobro inmediato y an nuestro cargo se recibirán previa autorización del funcionario de promoción, registrándose en las libretas con las letras CHK. Al reverso de los cheques se anotará el número de cuenta de ahorro. Remesas: no se aceptan. Los depósitos se registrarán en la libreta de ahorro inicialando la persona que actualiza.

RETIROS

Se efectuarán con la presentación de la libreta, revisando que la firma de la ficha de retiro sea igual a la de aquella, se verificará la suficiencia de fondos en la libreta, se autorizarán retiros sobre depósitos constituidos con cheque despues de tres días hábiles, podrán ser autorizados de acuerdo a la "tabla de facultades". Los retiros se registrarán en la libreta de ahorro, inicialando la persona que actualiza.

Al fallecimiento del titular se procederá conforme al artículo 43 de la LRSPPC. El pago del seguro de vida se hará através del departamento de servicios contratados.

Para el caso de líneas terminadas, se requisitará una nueva tarjeta, substituyendo datos del cliente y número de cuenta. La tarjeta inservible se anexa a la ficha de retiro de depósito.

En caso de extravío, se llenará un formato "aviso de extravío de libreta de ahorro" firmado por el cuenta-ahorrista, protegiéndose así los fondos y una vez transcurrida una semana se hará la entrega de la nueva libreta.

Para el caso de las cuentas sin movimiento, cada tres meses se darán de baja las cuentas con saldos menores y sin movimiento en los últimos tres meses. Por el total de las cuentas dadas de baja, se abrirá una auxiliar cuya custodia quedará a cargo del subgerente administrativo, jefe de operaciones o contador. En las sucursales metropolitanas lo llevará el departamento de ahorro.

Cuenta de cheques

(Productiva y maestra). La cuenta de cheques es un depósito bancario, realizado por una persona física o moral, con plena capacidad jurídica, el cual pueda ser retirado, total o parcialmente mediante la expedición o libramiento de cheques. Dentro de las cuentas de

cheques se tienen establecidas las modalidades de cuenta maestra y tradicional cuya diferencia es el saldo de interés sobre saldos promedios.

NORMAS GENERALES. En virtud de que la diferencia en las cuentas maestra y productiva y cuenta de cheques tradicional es el pago de intereses, a continuación mencionamos los aspectos más relevantes, haciendo un apartado especial para el pago de intereses y cobro de comisiones en las cuentas productiva y maestra.

APERTURA DE CUENTAS. Se respetarán los montos mínimos establecidos para cuenta de cheques tradicional, maestra o productiva. Las personas físicas se identificarán mediante conocimiento de firmas o documentos oficiales. Las personas morales lo harán con copia fiel del acta constitutiva. En la tarjeta de firmas se cancelarán los espacios en blanco no utilizados. La tarjeta de firmas será autorizada mancomunadamente por el gerente y otro funcionario. El primer talonario de cheques se entregará en el domicilio del cliente. Se establecerá un expediente por cada uno de los clientes conteniendo memorándum de cuenta nueva, hoja de datos generales, registro único de clientes, acta constitutiva y modificación de poderes (personas morales). Se verificará si el cliente no estableció cuenta con "nosotros" o con otro banco de la localidad.

DEPOSITO INICIAL. Será en efectivo. Los documentos de cobro inmediato, se recibirán "salvo buen cobro". Las remesas no se aceptan. Los documentos a "nuestro" cargo se les dará el mismo trámite de pago en efectivo.

TALONARIO DE CHEQUES. Sólo se entregará un talonario recabando el acuse de recibo autorizado por el promotor. Estarán actualizadas las chequeras correspondientes a cuentas vigentes.

DEPOSITOS. De cobro inmediato se recibirán "salvo buen cobro" en firme sólo con la autorización del funcionario de promoción. Remesas sólo con línea de crédito. En efectivo. Se elaboran los lotes de cheques de acuerdo a los siguientes:

LOTE EN FIRME. Fichas de depósito en efectivo. Depósitos con documentos autorizados en firme. Depósitos mixtos autorizados en firme, depósitos de remesas. Fichas contables.

LOTE SALVO BUEN COBRO. Son depósitos con documentos. Depósitos mixtos (con efectivo y documentos).

AUTORIZACION PARA PAGO DE CHEQUES. Autorizará su pago el personal señalado en la "tabla de facultades de autorización". La autorización se hará constar mediante inicial en el ángulo superior derecho. Verificarán los siguientes aspectos:

Que el documento no haya sido reportado como robado.

Literalidad, continuidad de los endosos e identificación del último endosante mediante conocimiento de firma o documento oficial.

En cheque expedido en favor de "mi mismo" se recabará la firma del librador.

Autenticidad y suficiencia de las firmas para disponer de los fondos.

Protección de fondos.

Que sea pagadero en la Plaza correspondiente.

Los cheques expedidos o endosados a personas morales no se pagarán en efectivo sólo se reciben para abono de cuenta.

Los cheques a "nuestro" cargo recibidos de cámara de compensación, cubrirán los mismo requisitos como si se tratará de documentos para pago en efectivo.

Todo documento autorizado para pagar o cualquier otro trámite, se manejará a través del "volante de contraseña".

DEVOLUCIONES. Las devoluciones se cargarán en las cuentas de los clientes junto con los intereses moratorios correspondientes. No se retendrán los cargos por devolución a las cuentas de cheques de los cedentes. Las devoluciones de cámara de compensación se cargarán a las cuentas de los clientes.

SOBREGIROS. Por devolución de documentos.- el funcionario solicitará al cliente cubrir de inmediato el sobregiro y los intereses moratorios correspondientes o gestionará el cobro a través del Departamento Jurídico. Será imputable a empleados y funcionarios. El gerente notificará al área de Auditoría para que ésta decida las acciones a seguir.

CUENTAS SALDADAS. El funcionario de promoción determinará si existe riesgo de su manejo procedido en su caso a la cancelación inmediata, recabando la chequera correspondiente.

SOLICITUD DE SALDO. Se otorgará mediante "solicitud de saldo" al titular o representante.

SOLICITUD DE TALONARIO DE CHEQUES. Se recabará la firma del cliente, verificando su autenticidad. Verificará la firma de la persona autorizada, identificándola con documentos oficiales.

CHEQUES CERTIFICADOS. Se cancelarán cheques nominativos y pagaderos en la misma Plaza. En el cargo a la cuenta de cheques se recabará a firma del cliente, previa verificación de la misma. Se protegerá por fondos el importe del cheque certificado. La certificación en el cheque contendrá dos firmas autorizadas.

CONOCIMIENTO DE FIRMA. Se otorgará a los cuentahabientes o personas autorizadas a librar el cargo de una cuenta de cheques. Contendrán dos firmas de funcionarios autorizados.

CHEQUE DE VENTANILLA. Se proporcionará previa solicitud e identificación del cuentaha-

biente. Verificará que el talón y cheque contengan los datos, firma del cuentahabiente y su firma. Para el pago se cubrirán los requisitos establecidos para pago de cheques.

REVOCACION DE PAGO. Se tramitará "carta solicitud" firmados por el titular. Surtilirá efectos conforme a lo que establece los artículos 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ESTADOS DE CUENTA. El departamento de cuentas de cheques los conservará bajo su custodia, fuera del alcance del personal ajeno, en el área metropolitana los remitirá a las sucursales correspondientes. No se presentarán a la clientela para su consulta. Se remitirán a los clientes por medio del departamento de correspondencia. Se retendrán los de aquellos cuentahabientes que lo hayan solicitado por escrito. Las devoluciones del correo serán controladas y aclaradas por el área de Auditoría o por el subgerente administrativo o contador. Las aclaraciones las realizará el área de Auditoría, el subgerente administrativo o contador. Las copias de los estados de cuenta serán enviados al departamento de archivo debidamente empastados y rotulados.

CANCELACION DE CUENTAS. Cuando en dos meses se haya girado tres o más cheques que presentados en tiempo no hayan sido pagados por falta de fondos. Cuando representen un peligro de quebranto de las instituciones. En ningún caso se afectará la reapertura de cuentas canceladas por sobregiros. Se recogerán los talonarios de cheques en poder del cliente.

PAGO DE INTERESES CUENTA MAESTRA Y PRODUCTIVA. Se capitalizarán mensualmente a cada cliente y tomando como base lo señalado en el "Manual de tarifas para cuenta maestra" en las circulares que se emitan de cuenta productiva.

COMISIONES ACOBRAR POR CUENTA MAESTRA Y PRODUCTIVA. Se cobrarán por: Cuota anual por titular y cotitulares.- Cheques devueltos.- Manejo de cuenta.- Considerando montos del manual de tarifas.

Giros y cheques de caja

Los giros y cheques de caja son títulos de crédito expedidos por un banco y a cargo del mismo o un corresponsal; pagaderos dentro o fuera de la Plaza de expedición.

NORMAS GENERALES. La solicitud para la expedición de estos títulos será por escrito, se cobrará la comisión e IVA correspondientes, serán expedidos en forma nominativa. En los giros se anotará el nombre del corresponsal, plaza de pago y su número de cuenta.

EXPEDICION. Irá firmado dos veces, si el giro es sobre el país o extranjero, se expedirán a

cargo de "nuestros" corresponsales. Los giros mayores de N\$ 300 mil se reportarán al departamento de Situaciones. Se liquidará el cheque de caja antes de entregarlo al comprador.

CANCELADOS O PAGADOS AL COMPRADOR. Se solicitará al comprador el original del cheque de caja o giro y la copia, verificando las firmas de los funcionarios que lo suscribieron. Se tendrá que identificar al comprador con documentos oficiales que contengan firma y foto. Se anotará al dorso del documento "pagado al comprador", se recabará la firma del mismo. Sólo el gerente podrá autorizar su pago.

REVOCACION DE PAGO. Surtirá efectos después de presentación legal. Solicitará copia del documento. Se solicitará una carta por la revocación manifestada, en la que se solicite suspensión del pago. En ningún caso se expedirán "duplicados" o "reposiciones" de giros o cheques de caja extraviados.

Cobro inmediato

En la cuenta en donde inicialmente se registran los documentos que van a ser presentados para su cobro ante los bancos de la Plaza, utilizando para tal efecto la Cámara de Compensación Legal.

Los documentos exhibidos deben corresponder a la Plaza de la sucursal de donde se realiza el cobro, debiendo existir continuidad de endosos, que los documentos sean compensables, se deben presentar el mismo día en que se reciben; se saldarán también el mismo día, los documentos de cobro inmediato. Las devoluciones generan cargo en la cuenta de los cedentes, en la recepción de cheques de cobro inmediato para abono en cuenta o a través de la Cámara de Compensación se revisará cuando menos: -Que exista continuidad de endosos,- Que correspondan a Plaza.- Que se anote claramente el número de cuenta al que se van a depositar.- Que tengan el endoso firmado por el cuentahabiente y que las cantidades en número y letra coincidan.

CIERRE DE OPERACIONES. El cajero turnará a control todas las operaciones hechas durante el día, no dejará operaciones pendientes, ni conservará cheques o retiros para operar al día siguiente. Las fajillas de dinero irán engrapadas y contadas y enviadas a caja general o Banxico. Los excedentes de efectivo y moneda extranjera se reportarán al área de seguros y cajero principal. Cada cajero elaborará lotes correspondientes a los documentos recibidos y pagados. Los cajeros harán su corte y entregarán al cajero principal el original debidamente

sellado y firmado., guardando la copia en la "lonchera", junto con los sellos de "pagado y recibido" así como el efectivo autorizado.

DOTACIONES Y CONCENTRACIONES. Se debe verificar que los recipientes y sellos de plomo que sirven para recibir "dotaciones" y enviar "concentraciones" se encuentren en perfecto estado. El cajero principal deberá conocer e identificar plenamente al personal de la compañía de seguros.

COMBINACIONES DE BOVEDA. Las combinaciones tanto "superior izquierda" como "superior derecha" serán custodiadas por el cajero principal. Los números de las combinaciones serán guardados en sobres lacrados. Al final del día se verificará que la combinación de la bóveda estén corridas.

LLAVES. Las llaves del mobiliario, equipo y lonchera estarán en poder de los cajeros. La llave de la caja o puerta interna de la bóveda estará en poder del cajero principal. Los duplicados de las llaves se guardarán en la bóveda.

SISTEMAS. La clave confidencial del acceso a sistemas sólo la sabrá el cajero principal; trimestralmente se modificarán las claves. La persona que cubra una vacante, también contará con su clave confidencial.

Caja (ventanilla)

Es la unidad del establecimiento bancario responsable de llevar a cabo la recepción y pago de las diferentes operaciones generadas por los clientes y público en general, manteniendo bajo su custodia los fondos de efectivo acorde a las necesidades de la sucursal sin rebasar los límites fijados por el área de Tesorería a fin de no mantener saldos improductivos para la institución.

NORMAS GENERALES. Los cajeros contarán con una caja metálica (lonchera) con candado para guardar su retenido, conservando su llave aun en horas no laborables. Los sellos se guardan en la lonchera fuera del horario de servicio al público, se efectuarán traspasos en efectivo entre el cajero principal y el cajero mixto por medio del "vale del cajero". Se debe evitar dejar valores, dineros y sellos cerca del público. Si el cajero abandonara el cubículo momentáneamente entonces guardará los sellos y cerrará con llave, No se permitirá el acceso a personas ajenas al cubículo, a menos que se este practicando el arqueo de efectivo y valores. Queda estrictamente prohibido elaborar o corregir cheques o fichas de depósito o retiro. La recepción

de los depósitos se hace en presencia del depositante. Se certificarán y sellarán de recibido o pagado todas las operaciones.

APERTURA. El cajero principal colocará su combinación a las 8:30 hrs. entregando a los cajeros su dotación inicial, la cual deben éstos contar en su presencia firmando de recibido y enterándose de la clave general de acceso al sistema. Se recontará el efectivo contenido en lonchera, verificando que el total sea igual al del corte de caja del día anterior. Revisarán que se cuente con todo lo necesario para la atención al público a más tardar a las 8:45 hrs.

ACEPTACION DE DEPOSITOS. Los depósitos en firme irán sellados y firmados por los funcionarios de promoción. En la recepción de cheques para el pago de servicios se revisará que en el reverso esté anotado el número de cuenta y nombre de la compañía. Los documentos autorizados por los promotores, para abono en cuenta, se recibirán por la parte posterior del "mostrador" y a través del volante contraseña. Las "dotaciones" recibidas de caja general o Banixco deben ser recontadas al recibirlas, las cintillas de las fajillas no deben estar violadas. todo billete recibido se recontará y el cajero le pondrá el sello y su firma. En los depósitos de pagarés de tarjeta de crédito, se revisará por lo menos de cada pagaré:

- Datos del tarjetahabiente, vigencia de la tarjeta, datos legibles, del negocio que recibió la tarjeta, que al reverso del pagaré esté anotado el número de cuenta al que se depositan.

OPERACIONES DE PAGOS. Se pagarán sólo los documentos debidamente autorizados. En los cheques para pago directo en ventanillas debe verificarse cuando menos:

- Fecha de expedición, igualdad de los importes anotados con número y letra, identificación del beneficiario, continuidad de endosos, protección de fondos, que no esté mutilado o modificado, y sí se requiere verificación de firmas. Se sellará el cheque.

Las operaciones se registrarán de la siguiente manera:

Con la tecla de no suma se registrarán los datos del documento a pagar, previa verificación de que la sumadora no está cargada. Se carga la sumadora con el importe a pagar y con la tecla de no suma se señala la denominación de los billetes. Se resta el total por denominación. Se verifica que el total arrojado por la sumadora sea de 0.00 antes de proceder a la entrega del efectivo al cliente.

Cartera

A través de estas operaciones, la institución coloca profesionalmente los recursos captados del público cobrando un interés de acuerdo al monto, plazo y tipo de crédito realizado.

NORMAS GENERALES

DESCUENTOS. Letras de cambio, pagarés, deben estar suscritos o endosados a favor del acreditado, quien los endosará "valor en propiedad" del Banco X, S. A. Las letra de cambio deben estar aceptadas por el girado o los girados.

PRESTAMOS. Los pagarés deben estar suscritos a favor del Banco X, S. A. y firmado por los avals incluyendo coobligados. La fecha de vencimiento debe corresponder a días hábiles. En los préstamos prendarios es necesario describir en el dorso del pagaré las características específicas de la garantía.

EJERCIMIENTO DEL CREDITO. Toda operación del crédito debe reunir los siguientes requisitos. Existirá línea de credito o autorización eventual. Los títulos que formalicen el crédito se apegarán a las condiciones de la línea de crédito.

El importe del crédito se liquidará mediante abono en cuenta de cheque, en misma moneda en que se autorizó el crédito; en ningún caso se liquidará en efectivo.

CONTROL DE DOCUMENTOS Y SALDOS. Se guardarán dentro de la bóveda, bajo la custodia del guardavalores. Una vez al mes se verificará la existencia física de los documentos. Se verificarán los saldos de las responsabilidades por cliente.

CHEQUES RECIBIDOS EN PAGO DE CARTERA. Cheques de cobro inmediato; se aceptarán expedidos a favor de Banco X S. A., autorizados por el gerente. Cheques a "nuestro" cargo, se les dará el mismo trámite que los pagados en efectivo. No se aceptan remesas.

CONTROL DE INTERESES. Se verificará en cálculo de los intereses de los créditos otorgados, de los intereses bonificados por pagos anticipados e intereses moratorios, cuidando se contabilicen oportuna y adecuadamente. Con números al día 20 de cada mes, o el día que designe la contraloría general, se efectuará el traspaso de intereses.

CARTERA VENCIDA. Los días 20 de cada mes, los documentos vencidos entre el día 1º y 30 del mes se traspasarán a "cartera vencida". Los gerentes ejercerán gestiones de cobranza para evitar que caigan en cartera vencida.

Archivo

Es una operación interna de la institución para ejercer el control de los archivos de fichas,

comprobantes, documentos, cheques y libros o listados tanto de contabilidad, como de los demás departamentos.

NORMAS GENERALES. Sólo el subgerente administrativo o contador tendrán acceso al mismo. Las fichas que integren el paquete deben estar foliadas y canceladas mediante sello o máquinas perforadas. Los estados de cuenta de cheques e inversiones se encuadernarán por separado anotando en el lomo lo siguiente: número de libro, Mes y año al cual pertenecen los estados, número del 1º y último estado de cuenta.

No se permitirá que se extraigan del archivo, documentos, fichas, libros, etcétera, sin autorización expresa del gerente, subgerente administrativo o contador.

Matriz y sucursales

Es la cuenta puente en donde se registran las operaciones generadas entre las sucursales de la institución, por la transferencia de fondos entre sí.

NORMAS GENERALES. El concepto que da origen a las iniciativas se redactará en forma clara y concisa, se anotará correctamente el Número y nombre de la sucursal que inicia y la que corresponde. Las fichas irán selladas y firmadas por la persona que las elabora. Se anexarán los documentos que respalden el origen de iniciativa tabulados y anexos a la misma, toda iniciativa contará con la firma del contador o jefe de operaciones.

CONTROL. Se comprobará que las fichas estén selladas por el contador, que no existan partidas con más de 10 días de antigüedad, que se transmitan y contabilicen el mismo día las iniciativas anticipadas.

Cheques para viajero

Los cheques para viajero, según Dávalos Mejía, "son títulos de crédito expedido por una institución bancaria pagaderos en ésta, en cualquiera de sus sucursales o corresponsales en el extranjero. Son nominativos y deben ser firmados dos veces por el librador."³

3 Dávalos Mejía, Carlos L. *Títulos y contratos de crédito, quiebras*, Ed. Harla, 1ª edición, México, D. F., 1989, pág. 180.

SOLICITUD Y RECEPCION EN LA SUCURSAL. Las solicitudes de cheques de viajero se realizarán a una Casa de Cambio X S. A., con la firma del gerente. Cuando se recibe la dotación de cheques de viajero serán recontadas para verificar que se encuentren completos, conservándolos el cajero principal bajo su custodia.

VENTAS. La venta de cheques de viajero se realiza con la autorización del gerente. Se verificará que todos los cheques y notas de venta se encuentren firmados por el comprador. Cuando el comprador liquide la operación con un cheque a nuestro cargo, éste se transmitirá como si fuese para pago en efectivo. En todos los casos se cobrará la comisión establecida en el "manual de tarifas".

LIQUIDACION PARA CHEQUES DE VIAJERO. En el canje de cheques de viajero por moneda nacional se identificará el tenedor: en presencia del gerente, estampando por segunda vez su firma en el cheque, dará los datos del pasaporte que contenga la fotografía del tenedor así como su firma. Nombre y número del cuarto de hotel o dirección provisional. No se aceptarán cheques firmados con plumón.

CANCELACIONES. Los cheques de viajero que por alguna situación se encuentren sin utilizar, se sellarán de cancelado al igual que todos los demás que integran talonario y se remitirán por escrito a la casa de cambio que se trate.

Ordenes de pago

Las órdenes de pago son aquellos títulos que documentan una obligación contraída por el librador a favor de un tercero beneficiario, pagadera por la institución bancaria.

EXPEDIDAS. Las órdenes de pago contendrán dos firmas autorizadas. La transmisión de las órdenes de pago se efectuarán cuando se haya cumplimentado el pago de la misma. Los cheques a "nuestro" cargo recibidos para expedir órdenes de pago, se tratarán como si fuera para pago en efectivo.

RECIBIDAS PARA PAGO. Al beneficiario de una orden de pago se le identificará mediante conocimiento de firma de documentos oficiales. Para liquidar el importe de la orden de pago, se requerirá la autorización del departamento competente. Las órdenes de pago mayores de N\$ 1 000,00 se liquidarán con cheque de caja, a favor del beneficiario. En la liquidación de una orden de pago se recabará la firma del beneficiario.

Cambios

Es el llevar a cabo, por cuenta y orden de una Casa de Cambios, el servicio de conversión a moneda nacional de la moneda extranjera o viceversa, ya sea que las conversiones se realicen en efectivo o a través de documentos.

NORMAS GENERALES. Toda operación de compra o venta de moneda extranjera, oro o plata será reportada a la Casa de Cambios. Podrán tener bajo su custodia moneda extranjera, oro y plata las sucursales autorizadas. Las que no tengan autorización efectuarán las ventas cobrando por adelantado y entregando las divisas al siguiente día hábil.

OPERACIONES CON DIVISAS ORO Y PLATA. A las 8:45 hrs. solicitarán a la Casa de Bolsa los tipos de cotización, en estas operaciones se utilizará el formato "control de operaciones de divisas". Se remitirá a la Casa de Cambios una copia del formato por cada una de las ventas o compras. Las dotaciones de divisas oro y plata se solicitarán directamente a la Casa de Cambio. Las concentraciones de divisas, oro y plata se realizarán a la Casa de Cambio el mismo día que se reciben del público.

Guardavalores

Es la unidad del establecimiento bancario que se encarga de la custodia de valores o bienes que por su naturaleza son accesibles para su guarda, custodia o administración, ya sea que éstos sean depositados por los clientes o por empleados o funcionarios de la sucursal a consecuencia de las operaciones generadas.

NORMAS GENERALES. El guarda valores llevará la custodia de los documentos de cartera, cobranza, valores en custodia, garantías, tarjetas de crédito, cartas de crédito, contratos, etcétera, o cualquier otro documento de valor para la sucursal. Los documentos en poder de la sucursal permanecerán en la bóveda en un departamento con cerradura de llave. Los valores en custodia, garantía o administración serán guardados en sobres por cliente y tipo de valor. Únicamente el guarda valores tiene acceso a los documentos que están bajo su custodia. Mensualmente se elaborará la tabulación por cada tipo de documentos comparando los totales contra lo registrado en la cuenta correspondiente. Existe acuse de recibido por las entregas de documentos.

C) Importancia y fuerza coactiva

En base a todo lo que hemos venido describiendo, es sin duda el uso bancario, un instrumento de suma importancia en la vida cotidiana de las diversas instituciones por lo tanto su importancia radica directamente en que de su cabal obediencia se obtendrán satisfactoriamente: el perfeccionamiento del servicio, el desarrollo de nuevas técnicas de atención al cliente, aceptables niveles de seguridad en todas las intermediaciones económicas que realicen, agradables ambientes de trabajo, que redundará por lo mismo, en mayor productividad del personal, su propia capacitación, optimización de recursos y funciones, precisión en las operaciones, coordinación con los centros bancarios y cámaras de compensación, etcétera. Pudiéndose decir que a la suma de todos estos elementos como base técnica de operación de los bancos, observamos, que se pueden alcanzar niveles plenos de eficiencia, para beneficio del cliente, de la institución y del sistema bancario, ya que de no existir estas formas de operar y de prestar el servicio, se caería en una anarquía bancaria.

3.4 LAS PRACTICAS EN LA BANCA MULTIPLE

A) Definición de la práctica bancaria en la banca múltiple

Al abordar el uso bancario, debido a la necesidad descriptiva de que se tuvo que echar mano, abarcó una importante extensión explicativa que redundó en el espacio de esta investigación, no obstante, dicha información se sintetizó lo más posible.

La práctica bancaria es menos extensa toda vez, que no exige su explicación el describirla tan detalladamente como obligadamente tuvo que suceder con el uso bancario, es por ello que su abordamiento y desarrollo, será menos extenso.

De la misma manera que tratamos de describir qué es un uso bancario, trataremos de definir qué es una práctica bancaria. Sin embargo debemos, por lo tanto, tomar en consideración que son pequeñas diferencias, pequeñas sutilezas lo que en realidad separan estos términos, sin olvidar que en términos comunes y corrientes, ya hemos visto que se utilizan como sinónimos.

Así pues, habíamos sostenido que un uso es técnica, forma de operación, forma de operar constante y reiterada que los bancos hacen habitual. Ahora debemos señalar, por lo que respecta a la práctica, lo que debemos entender por ella.

- Una práctica bancaria es política crediticia.

- Es un criterio de actividad en operaciones importantes para el banco.
- Una práctica sana son objetivos y políticas de gestión realistas.
- Una práctica bancaria sana es especificación de estándares, límites y parámetros de riesgos e implantación para controlar su debida observancia.
- Una práctica sana es control adecuado de ejecutivos y empleados.
- Una sana práctica bancaria es contabilidad adecuada, detallada y tener registrada una gran cantidad de información financiera.
- Una práctica bancaria es más depurada que un uso bancario, toda vez que aquel es técnica de operación, es decir, forma y la práctica bancaria es el fondo. Uno es el contenido y otro el continente.

La práctica bancaria versa fundamentalmente sobre las directrices de: prudencia, seguridad y métodos ortodoxos, desarrollados interna y generalmente por las diversas instituciones, de las cuales hablaremos un poco más adelante.

A la práctica bancaria podríamos definirla de la siguiente forma:

"Una práctica bancaria es el conjunto de formas, lineamientos, situaciones y directrices internas de las diversas instituciones de crédito de Banca Múltiple que se transmutan en políticas generales de funcionamiento bancario en el ejercicio de las operaciones previstas y privativas a éstas por ley, bajo los criterios de prudencia, seguridad y métodos ortodoxos de funcionamiento, ya sea en la concesión de créditos, realización de gestiones, de servicios, liquidez bancaria y proceso de control interno; y en general de la procuración de respetar los límites de todas aquellas políticas económicas bancarias que permiten el sano funcionamiento de la institución."

B) Clases de prácticas y su importancia

De nuestra propia definición de práctica bancaria y de conformidad con la información obtenida a lo largo de la investigación, podemos señalar y distinguir dos clases de prácticas bancarias: Una de estas clases será que se propugna satisfacer lineamientos, necesidades y políticas económicas que permitan el debido desarrollo de las fianzas bancarias y es lo que se denominan "prácticas sanas".

Dichas prácticas, de conformidad con los criterios establecidos y unificados en el seminario de supervisión bancaria, CEMLA -Banco Mundial- reserva Federal USA, llevado a cabo en la ciudad de México en el mes de marzo de 1993, son:

- Fijar objetivos y políticas de gestión realistas, especificar estándares, límites y parámetros de riesgos e implantar sistemas para controlar su respeto.
 - Dotar provisiones antes de materializar pérdidas.
 - Registrar puntualmente todas las transacciones con suficiente información para la gestión.
 - Mantener una contabilidad adecuada y detallada y registros completos y usar información que contienen para detectar, medir, controlar y gestionar los riesgos asumidos y estimar adecuadamente la rentabilidad que generan.
 - Imponer a los clientes el cumplimiento de los términos contractuales, pactados, siguiendo las políticas crediticias aprobadas.
 - Aplicar las políticas de documentación y los procedimientos aprobados.
 - Mantener un nivel de recursos propios mínimos conmesaurado con el perfil y volumen de riesgo asumidos.
 - Conceder créditos rentables y recuperables aplicando estándares prudentes, obteniendo garantías eficaces de recobro.
 - Diversificar las fuentes de recursos.
 - Controlar y planificar las necesidades de liquidez.
 - Implantar y seguir procedimientos de control interno apropiados.
 - Respetar límites prudentes de concentración de riesgos de crédito y mercado.
 - Aplicar tipos de mercado y evitar transacciones con personas relacionadas.
 - Procurar una capitalización adecuada y restringir el pago de dividendos a la constitución de provisiones adecuadas.

Por lo anterior y como se había señalado anteriormente, se distinguen tres elementos inherentes y básicos a éstas que son:

*prudencia, *seguridad y *métodos ortodoxos.

Por prudencia, en estos términos, se entiende políticas de gestión realistas, con claras especificaciones tanto de estándares como de parámetros de riesgos, así como no proceder de manera temeraria en las operaciones que reportan altos niveles de rentabilidad al banco

La seguridad es un elemento clave para la existencia bancaria; es la característica básica en las operaciones bancarias y sobre la cual se fincan la concesión de créditos rentables con amplias posibilidades de recuperabilidad y adicionalmente obteniendo garantías eficaces de recobro. Máximo rendimiento, mínimo riesgo. Podría decirse que la seguridad es la directriz básica en los criterios de productividad bancaria.

Los métodos ortodoxos serán aquellas prácticas adecuadas que permiten obtener el buen

funcionamiento general de la Institución. Pueden ser: el mantener un nivel de recursos propios adecuados, para poder responder a una situación de riesgos asumidos, sistemas computarizados de información, correcta colocación de las fuentes de recursos concentrados, diversificar cartera de riesgos, etcétera.

Hemos notado una tendencia de las instituciones de enmarcar el saneo que éstas tengan de sus prácticas, así como también de los márgenes aceptables de rentabilidad", como características dinámicas que exigen los tiempos bancarios modernos. Es por todo esto que creímos conveniente el citar la entrevista realizada al señor Guillermo Prieto Fortún, presidente de la Comisión Nacional Bancaria que a tales respectos señaló, como textualmente se reproduce a continuación:

"El Sistema Bancario Mexicano es saludable y altamente rentable y sus niveles de capitalización están por encima de las recomendaciones internacionales. Por ello es irresponsable afirmar cómo se hace en la prensa de Estados Unidos, que la principal característica de los bancos del país es la ineficiencia y la corrupción.

Agregó que a fin de evitar prácticas insanas en el Sistema Bancario Mexicano la institución a su cargo lleva una supervisión consolidada* a fondo, que no sólo abarca a los bancos, sino a todas sus filiales tanto del país como del extranjero.

El funcionario descartó que ese tipo de informaciones "malintencionadas y agresivas" que se publican en algunos diarios estadounidenses vayan a alterar las negociaciones y la virtual ratificación del Tratado de Libre Comercio; "por lo que ni siquiera se deben tomar en cuenta".

Aseguró que la Comisión Nacional Bancaria no tuvo conocimiento de queja alguna de corrupción o fraude por parte de los inversionistas extranjeros hacia algún banco mexicano, e indicó que es injusto que por los errores de algunas instituciones se acuse a todo el Sistema Bancario. Recientemente el periódico estadounidense *Washington Post* publicó que los bancos mexicanos son ineficientes y corruptos y cita a diversos empresarios de Estados Unidos como fuentes de esa información.

El presidente de la Comisión Nacional Bancaria destacó que la institución recibió en 1992 tres mil quejas por diversas anomalías, pero comentó que si se considera el volumen tan alto de negociaciones que realiza la banca de nuestro país, esas quejas son mínimas.

Precisó que si algunas instituciones crediticias han solicitado la ayuda directa de la Comisión

Nacional Bancaria para tratar de evitar los errores e incluso se realizan al interior de las sociedades de Banca y Crédito investigaciones mediante mecanismos electrónicos para detectar prácticas insanas.⁴

Por otro lado la segunda clase de prácticas son aquellas que a contrario sensu de las anteriormente citadas se les ha denominado en el léxico bancario como "prácticas insanas".

Esta clasificación de prácticas al igual que las "sanas" posee características o elementos que les son propios e inherentes, tales elementos son:

- La imprudencia y los métodos heterodoxos, luego entonces debemos entender que las prácticas insanas son:

- Omitir un control adecuado de ejecutivos y empleados.
 - Omitir la constitución de provisiones adecuadas.
 - No registrar adecuadamente en la contabilidad las transacciones o no llevar los registros con la suficiente información.
 - No hacer cumplir a los clientes (o a determinados clientes) las condiciones contractuales pactadas.
 - No constituir las garantías que les sean precisas, documentarlas mal o no registrarlas.
 - Operar sin el capital requerido.
 - Conceder préstamos arriesgados de difícil recuperabilidad.
 - No diversificación de cartera de riesgos.
 - Operar sin mantener niveles mínimos de liquidez o no establecer y controlar dichos límites.
 - Concentrar excesivamente las fuentes de recursos.
 - No desarrollar criterios explícitos, estándares y parámetros de limitación de riesgos.
 - No respetar límites y parámetros establecidos.
 - Operar sin los mínimos requisitos de control interno.
 - Seguir políticas de inversión arriesgadas con fines especulativos.
 - Pagar excesivos dividendos o dividendos basados en beneficios ficticios o no devengados en efectivo.
 - Pagar sueldos honorarios y comisiones excesivas.
- Tanto la imprudencia como los métodos heterodoxos están implícitos en todas y cada una

4 Vargas, Agustín. "Bancos sanos y rentables: Prieto Fortun" en Revista *Epoca*, México, No. 101, del día 10 de mayo de 1993, pág. 34.

de las prácticas insanas expresadas anteriormente, por lo que no es necesario, en nuestro criterio, hacer un señalamiento especial a cada una de ellas.

La importancia de las prácticas bancarias se funda en una necesidad imperante y obligada de fijarse ante todo, parámetros para las más diversas operaciones bancarias, para no excederse de los propios alcances de la institución y caer en estreptosas moras y endeudamientos internos, que a la vez redundarían en el desequilibrio del Sistema Bancario Mexicano y por ende de la inestabilidad económica de México.

Entendemos de ahí su importancia de las prácticas bancarias y que metafóricamente hablando, serían las sutiles y delicadas piezas de uno de los engranes que hacen girar la enorme maquinaria bancaria, financiera y económica del país que de faltar o desquiciarse traería seguramente, graves consecuencias al Sistema Bancario Mexicano.

Es por ello que se habla de sanas prácticas, entendiéndose que son sanas toda vez que poseen los elementos básicos para mantener saludable, libre de "vicios" o "enfermedades" el estado de funcionamiento Sistema Bancario Mexicano.

Finalmente, revisando la publicidad a que los bancos están obligados, por ley, de dar a conocer sus estados financieros o llámese "estados de contabilidad" encontramos que las sanas prácticas bancarias presentan al parecer, un nuevo aspecto, éste es en lo relativo a que junto con diversos artículos de la L. I. C. y demás relativos, fundamentan la elaboración de tales estados de contabilidad, constituyendo así una nueva faceta, ya no sólo supletoria de la ley, sino fundamentadora de los reportes de las fianzas bancarias. Y para ejemplificar lo anterior extractamos una parte de la redacción que se adjunta a la emisión de los estados de contabilidad de cierta Banca Múltiple, y que a la letra dice:

"El presente estado de contabilidad, se formuló de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 102 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las Disposiciones de carácter general dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99 y 101 de la misma ley. De observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron con apego a SANAS PRACTICAS BANCARIAS y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y registrada en las cuentas correspondientes del catálogo oficial, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera a los tipos de cotización de día señalados por el Banco de México."

Como pudimos notar, por un lado, los usos y prácticas bancarias inicialmente abordadas

tenían un claro aspecto de supletoriedad a la ley, inclusive en el conjunto de leyes que conforma la legislación bancaria, tenían regulación legal en sus diversos artículos.

Un segundo aspecto que surge de los usos y prácticas es el relativo a ser un elemento justificador y fundamentador de la actividad bancaria e incluso de la propia declaración de los estados financieros o de contabilidad de la gran mayoría de las instituciones mexicanas bancarias.

Estos aspectos vienen a ratificar la importancia de la existencia de los usos y prácticas bancarias, que por su sentido y carácter tan amplio quedan enmarcadas la gran mayoría de los bancos y las autoridades que ellas operan.

**PRÁCTICAS
BANCARIAS
SANAS**

PRUDENCIA

-PRÁCTICAS CON APEGO A LA REALIDAD

-ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS

-OPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES AUTOMATIZADOS

SEGURIDAD

-RENTABILIDAD

-RECUPERABILIDAD

-OBTENCIÓN DE GARANTÍAS

**MÉTODOS
ORTODOXOS**

- MANTENER UN ACEPTABLE NIVEL DE LIQUIDEZ

- SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE INFORMACIÓN

- ASÍ COMO TODOS AQUELLOS MÉTODOS QUE PERMITAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO FINANCIERO DE LA INSTITUCIÓN

**PRÁCTICAS
BANCARIAS
INSANAS**

IMPRUDENCIA

- OMISIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- CARENCIA DE LIQUIDEZ

- INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO

- NO GARANTIZAR LOS CRÉDITOS

- NO OPERAR CON EL CAPITAL DEBIDO

- CONCEDER PRÉSTAMOS TEMERARIOS

- CONCENTRACIÓN EXCESIVA DE RECURSOS

- NO FIJARSE LIMITACIONES DE RIESGO

- PAGAR SUELDOS, COMPENSACIONES Y HONORARIOS EXCESIVOS

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Una vez realizada y expuesta la parte sustantiva de esta investigación y de acuerdo con lo que consideramos los aspectos más importantes, podemos señalar que hemos llegado a las conclusiones siguientes:

Primera

Pese a los largos períodos en que estuvo sumida la banca mexicana y americana en general, creemos que actualmente no existe ninguna diferencia por parte de los bancos de América que redunde en alguna desventaja del servicio que prestan, que haga pensar que el banco europeo, aún con toda su experiencia histórica, sea mejor hoy en día. No creemos que existan diferencias técnicas de importancia, por el contrario, existe competencia y colaboración leales.

Segunda

La banca nunca ha estado estática, incambiable, por el contrario, siempre ha experimentado innovaciones en su contexto que la han llevado a que las consideremos como una institución indispensable en la vida actual.

Tercera

El **uso bancario** y la **práctica bancaria** son términos que no son sinónimos entre sí, toda vez que el uso bancario es identificable con la costumbre bancaria. La práctica es en principio, consecuencia directa de la ley y de lo que ella prescribe; ocasionando que sea un término enfocado a las políticas generales de toda la actividad bancaria.

En otras palabras, en el contexto bancario, la ley preceptúa las reglas a las que se sujetarán las instituciones de crédito, las cuales desarrollan su técnica o prestan sus servicios, según por lo que ella misma dispone, creando lo que se conoce como prácticas bancarias.

No es éste el caso de los **usos bancarios**, puesto que éstos surgen como una necesidad a falta de la ley, para situarse en un contexto fácilmente identificable a la costumbre, que como

tal, puede confirmar lo dispuesto por la ley supliendo sus lagunas o deficiencias pero nunca debe ser contraria a ella, puesto que sería jurídicamente inadmisiblesu existencia.

La importancia de los **usos** y de las **prácticas** bancarias es que además de ser un medio, una vía o una forma de prestar el servicio, permiten a una institución determinada actuar correctamente en todas sus operaciones, manteniendo niveles óptimos de aprovechamiento en los recursos manejados.

Cuarta

Las prácticas bancarias pueden ser clasificadas en:

- a) Prácticas bancarias sanas.
- b) Prácticas bancarias insanas.

Las prácticas bancarias tienen los siguientes aspectos:

1. Son los lineamientos que guardan la generalidad de las políticas de las operaciones bancarias.
2. Son justificadoras y cofundadoras de los estudios de contabilidad que, por ley, los bancos están obligados a presentar, y
3. El aspecto generalmente más conocido que de los usos y prácticas hace la legislación y la doctrina, es el relativo a ser solo fuente supletoria a la laguna de la ley respectiva, que está inclusive regulada con esa característica en todas las leyes que conforman la legislación bancaria en sus diversos artículos.

Quinta

Las prácticas bancarias sanas, concluyo, tienen tres elementos básicos inherentes a su propia naturaleza, que son:

- a) La prudencia.
- b) La seguridad.
- c) Los métodos ortodoxos de operación.

Las prácticas bancarias insanas cuentan también con dos características propias que son:

- a) La imprudencia, y
- b) Los métodos heterodoxos de operación.

Sexta

El factor de operación definitivamente más riguroso que se observa y practica en cualquier institución bancaria al momento de celebrar operaciones preferentemente activas, es el de la seguridad plena para la institución, ya sea en la recuperación de los créditos otorgados, así como en la rentabilidad de los mismos.

Es decir, las premisas básicas sobre las que dependerán la propia existencia, desarrollo y permanencia de cualquier institución bancaria, desde el punto de vista de la negociación serán, primero, la seguridad en todas sus operaciones, y, segundo, la captación de aceptables niveles de utilidad en todas esas operaciones.

Séptima

El uso bancario es toda actividad llevada a cabo por los bancos, creadora de experiencia y costumbre en la prestación de los servicios que, por ley, le están reservados realizar, que surge o nace como una necesidad extralegisladora de guías o técnicas operacionales, no codificadas en la ley —pero nunca contraria a ésta—, que por sus características, repetitiva, general y obligatoria, constituyen la especialización en materia bancaria.

Participan favorablemente en el saneo financiero de las instituciones de crédito, y fungen como fuente supletoria de la ley competente, todo lo anterior, con la finalidad de procurar el sano cumplimiento de sus fines.

Octava

Finalmente, señalamos que la actividad bancaria es en esencia, un instrumento indispensable para el desarrollo mismo de la sociedad humana que ha estado, está y estará presente en todo proceso de cambio que los propios sistemas económicos vayan exigiendo en épocas y sociedades determinadas. La banca siempre irá de la mano del hombre hasta que éste se dé a la difícil tarea de crear las instituciones capaces de superar y hacer caer en lo obsoleto a las operaciones bancarias modernas.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel. *Derecho Bancario*, Editorial Porrúa, 4a. Edición Mexicana, 1991.
- Acosta Romero, Miguel. *La Banca Múltiple**, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1981.
- Acosta Romero, Miguel. *Legislación Bancaria*, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1986.
- Barcia, Roque. *Diccionario de Sinónimos*, Editorial Oásis, 2a. Reimpresión en México, 1983.
- Barcia, Roque. *Diccionario de Sinónimos e Ideas Afines y Contrarios*, Editorial Oásis, México, 1983.
- Bauche Garciadiego, Mario. *Operaciones Bancarias*, Editorial Porrúa, 5a. Edición, México, 1962.
- Cabanellas, Guillermo y Alcalá Zamora, L. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VI, 1a. Edición, Editorial Hellasta, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, *Historia de la Banca Mexicana*, México, 1986.
- Dauphin Meunier, A. *Historia de la Banca*, Trad. por Ignacio Bajona, Vergara Editores, Barcelona, España, 1958.
- Dávalos Mejía, Carlos L. *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*, Editorial Haría, 1a. Edición, México, 1989.
- De la Canal, Julio. *Diccionario de Sinónimos e Ideas Afines*, México, 1982.
- De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 15ª Edición, México, 1988.
- Diccionario de Derecho Privado*, Tomo II (G-Z), Editorial Labor, Madrid, España, 1955.
- Diccionario Larousse de la Lengua Española*, Tomo I, México, 1982.
- Fernández de León, Gonzalo. *Diccionario Jurídico*, Tomo IV, 3ª Edición, Ediciones de Contabilidad Moderna, Buenos Aires, Argentina, 1972.
- Gamboia F., Javier. *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, México, 1761.
- García Pelayo y Gross Ramón. *Diccionario Manual Larousse Ilustrado*, México, 1982.
- Garrone, José Alberto. *Diccionario Manual Jurídico*, Editorial Abelardo, Barcelona, España, 1968.
- Goldschmidt, Levin. *Storia Universale del Diritto Commerciale*, Trad. italiana de Pouchain., Editorial Torinense, Turín, Italia, 1913.
- Gran Diccionario Larousse de la Lengua Española*, Tomo II, México, 1982.
- Gran Enciclopedia Larousse*, Tomo X, Editorial Planeta, México, 1980.
- Gran Enciclopedia Larousse*, Tomo VIII, Editorial Planeta, 1982.
- Hernández, Octavio. *Derecho Bancario Mexicano*, Tomo I, Editorial Jus, México, 1975.

Lagunilla Iñárritu, Alfredo. *Historia de la Moneda y la Banca en México*, Editorial Jus, 1a. Edición, México, 1981.

Martínez Cerezo, Antonio. *Diccionario de Banca*, Editorial Pirámide, 4a. Edición, Madrid, España, 1959.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. *Derecho Bancario*, Ed. Porrúa, 3a. Edición, México, 1968.

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VIII, México, 1984.

Vázquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, 3a. Edición, México, 1989.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 28).

Ley de Instituciones de Crédito (arts. 1 al 5, 8, 21 al 26 y 46).

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (arts. 3o. y 10o.)

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (arts. 1o., 4o., 6o., 7o y 15o).

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (arts. 1o., 3o, 5o, 30, 39, 41 y 49).

Ley del Mercado de Valores (arts. 3o., 4o. y 7o.).

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (arts. 106 y 108).

REVISTAS

Revista Semanario "Epoca" del 10 de mayo de 1993.

OTRAS FUENTES

Manual de Políticas de Crédito de Banco "X", S.A., Institución de Banca Múltiple.

Guías Técnicas de Operación de la misma institución de banca y crédito.